



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**SANTA MARTA-MAGDALENA**  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 113 Edificio Benavides Macea  
[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 322 2344191  
Twitter: [@juzgado01fsmta](https://twitter.com/juzgado01fsmta)

<b>CÓDIGO DEL MUNICIPIO</b>	<b>4</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>CÓDIGO DEL JUZGADO</b>			<b>3</b>	<b>1</b>	
<b>ESPECIALIDAD</b>			<b>6</b>	<b>0</b>	
<b>CONSECUTIVO DEL JUZGADO</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>AÑO (Radicación del proceso)</b>		<b>2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>
<b>CONSECUTIVO RADICACIÓN</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
<b>CONSECUTIVO RECURSOS</b>			<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>ASUNTO:</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>				
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>CONSTITUCIONAL</b>				
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO</b>				
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL</b>				
<b>CUADERNO No.</b>	<b><u>1</u></b>				
<b>CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN DEL PROCESO VEINTITRES DIGITOS (ACUERDO 1412 DE 2002)</b>					
<b>4</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>-3</b>
<b>1</b>	<b>-6</b>	<b>0</b>	<b>-0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>-2</b>	<b>0</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>-</b>	<b>0</b>
<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>-00</b>
<b>2022 - 00170</b>					



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.** Santa Marta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. <b>2022.00170.00</b>
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultados del fallo.

CUARTO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.

APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Sergio Alexander Campo Ramos**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e88272a8c9e82b20173082741a78aa620ee1041de54ff120d37258accb2022  
d7**

Documento firmado electrónicamente en 06-05-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**RV: Generación de Tutela en línea No 818325**

Carlos Efrén Cáceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 6/05/2022 10:52 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (17 KB)

ActaRepartoALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO.pdf;

Señores

JUZGADOS Y / O MAGISTRADOS

Adjunto reenvio correo con tutela enviada por el accionante junto con acta de radicación del usuario: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO con acta de reparto #47001316000120220017000

Agradezco verificar e informar oportunamente si existe alguna inconsistencia, para la respectiva corrección.

Cordialmente

***Carlos Efrén Cáceres***

**Auxiliar Administrativo Oficina Judicial**

Dirección Seccional de Administración Judicial Santa Marta

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelasmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 6 de mayo de 2022 9:53

**Para:** Carlos Efrén Cáceres <ccacere@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 818325

Señor(a) Funcionario(a)

**OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA - REPARTO**

Respetuoso saludo.

Damos traslado por su competencia en reparto de la presente Acción Constitucional, *según lo establecido en el Decreto 333 del 06 de junio de 2021.*

Revisar ***Enlace / LINK*** de acceso ubicado abajo, en el cuerpo del mensaje de origen.

**PARA EVITAR DUPLICIDADES e inconvenientes posteriores, se le requiere revisar previamente** en el aplicativo TYBA REVISANDO si existe otra Acción Constitucional ya radicada por los mismos Hechos, Derechos y/o Partes.

**SI ESTE TRÀMITE DE REPARTO NO ES DE SU COMPETENCIA, RESPETUOSAMENTE LE SOLICITAMOS CUMPLIR INEMDIATAMENTE CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 1755 DE 2015.**

**Nota Importante !!!**

**DE EXISTIR DOCUMENTOS INCOMPLETOS O ILEGIBLES PARA SOMETER A REPARTO, O DIFICULTAD PARA ACCEDER A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS, POR FAVOR REALIZAR REQUERIMIENTO INMEDIATO AL ACCIONANTE A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRONICO SUMINISTRADO. NO OLVIDE COPIAR el requerimiento realizado por usted a este correo para mantener trazabilidad del presente asunto.**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial**

**ATENCIÓN !!!** Este mensaje es enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificaciones por parte de esta entidad, el cual no acepta respuestas.

*Si requiere aclaraciones o devolver este mensaje POR ALGÙN MOTIVO, por favor hacerlo a través del correo electrónico de Oficina Judicial Santa*

*Marta: **ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Cordialmente,

**OFICINA JUDICIAL SANTA MARTA**

**Celular: 317 6251530**

**El uso de colores en el texto, negrillas, mayúsculas y resaltados, solamente pretende llamar su atención sobre puntos críticos. No está relacionado con el tono de voz ni con el estado de ánimo.**

---

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 6 de mayo de 2022 9:41 a. m.

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Santa Marta <apptutelassmr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 818325

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 818325

Departamento: MAGDALENA.  
Ciudad: SANTA MARTA

Accionante: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO Identificado con documento: 148036  
Correo Electrónico Accionante : aldodalmazzo@gmail.com  
Teléfono del accionante : 3155232339  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: SANITAS EPS Y MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL- Nit: ,  
Correo Electrónico:  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:  
SALUD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:  
[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR  
JUEZ (REPARTO)

E. S. D.

**REF:** Acción de Tutela para proteger el derecho a la salud en conexidad con el derecho a la vida.

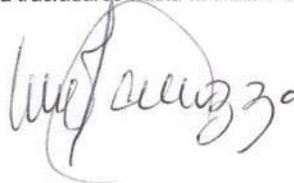
**Accionante:** ALDO LORENZO DALMAZZO

**Accionado:** EPS SANITAS Y MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL

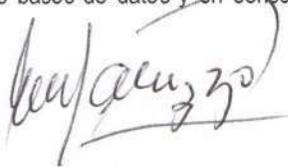
Yo ALDO LORENZO DALMAZZO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra EPS SANITAS E.S.A, y MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

#### HECHOS

- El viernes 8 de octubre de 2021, Solicite el traslado de la eps comeva a la eps sanitas desde la página del ministerio de seguridad social, con la novedad número 069CC1002975808102021103500004 correspondiente al traslado de EPS, de COOMEVA EPS a Sanitas EPS.
- Dos semanas más tarde, recibo una llamada de la señora Kiara Milena Corredor, asesora de SANITAS EPS Santa Marta, solicitando nuevamente los documentos para hacer la afiliación, ya que por algún motivo, no se habían registrado. Nuevamente hice llegar, vía el correo electrónico documentación. Cabe decir que nunca recibí información acerca del porqué no se había hecho efectiva la afiliación a esta entidad.
- mediados del mes de enero de 2022, recibí una llamada, del señor Fidel Vega, Asesor de SANITAS EPS Santa Marta, ofreciéndome el plan Premium le expresé que estaba interesado en tomarlo, a lo que el asesor comentó que yo no estaba registrado. El señor Fidel Vega nuevamente me solicitó la documentación de afiliación y se hace nuevamente la envió. hasta el momento no se había informado de las causas de la no afiliación. Pasada una semana, me comunico nuevamente con el señor Fidel Vega, y este le informó que había sido rechazada la afiliación, porque mi Cédula de Extranjería se encontraba vencida desde el año 2020. La C.E. se venció durante el confinamiento decretado para el control del COVID 19, motivo por el cual, no podía trasladarse hasta la ciudad de Bogotá para hacer la correspondiente renovación.



- Se hizo el trámite, y una semana después se le envía al señor Fidel Vega la C.E. renovada, a lo que este le responde que debido a que no me encontraba afiliado a ninguna EPS, la afiliación a Sanitas EPS se haría en un plazo máximo de 1 semana. La solicitud se hizo en el Formulario Único de Afiliación No. 15670615 con fecha del 02-03-2022. El Señor Fidel Vega le informó que el plazo de afiliación sería de 1 semana aproximadamente. Cumplido este periodo, intentó comunicarse con el Sr Vega, sin recibir respuesta de este, hasta el día 10-03-2022, que le informó que todavía no había respuesta positiva para afiliación. Tres días después intentó comunicarme nuevamente con el Sr Vega, pero no recibió respuesta.
- Por este motivo, decido reportar el caso a la superintendencia de salud, quedando radicado con el registro PQR 20222100003178172, en el cual se le informó que SANITAS EPS, debía responder en un plazo máximo de 7 días hábiles. Pasado este periodo, la EPS respondió en el documento PQR N° 22-03063591\_PQR: 20222100003178172, que la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) emitió respuesta negativa en la solicitud por encontrar inconsistencias en la información.
- Me comunicó nuevamente con la Superintendencia de salud, donde me dijeron que se comunicara con el ADRES, para rectificar esta información. En el ADRES le informaron, que mi número de documento no había sido registrado con ellos, ó ninguna de las solicitudes de afiliación, y que ellos simplemente registraban la información de afiliación, pero no aprobaban que los usuarios fueran afiliados, que este trámite correspondía directamente a la EPS.
- Con esta información, me dirijo nuevamente a la Superintendencia de Salud, el día 04-04-2022, informando de la información suministrada por la EPS.
- Posteriormente llamé al Ministerio de Seguridad Social exponiendo mi caso y la negativa de la EPS en realizarme la afiliación, con el fin de que me orientaran sobre lo que debía hacer para conseguir que me afiliaran
- El 17 de abril de 2022 el Ministerio de Seguridad Social me envía un correo electrónico donde me indica que debo verificar el estado de vigencia de la entidad expedidora, que en este caso es Migración, y que posteriormente me dirija ante la EPS solicitando la corrección de la información del estado del documento para finalmente realizar la afiliación.
- Por lo cual, el día 18 de Abril llamé nuevamente a la EPS Sanitas informando sobre la respuesta que me dieron en el Ministerio de Seguridad Social y ellos (la EPS), me respondieron que la actualización de la base de datos la debe hacer el Ministerio y que hasta que ellos no realicen la actualización, no es posible realizar la afiliación solicitada.
- Así las cosas, es claro y evidente la vulneración de mi Derecho a la Salud, Vida e Integridad Física por parte tanto de la EPS como del Ministerio de Seguridad Social toda vez, que ninguna de las entidades resuleven de quien es la responsabilidad de actualizar las bases de datos y en consecuencia tramitar mi afiliación al sistema de salud.



- Actualmente me encuentro desafiliado con múltiples enfermedades, corriendo peligro mi vida por la negligencia de la Ministerio de Seguridad Social y de la EPS Sanitas.

#### **DERECHOS VULNERADOS**

Estimo violado el derecho a la SALUD, la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Es preciso establecer que la falta de diligencia en cuanto al trámite de afiliación que necesito que se haga efectivo por parte de la EPS Sanitas en estos momento debido a mi condición de salud y por mi edad constituye una grave violación al derecho a la salud que constitucionalmente me asiste, y a mi calidad de vida, que si no se hace de esta manera podría ocasionar graves deterioros en mi salud en cuanto tengo que acudir mensual a unos controles médicos.

- **FUNDAMENTO INTERNACIONAL:**

La Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la Organización Mundial de la Salud, establece que *"la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social considerada como una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad."*

Así mismo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispone que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios"*.

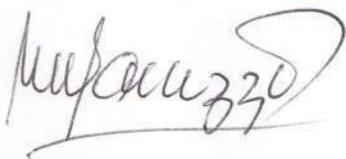
- **FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:**

El derecho a la salud es un derecho constitucional y un servicio público a cargo del Estado y en favor de todos los habitantes del territorio nacional.

La carta política colombiana a señalado que el derecho a la SALUD tiene conexidad con los derechos fundamentales a la VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los artículos 1, 11, 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, los cuales rezan así:

**ARTICULO 1.** Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 11.-** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte.



La corte ha recalcado que cuando la negación al derecho a la salud pone en riesgo el derecho fundamental a la vida, y a la vida en condiciones dignas, se configura la posibilidad de reclamar vía acción de tutela la protección de este derecho.

• **FUNDAMENTO LEGAL:**

La ley

En conclusión, la negación por parte de la EPS SANITAS Y AL MINISTERIO DE SEGURIDAD SOCIAL, a realizar la vinculación al sistema de salud, es una violación evidente a mi derecho fundamental a la salud, a la cual se llega por desamparar y poner en riesgo mi calidad de vida, atentar contra mi dignidad humana, mi integridad personal y en consecuencia mi vida.

**PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Certificación de Migración donde la cedula se encuentra activa actualmente.
- Respuesta de el MInisterio de Seguridad Social como respuesta a mi solicitud, donde indica que es la EPS quien debe hacer la corrección de la información de mi identificación.
- Copia de mi cédula extranjería y la de mi hijo.
- Copia del Registro Civil de mi hijo que demuestra parentezco
- Formularios de solicitud de afiliación de la EPS Sanitas

**PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la salud por conexidad con el derecho fundamental a la vida, salud e integridad personal que han sido negados a la afiliación al sistema de salud.

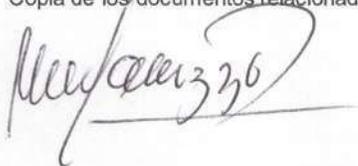
**SEGUNDO:** Ordenar a la EPS SANITAS y/o quien corresponda, que se haga efectivo la afiliación al sistema de salud

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

**ANEXOS**

- Copia de la tutela para el archivo del Juzgado
- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas



**ARTICULO 48.** La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

**ARTICULO 49.** Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Así mismo, En desarrollo del mandato constitucional, se expidió la Ley 100 de 1993, donde se reglamentó el Sistema General de Seguridad Social en Salud, sus fundamentos, organización y funcionamiento desde la perspectiva de una cobertura universal.

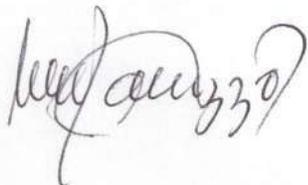
• **FUNDAMENTO JURISPRUDENCIAL:**

Vía jurisprudencial, se ha señalado que se puede entender como derecho fundamental cuando busca protegerse por su conexidad con un derecho fundamental.

Ahora bien, la Corte ha señalado en muchas ocasiones que, de conformidad con el artículo 49 Superior, la salud tiene una doble connotación: como derecho y como servicio público, precisando que todas las personas deben acceder a él, y que al Estado le corresponde organizar, dirigir, reglamentar y garantizar su prestación atendiendo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Sobre la naturaleza del derecho, inicialmente, la jurisprudencia consideró que el mismo era un derecho prestacional. La fundamentalidad dependía entonces, de su vínculo con otro derecho distinguido como fundamental –*tesis de la conexidad*–, y por tanto sólo podía ser protegida por vía de tutela cuando su vulneración implicara la afectación de otros derechos de carácter fundamental, como el derecho a la vida, la dignidad humana o la integridad personal.

En la Sentencia T-760 de 2008, la jurisprudencia de esta Corporación determinó *“la fundamentalidad del derecho a la salud en lo que respecta a un ámbito básico, el cual coincide con los servicios contemplados por la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los planes obligatorios de salud, con las extensiones necesarias para proteger una vida digna.”*



**CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

**NOTIFICACIONES**

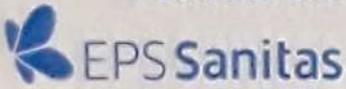
ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
Mz 9 Casa 22 urbanización sierra adentro  
Celular. 315 5232339  
Correo. aldodalmazzo@gmail.com

Centro de Conciliación  
Tel. 420 96 04 Ext. 5663  
Km 1 Troncal del Caribe Sector Mamatoco  
Santa Marta - Colombia  
centro.concilia@ucc.edu.co/[www.ucc.edu.co](http://www.ucc.edu.co)  
Santa Marta - Colombia

Atentamente,

  
ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
C.E. 14.80.36 - 2022-02-17

# FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS



Nuestro compromiso es contigo  
NIT 800.251.440-4

No. de Radicación

Fecha de Radicación  
D D M M A A A A



156706015

(Leer las instrucciones que se encuentran al respaldo antes de diligenciar este formulario)

<b>I. DATOS DEL TRÁMITE</b>		<b>2. Tipo de Afiliación</b>		<b>3. Régimen</b>	
1. Tipo de Trámite A. Afiliación B. Reporte de Novedades		Cotizante o Cabeza de Familia A. Individual B. Colectiva C. Institucional D. De Oficio		A. Contributivo B. Subsidiado	
4. Tipo de Afiliado A. Cotizante B. Cabeza de Familia C. Beneficiario		5. Tipo de Cotizante A. Dependiente B. Independiente C. Pensionado		Código (a registrar por la EPS)	

## A. AFILIACIÓN

<b>II. DATOS BÁSICOS DE IDENTIFICACIÓN (Del cotizante o cabeza de familia)</b>					
6. Apellidos y nombres Primer Apellido: Dalmazzo Segundo Apellido: Aguirre Primer Nombre: Aldo Segundo Nombre: Alejandro					
7. Tipo de documento de identidad CN TI CE CD RC CC PA SC		8. Número del documento de identidad 10029758		9. Sexo Femenino Masculino	
				10. Fecha de nacimiento 23/08/1976	

<b>III. DATOS COMPLEMENTARIOS</b>					
11. Etnia					
12. Discapacidad Tipo F N M Condición T P		13. Puntaje SISBEN		14. Grupo de población especial	
15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL		16. Administradora de Pensiones		17. Ingreso base de cotización - IBC	
18. Residencia Dirección: Mz 9 Casa 22 Sierradentro					18. Residencia Teléfono Fijo
Teléfono Celular: 3155232339		Correo Electrónico: aldoaldalmazzo@gmail.com			
Municipio / Distrito: Sta Mz		Zona: Urbana Rural		Localidad / Comuna: Magdalena	

<b>IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR</b>					
Datos Básicos de Identificación del Cónyuge o compañero(a) permanente cotizante					
19. Apellidos y nombres Primer Apellido: Segundo Apellido: Primer Nombre: Segundo Nombre:					
20. Tipo de documento de identidad CN TI CE CD RC CC PA SC		21. Número del documento de identidad		22. Sexo Femenino Masculino	
				23. Fecha de nacimiento D D M M A A A A	

Datos Básicos de Identificación de los beneficiarios y de los afiliados adicionales					
24. Apellidos y nombres Primer Apellido: Segundo Apellido: Primer Nombre: Segundo Nombre:					
B1	Dalmazzo	Rolando	Aldo	Lorenzo	
B2					
B3					
B4					
B5					

Datos Complementarios					
25. Tipo de documento de identidad		26. Número del documento de identidad		27. Sexo	
B1 CE		148036		Femenino Masculino	
				28. Fecha de nacimiento	
				08/12/1929 Pd	
				D D M M A A A A	
				D D M M A A A A	
				D D M M A A A A	
				D D M M A A A A	

30. Etnia		31. Discapacidad Tipo Condición		32. Datos de Residencia Municipio/Distrito Zona Departamento Teléfono Fijo y/o Celular	
B1		F N M T P		Sta Mz Urbana Rural Magd 3155232339	
B2		F N M T P		Urbana Rural	
B3		F N M T P		Urbana Rural	
B4		F N M T P		Urbana Rural	
B5		F N M T P		Urbana Rural	

33. Valor de la UPC del Afiliado Adicional (a registrar por la EPS)	
34. Nombre de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS Código de la IPS (a registrar por la EPS)	
1 UAP Sta Mz / coden cambian	
10314-13981	

V. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR Y OTROS APORTANTES DE LAS ENTIDADES RESPONSABLES DE LA AFILIACIÓN COLECTIVA, INSTITUCIONAL O DE OFICIO			
35. Nombre o razón social	36. Tipo documento de identificación NIT TI CE CC PA CD	37. Número del documento de identificación	38. Tipo de aportante o pagador de Pensiones (a registrar por la EPS)
39. Ubicación Dirección		Teléfono Fijo	
Correo Electrónico		Municipio / Distrito	Departamento

### B. REPORTE DE NOVEDADES

40. Tipo de Novedad	
<input type="checkbox"/> 1. Modificación de datos básicos de identificación. <input type="checkbox"/> 2. Corrección de datos básicos de identificación. <input type="checkbox"/> 3. Actualización del documento de identidad. <input type="checkbox"/> 4. Actualización y corrección de datos complementarios. <input type="checkbox"/> 5. Terminación de la inscripción en la EPS. Código <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> 11. Vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas <input type="checkbox"/> 12. Desvinculación de una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas <input type="checkbox"/> 13. Movilidad: <input type="checkbox"/> A. Régimen Contributivo <input type="checkbox"/> B. Régimen Subsidiado <input type="checkbox"/> 14. Traslado: <input type="checkbox"/> A. Mismo Régimen <input type="checkbox"/> B. Diferente Régimen <input type="checkbox"/> 15. Reporte de fallecimiento. <input type="checkbox"/> 16. Reporte del trámite de protección al cesante <input type="checkbox"/> 17. Reporte de la calidad de Pre-pensionado. <input type="checkbox"/> 18. Reporte de la calidad de Pensionado
<input type="checkbox"/> 6. Reinscripción en la EPS. <input checked="" type="checkbox"/> 7. Inclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales. <input type="checkbox"/> 8. Exclusión de beneficiarios o de afiliados adicionales <input type="checkbox"/> 9. Inicio de relación laboral o adquisición de condiciones para cotizar. <input type="checkbox"/> 10. Terminación de la relación laboral o pérdida de las condiciones para seguir cotizando	

### VI. DATOS PARA EL REPORTE DE LA NOVEDAD

41. Datos básicos de identificación			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Tipo de documento de identidad CN TI CE CD RC CC PA SC		Sexo Femenino Masculino	42. Fecha D D M M A A A A
43. EPS anterior B450580		44. Motivo de traslado Código	45. Caja de compensación Familiar o pagador de pensiones

### VII. DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

<input checked="" type="checkbox"/> 46. Declaración de dependencia económica de los beneficiarios y afiliados adicionales. <input type="checkbox"/> 47. Declaración de la no obligación de afiliarse al Régimen Contributivo, Especial o de Excepción. <input type="checkbox"/> 48. Declaración de existencia de razones de fuerza mayor o caso fortuito que impiden la entrega de los documentos que acreditan la condición de beneficiarios. <input type="checkbox"/> 49. Declaración de no internación del cotizante, cabeza de familia, beneficiarios o afiliados adicionales en una Institución Prestadora de Servicios de Salud. <input checked="" type="checkbox"/> 50. Autorización para que la EPS solicite y obtenga datos y copia de la historia clínica del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales. <input checked="" type="checkbox"/> 51. Autorización para que la EPS reporte la información que se genere de la afiliación o del reporte de novedades a la base de datos de afiliados vigente y a las entidades públicas que por sus funciones la requieran. <input checked="" type="checkbox"/> 52. Autorización para que la EPS maneje los datos personales del cotizante o cabeza de familia y de sus beneficiarios o afiliados adicionales, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013. <input checked="" type="checkbox"/> 53. Autorización para que la EPS envíe información al correo electrónico o al celular como mensajes de texto
--

### VIII. FIRMAS

54. El cotizante, cabeza de familia o beneficiario ALDO A. DALMAZ (18)	55. El empleador, aportante o entidad responsable de la afiliación colectiva, institución o de oficio
---	---

### IX. ANEXOS

<input checked="" type="checkbox"/> 56. Anexo copia del documento de identidad: Cantidad <input checked="" type="checkbox"/> GN <input checked="" type="checkbox"/> RC <input checked="" type="checkbox"/> TI <input type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> PA <input checked="" type="checkbox"/> CE <input type="checkbox"/> CD <input type="checkbox"/> SC TOTAL 2 <input type="checkbox"/> 57. Copia del dictamen de incapacidad permanente emitido por la autoridad competente. <input type="checkbox"/> 58. Copia del registro civil de matrimonio, o de la Escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la unión marital. <input type="checkbox"/> 59. Copia de la escritura pública o sentencia judicial que declare el divorcio, sentencia judicial que declare la separación de cuerpos y escritura pública, acta de conciliación o sentencia judicial que declare la terminación de la unión marital. <input type="checkbox"/> 60. Copia del certificado de adopción o acta de entrega del menor. <input type="checkbox"/> 61. Copia de la orden judicial o del acto administrativo de custodia. <input type="checkbox"/> 62. Documento en que conste la pérdida de la patria potestad, o el certificado de defunción de los padres o la declaración suscrita por el cotizante sobre la ausencia de los dos padres. <input type="checkbox"/> 63. Copia de la autorización de traslado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. <input type="checkbox"/> 64. Certificación de vinculación a una entidad autorizada para realizar afiliaciones colectivas. <input type="checkbox"/> 65. Copia del acto administrativo o providencia de las autoridades competentes en la que conste la calidad de beneficiario o se ordene la afiliación de oficio.
---

### X. DATOS A SER DILIGENCIADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL

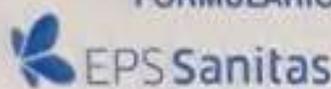
66. Identificación de la Entidad Territorial Código del Municipio Código del Departamento		67. Datos del SISBEN Número de ficha Puntaje Nivel		68. Fecha de Radicación D D M M A A A A	69. Fecha de Validación D D M M A A A A
70. Datos del funcionario que realiza la validación Primer Apellido Segundo Apellido		Primer Nombre		Segundo Nombre	
Tipo de documento		Número de documento de identidad		71. Firma del Funcionario	

Observaciones:

Fidel J. J. 13  
85463572

02-03-2022

# FORMULARIO ÚNICO DE AFILIACIÓN Y REGISTRO DE NOVEDADES AL SGSSS



EPS Sanitas

Nº 80.267.404

Nº de Radicación

Fecha de Radicación

01/01/2014



156708015

(Leer las instrucciones que se encuentran al respecto antes de diligenciar este formulario)

1. Tipo de Trámite		3. Tipo de Afiliación		5. Régimen	
A. Afiliación		A. Individual		A. Contributivo	
B. Reporte de Novedades		B. Colectiva		B. Subsidiado	
		C. Beneficiario o Afiliado adicional			
4. Tipo de Afiliado		6. Tipo de Cotizante		Código	
A. Cotizante		A. Dependiente		La registra por la EPS	
B. Cabeza de Familia		B. Independiente			
C. Beneficiario		C. Pensionado			

## A. AFILIACIÓN

6. Apellidos y nombres			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
Dalmazzo	Aguirre	Aldo	Alejandro
7. Tipo de documento de identidad		8. Número del documento de identidad	
CN / FI / CE / OD / RC / CC / PA / SC		10029758	
9. Sexo		10. Fecha de nacimiento	
Femenino / Masculino		23/08/1976	

11. Etnia				12. Discapacidad		13. Puntaje SISBEN		14. Grupo de población especial	
Típo F H M				Condición T P					
15. Administradora de Riesgos Laborales - ARL			16. Administradora de Pensiones			17. Ingreso base de cotización - IBC			
18. Residencia Dirección								Teléfono Fijo	
Mz 9 Casa 22 Sierra dentro									
Teléfono Celular		Correo Electrónico							
3155232339		aldodalmazzo@gmail.com							
Municipio / Distrito		Zona		Localidad / Comuna		Departamento			
Sta Mz		Urbana / Rural				Magdalena			

19. Apellidos y nombres			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
20. Tipo de documento de identidad		21. Número del documento de identidad	
CN / FI / CE / OD / RC / CC / PA / SC			
22. Sexo		23. Fecha de nacimiento	
Femenino / Masculino		01/01/2014	
24. Apellidos y nombres			
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre
B1 Dalmazzo	Rolando	Aldo	Lorenzo
B2			
B3			
B4			
B5			

25. Tipo de documento de identidad		26. Número del documento de identidad		27. Sexo		28. Fecha de nacimiento		29. Parentesco	
B1 CE		148036		Femenino / Masculino		08/12/1929		Pd	
B2				Femenino / Masculino		DOMINICANA			
B3				Femenino / Masculino		DOMINICANA			
B4				Femenino / Masculino		DOMINICANA			
B5				Femenino / Masculino		DOMINICANA			
30. Etnia		31. Discapacidad		32. Datos de Residencia		Departamento		33. Valor de la UPC del Afiliado Adicional (a registrar por la EPS)	
Típo F H M		Típo Condición T P		Municipio / Distrito		Zona			
B1				Sta Mz		Urbana / Rural		Magd 3155232339	
B2						Urbana / Rural			
B3						Urbana / Rural			
B4						Urbana / Rural			
B5						Urbana / Rural			

34. Selección de la EPS Preselec		35. Selección de la Institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS		Código de la EPS a registrar por la EPS	
1. UNA STA MZ / coden cambian				10314-13901	



REPUBLICA DE COLOMBIA		IDENTIFICACION No.	
DANE REGISTRO CIVIL		Parte básica	Parte complementaria
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN		760823	04505
Notaria, Registraduría Municipal, Alcaldía, Curaduría, etc.		Municipio	
NOTARIA PRIMERA		PEREIRA	
Código		5101	
SECCION GENERAL			
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	
DALMAZO	AGUIRRE	ALDO ALEJANDRO	
Sexo			
Masculino <input checked="" type="checkbox"/>		Femenino <input type="checkbox"/>	
Fecha de nacimiento		Día	Mes
		23	Agosto
Año		1976	
País		Departamento	Municipio
Colombia		Risaralda	Pereira
SECCION ESPECIFICA			
Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento			
CLINICA RISARALDA			Hora
			6 1/2 p.m.
Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.)		Nombre del profesional que certifica el nacimiento	
Certificado médico		Hernando Palomino Salazar	
Profesión		No. de licencia	
AGUIRRE AGUIRRE		123	
Identificación		Edad (años comp.)	
C.C. # 24.943.664 de Pereira		25	
Nacionalidad		Profesión y oficio	
Colombiana		Hogar	
Apellidos		Nombre	
DALMAZO ROLANDO		DONALDO LORENZO	
Identificación		Edad (años comp.)	
C.C. # 148036 Extranjería Bogotá		42	
Nacionalidad		Profesión y oficio	
Chileno		Médico Veterinario	
Identificación		Firma	
C.C. # 148036 Ex. de Bogotá		<i>[Firma]</i>	
Dirección postal		Nombre	
Calle 39 Sur # 30-09 Bogotá		DONALDO LORENZO DALMAZO ROLANDO	
Identificación		Firma	
Donde (Municipio)		<i>[Firma]</i>	
Identificación		Nombre	
Donde (Municipio)		Firma	
Identificación		Nombre	
Donde (Municipio)		Firma	
Identificación		Nombre	
Donde (Municipio)		Firma	
FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO			
Día	Mes	Año	
22	Septiembre	1976	
Firma del funcionario			

08 MAY 2017

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Página: [www.notariaprimera.pereira.com](http://www.notariaprimera.pereira.com)  
 E-mail: [contactenos@notariaprimera.pereira.com](mailto:contactenos@notariaprimera.pereira.com)  
 Teléfonos 3255396 - 3358040 ext. 108

CERTIFICA

QUE ESTA FOTOCOPIA ES TOMADA DE LOS ORIGINALES DE LOS LIBROS DE REGISTRO CIVIL DE "NACIMIENTO" QUE SE LLEVA EN ESTA NOTARIA Y ES PLENA PRUEBA DEL ESTADO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

TOMO

FOLIO



VALIDO PARA TRÁMITES LEGALES

JOSE DANIEL



## CERTIFICA

Que a la fecha en el Archivo Biografico de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el documento de identificación relacionado registra la siguiente información:

Cedula de Extranjería:	148036
Fecha de Expedición:	2022/02/22
Fecha de Vencimiento	2027/02/17
Nombres y Apellidos	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO
Fecha de Nacimiento	08/12/1929
Pais de Nacionalidad	211 CHILENA
Estado	VIGENTE

---

ESTE CERTIFICADO NO ES VÁLIDO COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

---

Esta certificación se expide el 2022/05/05 y es valida por 30 días calendario contados desde la fecha de expedición.

Codigó de Verificación: 220505102831A1B07235



Aldo A. Dalmazzo &lt;aldodalmazzo@gmail.com&gt;

**SAT – No efectividad de novedad reportada a través del portal Mi Seguridad Social –**

no\_responder1@miseguridadsocial.gov.co <no\_responder1@miseguridadsocial.gov.co>  
Para: aldodalmazzo@gmail.com

17 de abril de 2022, 11:28



Respetado(a) señor(a)

ALDO ALEJANDRO DALMAZZO AGUIRRE

Reciba un cordial saludo:

De acuerdo a la novedad Traslado o movilidad al regimen contributivo en su solicitud de Traslado de EPS realizada a través del portal Mi Seguridad Social ([www.miseguridadsocial.gov.co](http://www.miseguridadsocial.gov.co)), el día 08/10/2021, le informamos que esta fue rechazada para su beneficiario(a) ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO identificado(a) con CE 148036 , debido a que en la información de referencia de la identificación, está reportada con CE cancelada, vencida o fallecida. Por lo anterior, es importante que verifique el estado de vigencia del documento de identidad ante la entidad expedidora, se dirija a la EPS en la cual se encontraba afiliado(a) y solicite la corrección de la información del estado del documento.

Una vez la EPS le confirme la actualización de la información, verifique la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES ingresando a [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co), seleccione la opción: BDU – Consulta afiliados BDU – Ingrese tipo, número de documento y el código captcha, cuando esta se encuentre correcta, usted podrá realizar la Traslado de EPS de su beneficiario(a) a través del portal Mi Seguridad Social.

Lo invitamos a que ingrese a “Estado de mi afiliación en salud” y valide su estado actual de afiliación y conformación de grupo familiar a través del portal Mi Seguridad Social. Si desea más información por favor escríbanos al correo electrónico [sat@minsalud.gov.co](mailto:sat@minsalud.gov.co). Tenga presente que el Sistema de Afiliación Transaccional – SAT, es un canal más en donde los afiliados pueden reportar sus novedades, de esta manera, el procedimiento tradicional continua vigente, es decir que usted también podrá hacer el reporte de sus novedades a través de la EPS.

Cordialmente



Sistema de Afiliación Transaccional

Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación

[www.miseguridadsocial.gov.co](http://www.miseguridadsocial.gov.co)

Carrera 13 No. 32-76. Bogotá, D.C.

[www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

5/5/2022

Gmail - SAT – No efectividad de novedad reportada a través del portal Mi Seguridad Social –

NOTA: Por favor no responda a esta cuenta de correo, ya que sólo es utilizada para propósitos informativos. Si tiene alguna consulta, comuníquese a través de la Mesa de Ayuda en Bogotá al (57-1) 3305043 y desde el resto del país al 018000960020. Horario de Atención: De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 9:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.  
Jornada continua



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 6/05/2022 10:50:22 a. m.

**NÚMERO RADICACIÓN:** **47001316000120220017000**

**CLASE PROCESO:** TUTELA

**NÚMERO DESPACHO:** 001      **SECUENCIA:** 3658050      **FECHA REPARTO:** 6/05/2022 10:50:22 a. m.

**TIPO REPARTO:** EN LÍNEA      **FECHA PRESENTACIÓN:** 6/05/2022 10:47:48 a. m.

**REPARTIDO AL DESPACHO:** JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORAL 001 SANTA MARTA

**JUEZ / MAGISTRADO:** SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE EXTRANJERA	148036	ALDO LORENZO	DALMAZZO ROLANDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		MINISTERIO DE SALUD Y OTRO.		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

**Archivos Adjuntos**

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	4BBDE4CDBD69F7F9328FE2251DDE40BCD0BD8759

a35de9fd-4ead-4baf-b647-7ec927a8e5f3

CARLOS EFREN CACERES  
**SERVIDOR JUDICIAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificajudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.

#### 4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

- *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

*SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”*

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

  
**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
Secretario Ad hoc

**URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>;mlaboralbta@colsanitas.com <mlaboralbta@colsanitas.com>;notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>;Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>;CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>;aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>;Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificajudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

***SEXO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”***

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

Retransmitido: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022  
ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO  
ROLANDO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificajudiciales \(notificajudiciales@keralty.com\)](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO  
00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Retransmitido: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: mlaboralbta@colsanitas.com <mlaboralbta@colsanitas.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[mlaboralbta@colsanitas.com](mailto:mlaboralbta@colsanitas.com) (mlaboralbta@colsanitas.com)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Retransmitido: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com) ([aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com))

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Respuesta automática: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@Minsalud.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINSALUD informa que el mensaje se encuentra en la bandeja de entrada del correo [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) sin verificación de contenido. Solo se entiende recibido una vez sea ingresado al Sistema de Gestión Documental – ORFEO y asignado número de radicado ante la entidad y para el respectivo seguimiento.

El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm, lo recibido en horario posterior se radicará al día hábil siguiente. .

Se aclara que por tratarse de una respuesta automática generada por el sistema, las notificaciones judiciales que sean competencia de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, serán devueltas por MINSALUD al remitente sin realizar ningún trámite. Con este fin se recomienda enviar las notificaciones judiciales de ADRES al correo [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

**Señor usuario absténgase de enlazar archivos que se encuentren alojados en la nube (ej: GoogleDrive, OneDrive etc). Ya que por motivos de políticas de seguridad de la información del Ministerio de Salud y Protección Social, estos archivos no podrán ser visualizados. Recomendamos adjuntarlos directamente al correo electrónico.**

**Automatic reply: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado ciudadano(a):

Se informa que el correo de notificaciones.judiciales@adres.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, fue creado única y exclusivamente para recibir notificaciones que provienen de la rama judicial, razón por la cual agradecemos que sus solicitudes de información, derechos de petición, denuncias, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias las radique a través de los canales dispuestos por la entidad como son:

Virtual: Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias radicarlas a través de la pestaña: FORMULARIO EN LÍNEA PQRSd, mediante el cual podrá realizar seguimiento en línea a sus solicitudes. con <https://www.adres.gov.co/portal-del-ciudadano/pqrsd>

Canal Presencial de Atención al ciudadano y radicación correspondencia:

Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada Continua

Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17.

Bogotá (571) 432 27 60

Centro Empresarial Elemento

Bogotá, D.C.

Código Postal 111071 El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrsd@adres.gov.co](mailto:atencionpqrsd@adres.gov.co).

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022  
ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO  
ROLANDO**

postmaster@coomevaeps.com <postmaster@coomevaeps.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Liquidacion Eps](#)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO  
00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022  
ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO  
ROLANDO**

postmaster@adres.gov.co <postmaster@adres.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO  
00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022  
ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO  
ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO  
00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Respuesta automática: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Notificaciones Judiciales <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Usuario.

En virtud de lo establecido en el artículo 197 del C.P.A.C.A, le informamos que le correo electrónico [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co), fue creado **EXCLUSIVAMENTE** para la gestión de requerimientos y notificaciones provenientes de Autoridades Judiciales.

**Si su solicitud NO está relacionada con lo mencionado anteriormente, no se le dará trámite a través de este buzón y debe radicarla dando clic en el siguiente enlace:**

<https://www.migracioncolombia.gov.co/atencion-al-ciudadano-2/c3>

**Re: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Aldo A. Dalmazzo <aldodalmazzo@gmail.com>

Mié 11/05/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CARTA ACLARACIÓN AFILIZACIÓN ALDO L. DALMAZZO.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto el documento solicitado por el Juez en el numeral 2 del oficio correspondiente al proceso de Tutela.

El mar, 10 may 2022 a las 16:48, Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta (<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 EPS SANITAS  
 ADRES  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 COOMEVA EPS  
 MIGRACIÓN COLOMBIA.

[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

[mlaboralbta@colsanitas.com](mailto:mlaboralbta@colsanitas.com)

[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

[noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

[correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

[Liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com)

[aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com)

[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

	C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
	EPS SANITAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

- 1. ADRES*
- 2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD*
- 3. COOMEVA EPS.*
- 4. MIGRACIÓN COLOMBIA.*

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

*• DE OFICIO:*

*1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

*2. ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

**SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”**

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



**Aldo A. Dalmazzo**

m: (057) 315 523 23 39

w: [www.aldodalmazzo.com](http://www.aldodalmazzo.com) e: [aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com)



Port: [http://issuu.com/aldodalmazzo/docs/portafolio\\_ad](http://issuu.com/aldodalmazzo/docs/portafolio_ad)

Santa Marta, mayo 10 de 2022.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Atn.

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Referencia: proceso ACCIÓN DE TUTELA, Rad: 47.001.31.60.001.2022.00170.00  
AUTO 6 DE MAYO 2022.

Dando respuesta al numeral 2 del trámite de Acción de tutela, que cita:  
"2. ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación  
advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO  
ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE."

Yo ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO, identificado con C.E. No. 148.036, aclaro  
que la afiliación solicitada es para mi, como beneficiario de mi hijo ALDO ALEJANDRO  
DALMAZZO AGUIRRE, quién es cotizante en SANITAS EPS, dado que ha sido a mi a  
quién se le ha negado la afiliación.



ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
C.E. 148.036

**Fwd: REFERENCIA: RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUP...**

Diana del Carmen Maldonado Ortega <dimaldon@epssanitas.com>

Vie 13/05/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DIANA MALDONADO ORTEGA**

Auxiliar Cuentas Medicas

Santa Marta



4231030 Ext. 5753007

Calle 22 No 20 A -66

Santa Marta-Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Diana del Carmen Maldonado Ortega** <[dimaldon@epssanitas.com](mailto:dimaldon@epssanitas.com)>

Date: jue, 12 may 2022 a las 18:07

Subject: REFERENCIA: RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUPERSALUD, EPS COOMEVA Y MIGRACIÓN COLOMBIA.

To: <[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor(a):

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**SANTA MARTA (MAGDALENA)**

E. S. D.

Cordial Saludo,

Con ocasión del hecho notorio que constituye la propagación global de virus denominado COVID19 y la evolución de este brote epidémico en nuestro país, situación que dio lugar a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y considerando que esta es una forma de contribuir de manera activa en la contención, prevención y control de la propagación de la enfermedad en nuestro territorio, comedidamente remitimos contestación al requerimiento del asunto: **RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUPERSALUD, EPS COOMEVA Y MIGRACIÓN COLOMBIA.**

No sobra mencionar que la conciencia social, el autocuidado individual y colectivo constituyen una pieza fundamental tanto para la implementación, como para la obtención de resultados exitosos relacionados con las políticas nacionales, departamentales y distritales para enfrentar la recién declarada pandemia. En este orden de ideas, en procura de contribuir con las medidas adoptadas por la administración local y nacional, les agradecemos realizar las notificaciones indicadas a través de los correos previamente indicados.

Como fundamento normativo de nuestra petición, resaltamos los antecedentes que a continuación se ponen de presente:

Circular No. 018 de 2020, emitida por los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la cual se adoptan medidas de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Resolución No. 385 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que invita a la cultura de prevención, en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro.

Recordamos que el artículo 6 de la Resolución 385 de 2020, previamente mencionada, indica que "... En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."

Finalmente y en virtud de lo expuesto previamente, entendemos que no es necesario su acuse de recibo para entender su conformidad con la presente y, por lo tanto, tener por contestada la acción de tutela. En caso de no ser así, agradecemos su respuesta al presente correo.

De antemano gracias a su comprensión.

**DIANA MALDONADO ORTEGA**

Auxiliar Cuentas Medicas

Santa Marta



4231030 Ext. 5753007

Calle 22 No 20 A -66

Santa Marta-Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CJ-9278-22  
ID-116.120  
Santa Marta (Magdalena), 12 de mayo de 2022

Señor(a):  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
SANTA MARTA (MAGDALENA)  
E. S. D.

**REFERENCIA: RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUPERSALUD, EPS COOMEVA Y MIGRACIÓN COLOMBIA.**

Respetado(a) señor(a) Juez:

**CLAUDIA PATRICIA AGUILERA BUSTAMANTE**, en calidad de Directora de Oficina de la EPS Sanitas S.A.S. y a la luz de lo establecido en los estatutos sociales encargada de dar respuesta a requerimientos judiciales como el presente, procedo a pronunciarme respecto de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, por la presunta violación a sus Derechos Fundamentales.

### **FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES**

1. Señor Juez, referente a los hechos y pretensiones descritos en la presente acción de tutela y ejerciendo nuestro derecho a la defensa, **el área operativa** de la EPS SANITAS informa lo siguiente:

“EPS Sanitas solicitó la autorización de traslado de EPS del **señor ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, en calidad de beneficiario amparado del señor **ALDO ALEJANDRO DALMAZZO AGUIRRE**, mediante el segundo proceso de traslados de febrero y el cuarto proceso de traslados de marzo de 2022. Sin embargo, referidas solicitudes fueron **glosadas por ADRES por la**

**glosa GN0018** identificación del afiliado registra en estado cancelado o fallecido en la RNEC.

Así las cosas es claro que EPS Sanitas efectuó la gestión correspondiente a fin de poder realizar y materializar la afiliación solicitada mediante los formularios de afiliación N° 139657740 y 156706015 radicados los días 26 de enero y 2 de marzo de 2022”.

**2. SEÑOR JUEZ, SOBRE EL PUNTO ANTERIOR, ES IMPORTANTE PRECISAR LO SIGUIENTE:**

- **NO ES POSIBLE PARA EPS SANITAS S.A.S. ACEPTAR LA AFILIACIÓN DE UNA PERSONA SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU ANTERIOR EPS, YA DE HACERLO, ESTARÍAMOS DESCONOCIENDO LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y GENERANDO UNA SITUACIÓN DE MULTIAFILIACIÓN.**
- **POR TAL MOTIVO, LE ROGAMOS TENER EN CUENTA QUE SI LA ADMINISTRADORA ADRES NO AUTORIZA EL TRASLADO DEL SEÑOR, NO ES POSIBLE PARA EPS SANITAS S.A. AFILIARLO.**

**Al respecto el Decreto 780 de 2016 establece:**

**ARTÍCULO 2.1.3.14 AFILIACIONES MÚLTIPLES.** *En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El Sistema de Afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

**PARÁGRAFO.** *Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las EPS involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes.*

(...)

3. En esta medida, se deduce que el Derecho que gozan los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para elegir su EPS, se encuentra supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos que debe revisar la EPS de la cual se traslada el afiliado.

4. Señor Juez, por lo anterior le rogamos tener en cuenta que **la movilidad es una tarea mancomunada** con la **EPS** en la cual se encuentra actualmente afiliado(a) el señor(a). Esta razonabilidad nace, precisamente de los tramites y demás que se despliegan por otras entidades (autorización de movilidad de la EPS a los que el usuario(a) se encontraba afiliado(a) y la actualización en las base de datos que ejecuta el **FOSYGA**), situación que escapa de la órbita de control de esta EPS, toda vez que la autorización de la misma, se encuentra supeditada al cumplimiento de la normatividad que regula dicha actividad.

Al respecto el anexo técnico de la Resolución 2232 de 2015, exalta:

**“3. REPORTE DE NOVEDADES DE TRASLADO ENTRE ENTIDADES O DE MOVILIDAD ENTRE RÉGIMENES EN UNA MISMA EPS”.**

A continuación se define la forma en que se aplicarán en la BDUA las novedades de traslados entre EPS o de movilidad entre regímenes en la misma EPS remitidas por las Entidades.

La novedad de traslado se debe encontrar previamente soportada en las solicitudes y autorizaciones que deben realizar las entidades involucradas de acuerdo con las normas vigentes que aplican a cada régimen. Por lo tanto, en ningún momento se releva a las entidades de su responsabilidad legal de administrar la afiliación ni de proporcionar las aclaraciones pertinentes o el reporte de correcciones sobre los datos reportados para la actualización en la BDUA.

(...)

### 3.2. Proceso de actualización de novedades de traslado entre EPS o de movilidad entre regímenes en la misma EPS.

Solicitud de traslado o de movilidad de la Entidad2 a La Entidad1. En la “Semana de Proceso BDUA” la solicitud de traslado o movilidad la debe remitir la Entidad 2 al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, en el archivo R1 o S1 según el régimen.

Para que sea efectivo el traslado de un afiliado entre diferentes EPS independientemente del régimen que administren, deben surtirse los procedimientos de solicitud y autorización del traslado, por parte de las entidades involucradas, para lo cual deben reportarse las novedades correspondientes al administrador fiduciario FOSYGA (R1/S1 y R4/S4).

(...)

#### 3.2.1. Actividades a realizar por la Entidad con el Archivo R2 o S2:

El último día hábil de la “Semana de Proceso BDUA”, exceptuando la última “Semana de Proceso BDUA” del mes, la Entidad1 enviará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, el Archivo R4 o S4 según corresponda, con la respuesta y la causal de aceptación o negación, a la solicitud de traslado hecha por la Entidad2, de acuerdo con los códigos descritos en este anexo.

#### 3.2.2. Actividades del administrador fiduciario con los archivos R4 y S4.

El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, el último día de la “Semana de Proceso BDUA”, exceptuando la última “Semana de Proceso BDUA” del mes, procederá a validar y actualizar en la BDUA las novedades de traslado que fueron aprobados por la Entidad1, con base en la información solicitada en el archivo R1 o S1 según régimen, e informará a la Entidad2 en el archivo R5, S5 la respuesta a la solicitud dada por la Entidad1, siempre y cuando la aplicación de dicha solicitud haya cumplido con las validaciones definidas en los archivos R4, S4. (...).” (Negrillas y Subraya fuera del Texto)

En la norma antes citada se describe de manera detalla y técnica el proceso que se efectúa en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley , para obtener el traslado de los usuarios entre las Entidades Promotoras de Salud (EPS), trámite que es importante resaltar, ya que como se puede evidenciar, **el traslado de los usuarios es una labor mancomunada** en donde intervienen diversos actores, no siendo un proceso que esta entidad pueda ejecutar unilateralmente, toda vez que está sujeta a las actuaciones de terceros.

Con miras a aclarar el desarrollo del proceso de traslado es preciso tener en cuenta algunos conceptos de términos técnicos, que define el Ministerio de Salud y Protección Social en el anexo técnico de la Resolución 2232 de 2015, así:

“Entidad1: Es la entidad que tiene registrado el afiliado en la BDUA al momento de la solicitud de traslado o movilidad. Esta Entidad dará la aceptación o negación a cada uno de los registros reportados tratándose de solicitudes de traslado.”

Siendo entonces para el caso en asunto la Entidad 1, quien para este momento, es quien tiene al usuario(a) en la BDUA.

“Entidad 2: Es la entidad que solicita el traslado o movilidad en BDUA a la Entidad 1, a través del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, en el archivo R1 o S1 según el régimen.”

“Archivos R1, S1: Son los archivos con los registros de los afiliados que la Entidad2 le solicita a la Entidad1 a través del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

(...)

Archivos R4, S4: Son los archivos con los registros de respuesta de aceptación o negación a la solicitud de la Entidad2, enviado por la Entidad1 al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

Archivos R5, S5: Son los archivos con los registros de resultado que entrega el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, a la Entidad2. Estos archivos contienen registros con los traslados efectivamente actualizados en la BDUA y los registros de traslados que no fueron aceptados por parte de la Entidad 1.

Semana de proceso BDUA: Corresponde a la semana del mes que tenga como mínimo 4 días hábiles del mes y se denomina así por cuanto en dicha semana se realizarán los procesos de actualización de la BDUA.”

Se tiene entonces que durante las tres (03) primeras semanas de cada mes, por una vez semanalmente, EPS Sanitas mediante un archivo denominado R1 remite al FOSYGA las solicitudes de traslado; entre estas se ha solicitado la movilidad respectiva al usuario. Posteriormente el último día hábil de cada semana la EPS que tiene cargado al usuario, mediante un archivo denominado R4 remite al FOSYGA la respuesta a las peticiones de traslado efectuadas aceptándolas o negándolas.

El FOSYGA HOY ADRES, el último día de cada semana en atención a la información proporcionada por la EPS que tiene cargado al usuario, valida y actualiza la BDUa con las novedades de traslado que fueron aprobadas por dicha EPS (Entidad2), por lo que al negar el traslado esta actualización no se efectúa.

Posteriormente el FOSYGA HOY ADRES informa a EPS Sanitas mediante el archivo denominado R5 las respuestas a las solicitudes efectuadas con el archivo R1, siendo notificada de esta forma EPS Sanitas de la negativa efectuada por la EPS que tiene cargado el usuario, a la solicitud remitida por parte de EPS Sanitas S.A.

Con respecto al proceso que se surte respecto de una solicitud de traslado, es preciso citar el Decreto 1703 de 2002, donde claramente se exponen las responsabilidades de las EPS dentro de dicho proceso y las consecuencias que conlleva desconocerlas:

*“Artículo 31. Consulta base de datos. Las entidades promotoras de salud, EPS, y las de regímenes de excepción, al momento de recibir toda nueva solicitud de afiliación o traslado, bien sea en calidad de beneficiario o cotizante, deberán consultar la base de datos de afiliados de la Superintendencia Nacional de Salud u otra dispuesta por el Ministerio de Salud, con el fin de constatar que el solicitante y los miembros de su grupo familiar no tengan registradas otra u otras afiliaciones al Sistema.*

**De encontrarse registradas otras afiliaciones, la entidad receptora de la solicitud de afiliación o traslado informará sobre esta solicitud a las demás entidades que lo reporten como afiliado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, identificando plenamente al peticionario, para que dentro de un término no mayor de ocho (8) días hagan sus observaciones frente a la eventual múltiple afiliación o trasgresión a normas sobre movilidad dentro del Sistema. Si dentro de este término no hiciere ninguna observación se tendrá como válida la nueva afiliación o traslado y cesará de inmediato todo derecho para continuar realizando cobros o apropiaciones de UPC.**

*Parágrafo 1°. Si las entidades promotoras de salud, EPS, no llegaren a un acuerdo en relación con la solicitud de afiliación por contravenir las disposiciones que regulan la afiliación y movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud dirimirá tales controversias, en un término máximo de treinta (30) días calendario.*

*Mientras la Superintendencia Nacional de Salud emite su pronunciamiento sobre la solicitud de afiliación en controversia, la entidad objetante garantizará la prestación de los servicios de salud a que tenga derecho el afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la manifestación expresa que pueda hacer el afiliado sobre su permanencia en la entidad promotora de salud de su preferencia, siempre y cuando reúna las condiciones de permanencia en ella.*

Parágrafo 2°. Las entidades promotoras de salud, EPS, y demás entidades obligadas a compensar, EOC, que no realicen las consultas de que trata el presente artículo o se abstuvieren de dar respuesta a las consultas efectuadas en los términos señalados, serán responsables ante el Fondo de Solidaridad y Garantía por las Unidades de Pago por Capitalización, UPC, pagadas en exceso por estos afiliados, sin perjuicio de las sanciones que, en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus competencias, imponga la Superintendencia Nacional de Salud. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En cumplimiento de la norma antes citada, para efectuar el traslado de EPS, es preciso que la entidad receptora de la solicitud de afiliación (quien solicita el traslado) valide si el usuario se encuentra afiliado a otra entidad y que reporte a está dicha petición de afiliación, quien efectuará las observaciones a que haya lugar.

Es importante resaltar que EPS Sanitas se encuentra obligada a reportar la solicitud de afiliación a la EPS a la cual se encuentra afiliado en la actualidad el usuario, ya que de no hacerlo se vería expuesto a investigaciones administrativas que podrían repercutir en sanciones.

Ahora bien, es menester señor Juez que de acuerdo con las razones anteriormente esbozadas se tenga en cuenta que el traslado entre entidades Promotoras de Salud se hace manera mancomunada, por lo que existe imposibilidad material dado que EPS SANITAS S.A. no puede efectuar el traslado del señor(a) de manera unilateral sin antes aprobarse por parte de la EPS a la cual se encuentra afiliado(a) el señor(a).

### INAPLICABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA PARA EL CASO ESPECÍFICO

Debe tener en cuenta su señoría lo establecido en el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

**“ARTICULO 6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.** La acción de tutela no procederá:

1. Quando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Frente al caso bajo estudio, **el señor** cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, como lo es el proceso jurisdiccional (preferente y sumario<sup>1</sup>) establecido en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, para dirimir entre otros, conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>2</sup>, como el presente caso, en donde el problema jurídico se centra en establecer el derecho a la libre elección del accionante respecto de la Entidad Promotora de Salud a la cual desea permanecer afiliado, procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por el Artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, cuyo tenor literal reza:

**“ARTÍCULO 41. FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** <Artículo *CONDICIONALMENTE* *exequible*> *Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:*

(...)

**d) Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

(...)

*PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud sólo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte. No podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal.*

*PARÁGRAFO 2. <Parágrafo modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.*

---

<sup>1</sup> Ley 1438 de 2011, artículo 126: "...La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción..."

<sup>2</sup> Literal d, Ley 1122 de 2007

*La solicitud dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, debe expresar con la mayor claridad, la causal que la motiva, el derecho que se considere violado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el nombre y residencia del solicitante. **La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud se dictará fallo**, el cual se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento. Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el fallo podrá ser impugnado. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

**Lo anterior implica que claramente el legislador estableció la entidad competente y el procedimiento requerido para resolver conflictos como el descrito en el presente trámite constitucional, el cual garantiza a partir de lo ya citado, ser un procedimiento expedito, toda vez que no requiere de formalidad alguna, ni de apoderado, además establece un término perentorio para proferir fallo (diez (10) días), lo cual asegura la protección de los derechos fundamentales invocados, toda vez que tendrá una definición pronta y ágil, por una entidad experta respecto del servicio de salud, lo que genera plena certeza que se obtendrá decisión de fondo de manera oportuna y adecuada.**

Ahora bien, es preciso reiterar que la acción de tutela resulta ser un procedimiento residual, lo cual implica que está surge cuando no existe un mecanismo de defensa judicial o que existiendo, SE HAYA AGOTADO.

**En el presente caso, el señor no ha agotado el mecanismo de defensa judicial que ha determinado el legislador para dirimir los conflictos que en materia de libre elección y movilidad se susciten, consistente en la función jurisdiccional que le confiere la Ley a la Superintendencia Nacional de Salud para resolver asuntos como el descrito en el caso en comento, por medio de un proceso prevalente y sumario, sino que contrario a ello acude directamente a la acción de tutela como mecanismo principal, hecho por el cual la presente acción constitucional se torna improcedente, pues está por su carácter subsidiario, no puede ser instaurada en primera instancia, cuando aún existen mecanismos de defensa judicial cuyo ejercicio no se ha agotado.**

**De proceder la acción de tutela en primera medida en el presente caso, devendría inane la función jurisdiccional que le confirió el legislador a la Superintendencia de Salud y dicho procedimiento quedaría en letra muerta.**

Es necesario exaltar en este punto, lo indicado en la sentencia C-543 del 1 de octubre de 1992, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en la que se reseñó:

“(…) no es propio de la acción de tutela el sentido de medio o procedimiento llamado a reemplazar los procesos ordinarios o especiales ni el ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ya que el propósito específico de su consagración expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva actual **y supletoria** en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### **REITERACIÓN DE LA SOLICITUD**

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Ley estableció en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud la competencia para dirimir conflictos como el presentado en el caso en comento, y que tal como lo ha establecido el legislador y reiterado la jurisprudencia, el Juez de Tutela tiene competencia residual, por ello carece de la misma para resolver el presente caso, razón por lo cual se solicita muy comedidamente su Señoría **se abstenga** a emitir pronunciamiento de fondo al respecto, y en consecuencia proceda a **DENEGAR** la acción de tutela por **IMPROCEDENTE**, toda vez que este no es mecanismo idóneo para acceder a la administración de justicia requerida por **el accionante**; per se, de verlo necesario remita el expediente a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, para que sea ésta (en sede Jurisdiccional) la que dirima el conflicto presentado.

**SEÑOR JUEZ, LE ROGAMOS TENER EN CUENTA QUE SI LA ADMINISTRADORA ADRES NO AUTORIZA EL TRASLADO DEL SEÑOR, NO ES POSIBLE PARA EPS SANITAS S.A. AFILIARLO.**

Respetuosamente,



**CLAUDIA PATRICIA AGUILERA BUSTAMANTE**

Directora de Oficina

*Anexo: Certificado de existencia y representación de la EPS Sanitas S.A.S. y consulta a la página ADRES*

ADR



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACION	148036
NOMBRES	ALDO LORENZO
APELLIDOS	DALMAZZO ROLANDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	24/05/2005	30/11/2021	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 05/12/2022 18:04:55 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

Fecha expedición: 2019/11/19 - 16:19:29 \*\*\*\* Recibo No. S000508387 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JASIRRM-20191119-0078

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3dCJhm9vUX

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA:** AGENCIA  
**DOMICILIO:** SANTA MARTA

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

**NOMBRE CASA PRINCIPAL:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA  
**IDENTIFICACIÓN:** 800251440-6  
**DIRECCIÓN:** CALLE 100 NO. 11B-95  
**DOMICILIO:** BOGOTÁ  
**CAMARA DE COMERCIO:** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 38840  
**FECHA DE MATRÍCULA:** JULIO 19 DE 1995  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 22 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO:** 9,238,237.00

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE ABRIL DE 1995 DE LA Junta Directiva en la sede social, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6159 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 1995, SE INSCRIBE LA APERTURA DE LA AGENCIA EN SANTA MARTA

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CL 22 NO. 20A - 66  
**BARRIO:** JARDIN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 4231030  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** wmorea@keraltty.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** 08621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

**CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN**

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S):

\*\*\* **NOMBRE:** AGUILERA BUSTAMANTE CLAUDIA PATRICIA  
**IDENTIFICACION:** Cédula de ciudadanía - 39046000



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

Fecha expedición: 2019/11/19 - 16:19:29 \*\*\*\* Recibo No. SD00508387 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JASIRRM-20191119-0078

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3dCJnm9vUX

VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL  
CARGO : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL  
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JULIO 17 DE 2014  
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 23637,

**CERTIFICA - PODERES**

QUE SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.821 EN EL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA EL PODER ESPECIAL CONFERIDO A LA SEÑORA GLORIA STELLA GONZALEZ PINEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.36.533.853 DE SANTA MARTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EPS SANITAS S.A. Y CON ESPECIALES FACULTADES DE CONCILIACION, ASISTA Y PARTICIPE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS DE CONCILIACION CONVOCADAS EN DESARROLLO DE FACULTADES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES, POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON EL FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS POR CONCEPTO DE GLOSAS MEDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE EPS SANITAS S.A. Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EN LAS QUE SE FORMALICE LOS ACUERDOS DE PAGO.

**CERTIFICA**

QUE SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2009 INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 01 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 712 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA; EL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR EL SEÑOR JUAN PABLO CURREA TAVERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.455.639 DE BOGOTA, EN CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.-E.P.S. SANITAS S.A. A FAVOR DE ERIKA MARGARITA GOMEZ GUZMAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.720.682, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROFESIONALES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD INDICADA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SUCRE Y CESAR.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3dCJnm9vUX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Re: CONTESTACIÓN URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Laura Calderon Pachon <laura.calderon@migracioncolombia.gov.co>

Mié 11/05/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose.rodriguez <jose.rodriguez@migracioncolombia.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

**Doctor. RONALD GONZÁLEZ POLO. Juez**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta – Magdalena

*Buenas Tardes*

***De acuerdo a lo indicado por la Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la entidad, reenvió contestación de la tutela de la referencia.***

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

**Laura Calderón Pachón**

[laura.calderon@migracioncolombia.gov.co](mailto:laura.calderon@migracioncolombia.gov.co)

Consultora Legal - Oficina Asesora Jurídica

T: 6055454 Ext. 5011

D: Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)



---

**De:** Ana Constanza Polania Almario <ana.polania@migracioncolombia.gov.co>

**Fecha:** martes, 10 de mayo de 2022, 4:56 p.m.

**Para:** Laura Calderon Pachon <laura.calderon@migracioncolombia.gov.co>

**CC:** "oajmigracion2022@gmail.com" <oajmigracion2022@gmail.com>

**Asunto:** RV: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Cordial saludo, atentamente remito tutela asignada a fin de proceder.

Atte, **Ana Constanza Polania Almario**

[ana.polania@migracioncolombia.gov.co](mailto:ana.polania@migracioncolombia.gov.co)

Celular: 318-7401324

Abogada-Grupo Defensa Judicial, extrajudicial  
y vía administrativa  
T: 5111150 Ext. 5011  
D: Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4  
[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

**De:** Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:48

**Para:** Alejandro Diagama; mlaboralbta@colsanitas.com; notificacionjudiciales; Notificaciones Judiciales; CORREOINTERNOSNS; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; Liquidacion Eps; aldodalmazzo@gmail.com; Soporte Pagina Web - Nivel Central

**Asunto:** URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificacionjudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

***SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”***

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo asegurado por CheckPoint

Correo asegurado por CheckPoint

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

**Doctor. RONALD GONZÁLEZ POLO .Juez**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta - Magdalena

**Ref.:** Acción de Tutela No. **47.001.31.60.001.2022.00170.00**  
Accionante: **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**  
Accionado: **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y EPS SANITAS**  
Vinculada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA Y OTROS**

**GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.774.921 de Bogotá, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad a la Resolución de nombramiento N° 154 del 7 de febrero del 2017, y el acta de posesión 026 del 7 de febrero del 2017, de acuerdo con el Decreto 4062 artículo 12 numeral 4, y conforme a la delegación a la suscrita otorgada por la Resolución 1137 de 2012 artículo 5° numeral 1° para representar judicialmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC** en acciones constitucionales, por medio del presente escrito y dentro del término legal otorgado por su Despacho, procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la acción de tutela de la referencia, promovida por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 148.036 y de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Auto de fecha 10 de mayo de 2022 y, debidamente notificado a esta Entidad mediante correo electrónico institucional el 10/05/2021, en el que se establece un término de (48) horas para que la Entidad que represento proceda a ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción dentro del presente asunto y, la cual se profiere de la siguiente manera:

## 1. CONSIDERACIONES:

Acuso recibo del Oficio Auto de fecha 10 de mayo de 2022 y, debidamente notificado a esta Entidad mediante correo electrónico institucional el 10/05/2021 en el que se notifica la admisión de la presente acción de tutela, y en el que se corre traslado a esta entidad para que en ejercicio de su Derecho de Defensa proceda a pronunciarse sobre los hechos manifestados por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO** con relación a los Derechos Fundamentales, presuntamente vulnerados a la salud y a la vida.

## 2. COMPETENCIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA:

### 2.1. RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto-Ley 4057 de 2011 a través del cual se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, y trasladó la función de control migratorio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.



*Artículo 3°. Traslado de Funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11,12 y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:*

*3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.*

En consonancia con la mencionada norma, mediante Decreto-Ley 4062 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado:

*“Artículo 1°. Creación y naturaleza Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial, como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Artículo 3°. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.*

*Artículo 4. Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*

- 1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.*
- 2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
- 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.*
- 4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.*
- 5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.*
- 6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.*
- 7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que*



sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3o de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.

11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.

12. Las demás que le sean asignadas.” Negrilla Nuestra.

En este orden de ideas la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, no cuenta con funciones de prestación de servicio de salud, o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud, sino que las mismas se circunscriben al tema migratorio.

### 3. AL CASO PARTICULAR

De conformidad con lo señalado en el acápite anterior, y teniendo en cuenta las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se procedió a solicitar un informe a la Regional Atlántico y Magdalena de la UAEMC, acerca de la condición migratoria del ciudadano extranjero **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, el cual se recibió a través de correo electrónico institucional de fecha 11 de mayo de 2021, y en el que se señala lo siguiente:

“Con un atento saludo, adjunto informe para respuesta de la Acción de Tutela con radicado No. 47.001.31.60.001.2022.00170.00, instaurada ante el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta (Magdalena), por el migrante **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, con Cédula de Extranjería No. 148036, de nacionalidad Chilena, en nombre propio contra el Ministerio de Salud y Protección Social y la EPS SANITAS.

- Efectuada la búsqueda en el sistema de información de la entidad con los datos aportados y, sin comprobación dactiloscópica, a nombre de **\*ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO\***, con Cédula de Extranjería No. 148036, de nacionalidad Chilena, se encuentra como titular de la visa tipo R – RESIDENTE la cual se encuentra en estado vigente, por lo que su condición migratoria es regular.

El accionante puede ser contactado en la Manzana 9 Casa 22, urbanización Sierra Adentro (Santa Marta – Magdalena), email [aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com) y en el abonado celular 3155232339.”

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir lo siguiente:



1. De conformidad con el precitado informe, se puede concluir que el ciudadano extranjero **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, es titular de la Cédula de Extranjería No. 148036 y se encuentra como titular de la visa tipo R – RESIDENTE, documentos que están vigentes y es por esto que el accionante se encuentra en situación migratoria regular. Y como titular de esta visa puede realizar cualquier actividad legal en el territorio nacional y también tiene derecho a acceder a la oferta institucional en materia de salud.
2. Esta Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante, toda vez que, no es la entidad encargada de prestar los servicios de salud o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud y atender de manera favorable las pretensiones de la accionante.

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir que la entidad que represento no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, por tal motivo, deberá decretarse la falta de legitimación en la causa por pasiva en cuanto o a esta entidad

#### 4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se hace necesario señalar, que respecto a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, deberá decretarse la **EXISTENCIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que: i) Esta entidad carece de competencia para atender las pretensiones incoadas por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**; ii) Esta Unidad NO ha vulnerado de manera alguna los derechos fundamentales del accionante toda vez que, no es la entidad encargada de prestar los servicios de salud o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Se tiene entonces, que la legitimación en la causa es una prerrogativa que se otorga a las partes procesales en contienda, que se traduce en el derecho a que el Juez o Tribunal de conocimiento se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de defensa o de oposición propuestas por la parte demandada.

Entonces, la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** es un presupuesto procesal que debe tener el sujeto pasivo de la actuación procesal, que le permite al juez natural establecer en cabeza del accionado la responsabilidad y la capacidad de acceder a las pretensiones del demandante, en el caso en particular que nos atiende, la de reconocer los derechos fundamentales alegados por señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**.

Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad sustantiva o procesal, no puede el respectivo Juez o Tribunal adoptar una decisión de mérito que comprometa a quien no goza de tal atributo y de manera consecuente, debe declararse inhibido para pronunciarse de fondo respecto del sujeto procesal que no ostenta la legitimación en la causa por pasiva o, en su defecto, excluirlo necesariamente de la contienda litigiosa en la sentencia respectiva.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 1613 de 2000, con ponencia del Dr. Fabio Morón Díaz, señaló:



*“Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela, evento que se presenta en este caso analizado, en donde surge al romper que como el actor no tiene un vínculo laboral ni legal ni reglamentario con la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, ésta última entidad no es responsable de la liquidación ni mucho menos del pago de las cesantías parciales reclamadas.”* Negrilla y Subrayado nuestro

Así las cosas, el Juez de Constitucional debe propender y lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción, garantizando y evitando que los terceros indebidamente vinculados a la *litis* se puedan ver eventualmente afectados con una decisión en su contra.

Con fundamento en los argumentos expuestos, se hace la siguiente petición.

## 5. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**, se sirva, DESVINCULAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** de la presente acción de tutela, toda vez que se configura la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva y no existen fundamentos facticos o jurídicos atendibles que permita establecer responsabilidad en cabeza de la Entidad que represento.

## 6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av. El Dorado No. 59 – 51 Torre 3 piso 4 Edificio Argos Bogotá D.C., dirección electrónica: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co) Teléfono: 5111150 Extensión 5011.

## 7. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 154 del 6 de febrero del 2017, por medio de la cual asumí el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, (1 folio).
2. Copia de la Resolución No. 1137 de 12 de diciembre de 2012 por medio de la cual se delega en mi cargo la Representación Judicial de la Entidad. (3 folios).
3. Acta de posesión No. 0026 del 07 de febrero de 2017.

Cordialmente,

**GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 0154 DE 2017**  
( )  
**06 FEB 2017**

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que analizada la hoja de vida de la Doctora **GUADALUPE ARBELAEZ IZQUIERDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.774.921, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, exigidos en el manual específico de funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario, a partir de la fecha de posesión a la Doctora **GUADALUPE ARBELAEZ IZQUIERDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **39.774.921**, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo público de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1517 del 02 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2017**

  
**CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO**  
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 01137 DE 2012

12 DIC. 2012

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

( )

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN  
COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales conferidas por los artículos 208 a 211 y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 1º del Decreto 1950 de 1973, los artículos 9º y artículo 67 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conforme al artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, correspondiéndole a la ley, fijar las condiciones dentro de las cuales las autoridades puedan delegar en sus subalternos la atención de ciertos asuntos.

Que los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y, en general, los representantes legales de organismos o entidades con autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, en los empleados públicos de los niveles Directivo y Asesor vinculados al respectivo organismo o entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 4062 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se estableció su objetivo y estructura, asignando funciones a cada una de las Subdirecciones, Direcciones y dependencias de Migración Colombia, y evidenciándose la necesidad de actualizar y complementar la delegación de facultades, la atención y decisión de asuntos propios de la actividad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el ánimo de propender a la eficiencia, celeridad y oportunidad de la actuación de la Administración Pública.

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función pública y las responsabilidades que le corresponden como organismo civil de seguridad, y con el fin de optimizar el cumplimiento de los mismos, se hace necesario delegar la competencia de algunas funciones en materia de administración de personal y representación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la Secretaría General, el Director Administrativo y Financiero, el Subdirector de Talento Humano, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los Directores, Subdirectores y los jefes de dependencia.

Que en mérito de lo anterior,

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

3. Administrar y alimentar las bases de datos que se asignen a la Regional y que hagan parte de la plataforma Única Migratoria (Platinum) y expedir los actos administrativos que permitan la modificación en las mismas.
4. Expedir y autenticar copias o fotocopias de documentos que reposan en la dependencia relacionados con las funciones de la Regional, siempre y cuando no tengan el carácter de reservados.
5. Representar legalmente a la Entidad en todos los actos correspondientes a la adquisición, traslado, modificación o asignación de derechos cualquiera sea su naturaleza, así como en el recibo de los bienes y recursos que provengan de los Comités, Fondos y entidades territoriales dentro de su respectiva jurisdicción.
6. Reportar la recepción, el inventario y el estado en que se encuentren los bienes, las transferencias realizadas y todas las demás informaciones pertinentes a la Subdirección Administrativo y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º:** Delegar en el Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en aquellos procesos jurisdiccionales, extrajudiciales y administrativos en que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hagan parte. Para los fines anteriormente señalados, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tendrá las facultades otorgadas por la Ley y expresamente las de notificarse y otorgar poderes a los profesionales abogados de la Oficina Asesora Jurídica y a los abogados externos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con la observancia de todos los requisitos legales y previo informe al Director General.
2. La facultad de representar y por ende otorgar poder en la atención de las acciones de tutela, de cumplimiento, populares, de grupo y en general todas las actuaciones en las que la entidad deba comparecer ante las diferentes autoridades jurisdiccionales o administrativas.
3. Ejercer la acción coactiva en cabeza de la Entidad, de decretar de oficio la prescripción, la terminación y archivo de los procesos de cobro coactivo de conformidad a lo reglado en el parágrafo segundo del artículo 5 y del artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con el artículo 820 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6º:** Delegar en los Subdirectores (as) Generales, Jefes (as) de Oficina Asesora y Jefes (as) de Oficina, la facultad de autorizar o negar a los funcionarios de sus respectivas áreas, permisos remunerados hasta por dos (2) días hábiles consecutivos cuando medie causa debidamente justificada para ello. Los permisos remunerados hasta por un (1) día serán concedidos por los coordinadores de grupo de las dependencias. En todos los casos deberán informar el otorgamiento de permisos a la Subdirección de Talento Humano y no deberán autorizar permisos los días antes y después de día festivo.

**ARTÍCULO 7º:** Los delegatarios y demás servidores públicos e intervinientes en el proceso contractual serán responsables del ejercicio de autoevaluación y autocontrol intrínseco en el ejercicio de la función pública, independiente a la función evaluadora que por competencia corresponde a la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO 8º:** Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante la presente resolución, el funcionario titular de la delegación deberá presentar ante la Dirección General de la Entidad un informe escrito semestral de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

**PARÁGRAFO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General de Migración Colombia podrá, en cualquier momento, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las funciones delegadas por la presente resolución.

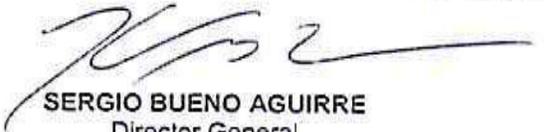
**ARTÍCULO 9º:** Cuando exista duda en relación con la competencia para suscribir un

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

determinado acto, éste deberá ser suscrito por el Director General, quien podrá reasumir la competencia cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 10º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga parcialmente y en lo pertinente, la Resolución 0002 de 2 de enero de 2012, la Resolución 0285 de abril 17 de 2012; Resolución 0441 de mayo 29 de 2012; Resolución 0169 de marzo 09 de 2012; Resolución 0145 de febrero 27 de 2012; Resolución 0772 del 4 de septiembre de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 12 DIC. 2012

  
**SERGIO BUENO AGUIRRE**  
Director General

Elaboró: Nelly Susana Torres Navas   
Asesor Dirección  
Revisó: Guillermo Suárez Morano.   
Subdirector de Talento Humano.  
Andrés Martínez Acosta.   
Jefe Oficina Asesora Jurídica 



**MIGRACION COLOMBIANA**  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**TODOS POR UN NUEVO PAIS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACION COLOMBIA**

**0026**

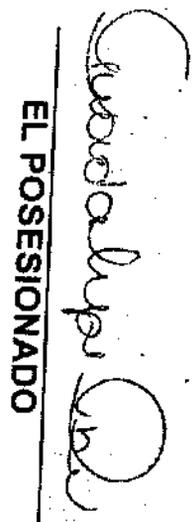
ACTA DE POSESION No. \_\_\_\_\_

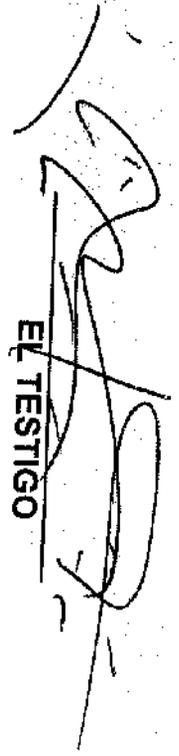
Hoy 7 de febrero de 2017 se hizo presente en las oficinas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la señora **GUADALUPE ARBELAEZ IZQUIERDO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.774.921, para tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** en un empleo de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución 0154 del 6 de febrero de 2017.

El funcionario competente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el (la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

En constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia, la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 7 de febrero de 2017.

  
QUIEN POSESIONA

  
EL POSESIONADO

  
EL TESTIGO

**URGENTE: respuesta a solicitud de informe / Tutela 2022-00170 ALDO LORENZO DALMAZZO / AFILIACIÓN A EPS CRM:00179091843**

Correspondencia8 <correspondencia8@adres.gov.co>

Mié 11/05/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correo Certificado 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Informo al H. Despacho que, como archivo adjunto, encontrará documento PDF que contiene el pronunciamiento de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES respecto de la tutela de la referencia. Lo anterior en virtud del requerimiento recibido a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Se solicita respetuosamente abstenerse de envío de notificaciones de acciones de tutela al presente correo, pues la entidad dispone para tal efecto del correo [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Cordialmente,

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

# ADRES



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrsd@adres.gov.co](mailto:atencionpqrsd@adres.gov.co).

Señores

**JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACCIÓN: TUTELA**  
**RADICADO: 2022-00170**  
**ACCIONANTE: ALDO LORENZO DALMAZZO**  
**ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL y SANITAS EPS**  
**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME /  
AFILIACIÓN A EPS**

Respetado Juez:

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.251.376 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, dentro del término fijado por el H. Despacho, me permito rendir informe respecto de los hechos de la acción constitucional en los siguientes términos:

## **1. ANTECEDENTES.**

De la lectura de la acción de tutela de la referencia, se puede concluir que el accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a seguridad social, presuntamente vulnerados por la accionada, relacionado con una afiliación a dicha EPS, para la prestación de los servicios de salud que requiere.

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del

Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día primero (01) de agosto del presente año, entra en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES, y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, y con este la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección, se entenderán a nombre de la nueva entidad quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 N°. 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co).

## **2.2. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS.**

### **2.2.1. Derecho a la salud y a la seguridad social.**

El artículo 49 de la Constitución Política consagra el derecho a la Salud así:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para*

*la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”*

En desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, cuyo objeto es “*garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección*”, definiéndolo en su artículo 2 así:

*“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de pro-moción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Particularmente recalca como una de las obligaciones del Estado frente al derecho a la salud, lo dispuesto en su artículo 5, literal ‘b’, en donde indica que es deber del Estado: “*Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema*”.

Acorde con lo expuesto, es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la Salud y para ello tiene el deber indelegable en la definición de políticas y reglamentación de todo lo atinente a la prestación del servicio de salud y de las condiciones en que esta tenga lugar.

Ahora bien, es necesario agregar que, en lo referente a la prestación del servicio de salud, la Ley 1751 de 2015, en su artículo 8 trae a colación el principio de integralidad que desarrolla así:

*“Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la*

*responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario”.*

### **2.2.2. Vida digna / dignidad humana.**

La H. Corte Constitucional ha reconocido que el Derecho a la vida, constituye el sustento y razón de ser para el ejercicio y goce de los restantes derechos, establecidos tanto en la Constitución como en la ley; con lo cual se convierte en la premisa mayor e indispensable para que cualquier persona natural se pueda convertir en titular de derechos u obligaciones.

Pero así mismo, en abundante jurisprudencia dicha Corporación ha sostenido que el derecho a la vida reconocido por el constituyente, no abarca únicamente la posibilidad de que el ser humano exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que conlleva a que esa existencia deba entenderse a la luz del principio de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1º de la Carta como principio fundamental e inspirador de nuestro Estado Social de Derecho.

En sentencia SU-062/99, el mencionado Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

*“Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano”.*

Desarrollando los conceptos anteriores, la jurisprudencia constitucional en torno del derecho a la vida ha hecho énfasis en que éste no hace relación exclusivamente a la vida biológica, sino que abarca también las condiciones mínimas de una vida en dignidad.

Así las cosas, la efectividad del derecho fundamental a la vida, sólo se entiende bajo condiciones de dignidad, lo que comporta algo más que el simple hecho de existir, porque implica unos mínimos vitales, inherentes a la condición del ser humano, y, dentro de esos mínimos, que posibilitan la vida de un individuo.

*“En la sentencia T-881 de 2002, la Sala Séptima de Revisión precisó ampliamente el alcance del derecho fundamental a la dignidad humana, tras identificar tres lineamientos*

claros y diferenciables que construyen el contenido de esta garantía: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Concretamente sostuvo lo siguiente:

*"La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).*

*Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad", principalmente el contenido en el artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria...fundada en el respeto de la dignidad humana (...))"<sup>1</sup>*

### **2.2.3. Derecho a la vida.**

*"El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la Carta Política, es el más valioso de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos.*

*El derecho a la vida en el ordenamiento jurídico constitucional, constituye indudablemente el reconocimiento y la efectividad de un valor esencial como es la vida humana (Preámbulo y artículos 2º y 11)."<sup>2</sup>*

### **2.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La H. Corte Constitucional se pronunció sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva en la Sentencia T-1001 de 2006 señalando lo siguiente:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2015.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-133/94.

"(...)

*En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:*

*"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*

*La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*

*Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.*

*La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto"*

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: *"(...) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño".*

## 2.4. RESPECTO DE LAS AFILIACIONES A LAS EPS

De acuerdo con el artículo 2.1.1.3. del Decreto 780 de 2016, la afiliación *"Es el acto de ingreso al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se realiza a través del registro en el Sistema de Afiliación Transaccional, por una única vez, y de la inscripción en una Entidad Promotora de Salud — EPS — o Entidad Obligada a Compensar — EOC"*. El mencionado Decreto también es claro en indicar que las EPS no podrán negar la inscripción a ninguna persona por razones de su edad o por su estado previo, actual o potencial de salud y de utilización de servicios. Tampoco podrán negar la inscripción argumentando limitaciones a su capacidad de afiliación.

Es decir, de conformidad con dicha normatividad, todas las acciones orientadas a negar la inscripción o desviarla a otra Entidad Promotora de Salud, así como promover el traslado de sus afiliados se considerarán como una práctica violatoria al derecho de la libre escogencia.

En este punto resulta fundamental indicar que, de acuerdo con el artículo 2.1.1.6. del Decreto 780 de 2016, las entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, adelantarán las acciones de vigilancia y control a que hubiera lugar.

## 2.5. DE LA DENOMINADA "FALTA DE AFILIACION" AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En cuanto a la falta de afiliación a del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 frente a las personas que no se encuentran afiliadas al sistema de salud, dispone:

*"Artículo 32. Universalización del aseguramiento. Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación. Cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado, se procederá de la siguiente forma:*

*"(...) 32.2 Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. (...) si no se afilió se pagarán*

*con recursos de oferta a la institución prestadora de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad general vigente para el pago de los servicios de salud. (...)*

Para esclarecer lo anterior, resulta pertinente traer a colación la Sentencia T – 627 de 2014, la cual desarrolla lo relacionado con los tipos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de forma particular la prestación de servicios de salud a los participantes vinculados, es decir, aquellos que no pertenecen a ninguno de los dos regímenes. La referida sentencia, dispone lo siguiente:

*"(...) existen tres tipos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que prevé los afiliados al régimen contributivo o subsidiado y – de forma temporal – los participantes vinculados. Los participantes vinculados son aquellas personas que (i) por incapacidad de pago y (ii) aun no ser beneficiarios del régimen subsidiado, tienen derecho a recibir los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y privadas que contraten con el Estado.*

*El Decreto 806 de 1998 señala que mientras se garantiza la afiliación a toda la población vulnerable y sin recursos económicos al Sistema de salud, pueden acceder a los servicios de salud que presten las instituciones del Estado, e incluso privadas que tengan contrato con éste.*

*La Sentencia T-294 de 2008 indicó:*

*"Los 'participantes vinculados' tienen en común con los afiliados al régimen subsidiado, que carecen de capacidad de pago; sin embargo, los últimos han sido afiliados a una entidad específica, que gestiona los servicios por ellos requeridos, con cargo a los recursos del régimen subsidiado. Por su parte, los 'participantes vinculados' que aún deben surtir el trámite de afiliación a una ARS (entiéndase Entidad Promotora del régimen subsidiado, por disposición del artículo 12 de la ley 1122 de 2007), tienen derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado para tal efecto.*

*Así mismo, en Sentencia T-579A de 2011 se señaló:*

*En conclusión, todos los habitantes de Colombia tienen el derecho a disfrutar los servicios en salud, de manera eficaz, continua e integral, sin importar el régimen en que se encuentre afiliado la calidad que ostente en el sistema de*

*salud, atendiendo los principios de dignidad humana e igualdad consagrados en la Constitución colombiana.”*

En el mismo sentido, la Sentencia T – 115 de 2016 señala que “la atención en salud que requieran [los participantes vinculados] la reciben directamente y en forma temporal, a través de las instituciones hospitalarias públicas o privadas que tengan contrato de prestación de servicios con el Estado -Nación y entidades territoriales- (Ley 100 de 1993, art. 157)”.

En consecuencia y en atención a la universalización del aseguramiento, tenemos que a ninguna persona que resida en el país se le podrá negar la atención en salud que requiera, toda vez, que aun cuando no se encuentre ‘afiliada’ uno de los regímenes del Sistema, la ley prevé atención en salud para las personas que demuestren no tener capacidad de pago, y a estas se les debe ATENDER OBLIGATORIAMENTE, a través de la red de prestadores con la que cuente la Entidad Territorial.

### **3.CASO CONCRETO**

#### **3.1. RESPESCTO DEL TRÁMITE DE AFILIACIÓN**

Inicialmente se aclara que la Administradora de los recursos del SGSSS - ADRES no está facultada para realizar traslados, actualizaciones o retiros de forma directa a las Bases de Datos BDUA, BDEX, BDPVS y BDINPEC. La única forma de realizar modificaciones ocurre mediante el procesamiento de los archivos de **novedades**, ingresos y traslados **que envían las EPS** del Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Entes Territoriales, entidades del Régimen de Excepción y/o Especial y el INPEC reportados bajo las condiciones y tiempos determinados normativamente.

La información registrada en la página [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co) es reflejo de lo reportado por las EPS en cumplimiento de la normativa vigente, por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación, **el reporte de novedades al Sistema Integral de Información del Sector Salud** y que determina que es responsabilidad de las entidades velar por la calidad de los datos de los afiliados en salud.

De acuerdo con la normativa anteriormente expuesta, **NO** es función de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, **la afiliación** o desafiliación de una EPS, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se

produciría por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad. La **EPS SANITAS** es quien debe realizar el reporte de la novedad de afiliación, en la base de datos BDU A

Igualmente, tampoco se encuentra dentro de las competencias de la ADRES desarrollar acciones de vigilancia y control respecto a los trámites de afiliación o desafiliación que se adelantan entre los usuarios y las EPS, por lo que nuevamente se pone en evidencia la falta de legitimación de esta Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe solicitar al H. Despacho que cualquier orden judicial a la accionada en relación con cambios en el estado de afiliación de las accionantes traiga consigo, simultáneamente, la ratificación de las obligaciones legales y reglamentarias de las EPS de realizar el correspondiente reporte a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU A de la ADRES, para efectos de que ésta contenga la información actualizada del usuario.

### 3.1. DEL ESTADO DE AFILIACIÓN DEL ACCIONANTE

De acuerdo con la notificación del escrito tutelar, se procedió a buscar el número de cédula de ciudadanía en la base única de afiliados de la ADRES – BDU A, en donde se encontró:

#### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

##### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACION	148036
NOMBRES	ALDO LORENZO
APELLIDOS	DALMAZZO ROLANDO
FECHA DE NACIMIENTO	****
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

##### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	24/05/2005	30/11/2021	BENEFICIARIO

Lo anterior quiere decir que el accionante , se encuentra estado RETIRADO desde el 30 de NOVIEMBRE de 2021 , de la liquidada COOMEVA EPS, en el régimen contributivo.

Así las cosas, se puede reportar la afiliación del accionante en la **EPS SANITAS**, la cual es de su elección en el REGIMEN CONTRIBUTIVO, pues no se correrá el riesgo de que se presente una multiafiliación al sistema de salud.

Sobre el particular, el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016 entiende por dicho acontecer, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.1.3.14. AFILIACIONES MÚLTIPLES. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial. (Subrayado fuera de texto).*

#### 4. SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al H. Despacho DECLARAR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de ADRES, en el entendido de que no se encuentra dentro de las competencias de la entidad, la prestación de los servicios de salud.

Se solicita al H. Despacho NEGAR el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia DESVINCULAR a esta Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

En caso de acceder a la solicitud de afiliación, se solicita VERIFICAR el cumplimiento de los requisitos y procesos incluidos en el Decreto 780 de 2016, para el caso del accionante.

Por último, se implora al H. Despacho MODULAR las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del

Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan a las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Cordialmente,

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –  
ADRES

Elaboró: Angie López

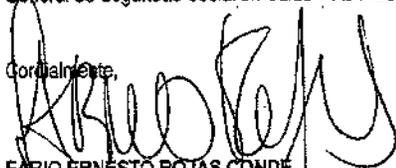
SEÑORES  
CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES  
ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DEL CIRCUITO, MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.  
E.S.D.

ACCIÓN: DE TUTELA  
ACCIONADO/VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.370.757 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con la Resolución 009 del 10 de enero de 2019 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° y 9° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.376 expedida en Pasto, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, presente informe respecto de los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Cordialmente,

  
FABIO ERNESTO ROJAS CONDE  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No 1.032.370.757 expedida en Bogotá  
T.P. N° 175.397 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,

  
JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO  
Apoderado  
C.C. No. 11.085.251.376 expedida en Pasto  
T.P. No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: J.Rodríguez  
Fecha: 23/01/2019

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

GJUR-F0  
V.01 - 31/07/2017

*[Handwritten signature]*

Roth  
Blair  
*[Handwritten initials]*



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 1.032.370.757 Y TARJETA No.175.397C.S.J. SE DECLARA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jueves 24 de enero de 2018  
BOGOTÁ D.C.









[Illegible text block]

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO N.º 429 DE 2015  
SEPTIEMBRE 2015

Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se determinan sus competencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 90 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 1712 de 2014 crea la Unidad Administrativa Especial de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, independiente respecto de cualquier otro organismo del Poder de Gobierno y del Poder Judicial, con el fin de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social (SGSSS) que son financiados al menos en un 80 por ciento por concepto de prestaciones de salud de los afiliados del Régimen Contributivo, los recursos que se reciben como complemento de las prestaciones de salud de los afiliados al Régimen Subsidiado y los recursos procedentes de la Parafiscalidad Social (PS) y de las contribuciones de los afiliados al Régimen Subsidiado.

Que de acuerdo con el deber fiscal y el principio de igualdad de trato establecido en el artículo 85 de la Ley 1712 de 2014, para el cumplimiento del deber y funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es necesario determinar su estructura funcional y el alcance de sus atribuciones respecto del ingreso de sus funciones.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1.º - Estructura. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es un organismo de naturaleza especial del Poder de Gobierno del Estado colombiano, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio independiente, adscrito

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS" y se otorgan otros aspectos.

A una empresa industrial y comercial del Estado en los términos establecidos en la ley de creación, además el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se determinará para todos los Estados, Atribuciones de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS.

Artículo 2. Objeto. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS tendrá como objeto administrar los recursos y que hace referencia al artículo 87 de la Ley 1753 de 2013 y los demás ingresos que defienda la ley, y aceptar y desarrollar los procesos y acciones para el desarrollo con el fin y control de los recursos en los términos señalados en la Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 67 de la Ley 1753 de 2013 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Administrar los recursos del Fondo de Sobrecosto y Gastos para el Seguro Salud (FONSAET) creado por el artículo 59 de la Ley 1428 de 2011 y modificado por el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013.
3. Estructurar el presupuesto y pago de los salarios de pago por concepto y demás recursos del presupuesto asignado en salud, de acuerdo con la legislación que aplica el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, según sea el caso, de los recursos del presupuesto de salud y proveerlos de los recursos en salud, de acuerdo con lo establecido por el presupuesto de los recursos, y atender las prioridades que correspondan a los diferentes actores del Sistema.
5. Administrar las instituciones por el aseguramiento y pago por los distintos conceptos de seguro de salud y demás de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 87 del Decreto Ley 4107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la legislación que aplica para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 1625 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o deroguen.
8. Apoyar y promover los mecanismos que se requieran para proteger los riesgos que enfrenta la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, en particular de las direcciones que imparte para el estudio el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Los demás necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS, están conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Decreto Ley 4107 de 2011 y la Ley 1608 de 2013.
2. Los recursos recibidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Conferencia de ministros de Salud en el marco de la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES - y acciones para el desarrollo de las mismas.

2. Un porcentaje del total de las cuentas de los recursos administrados con destino de fondos, para atender las gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.

4. Los demás ingresos que se asignen de otro orden.

Parágrafo. Los recursos asignados en este decreto se harán cargo del rubro de la Entidad.

Artículo 4. Disposición y Administración. La creación y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director General, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República y del orden de jerarquía.

Artículo 5. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES, tendrá la siguiente estructura:

1. Junta Directiva
2. Director General
- 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Gestión
- 2.2. Oficina Asesora Jurídica
- 2.3. Oficina Asesora de Estudios
3. Dirección de Gestión de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 4.1. Subdirección de Medicamentos y Químicos
- 4.2. Subdirección de Insumos del Laboratorio
- 4.3. Subdirección de Equipos
5. Dirección de Gestión de Fondos de Inversión y Contingencias
6. Dirección de Gestión de Fondos de Inversión y Contingencias
7. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva será integrada por cinco (5) miembros:

1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la preside.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar sus competencias en sus Viceministros.
3. El Ministro del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar sus competencias en sus Viceministros.
4. Un (1) representante de la gobernación.
5. Un (1) representante de las asociaciones de municipios y ciudades.

Parágrafo 1. Los representantes de los gobernadores y ciudades serán la Junta Directiva de las asociaciones de los Presidentes del Sistema General de Seguridad Social - AGRES o su delegado para representantes de las asociaciones de los gobernadores y ciudades, por una parte y el representante de los gobernadores y ciudades de la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, de otro lado, para las ciudades que forman parte del objeto.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-hoc.

Decreto del Poder Judicial en materia de la estructura de la Administración de los Procesos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADORES - y sus demás disposiciones.

Artículo 3. Funciones de la Gerencia Ejecutiva. Son funciones de la Junta Directiva, de acuerdo de las señaladas en la Ley 435 de 1995, las siguientes:

1. Ordenar el funcionamiento general de la Entidad y velar por el cumplimiento de los objetivos, planes y programas sectoriales y de coordinación con los poderes del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular las políticas generales para la administración de los recursos humanos y su cumplimiento en la Ley 773 de 2016.
4. Solicitar y aprobar las reformas del personal de la Entidad, con el fin de garantizar representatividad a que haya lugar.
5. Velar por el cumplimiento de la coordinación técnica e interinstitucional para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las resoluciones sectoriales de carácter administrativo por el Director General de la Entidad y aprobarlas (cuando fuere necesario).
7. Aprobar el presupuesto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Emitir y aprobar las resoluciones de presupuesto de inversión con lo dispuesto en el Decreto 110 de 1992, respecto de los recursos de inversión.
9. Aprobar la propuesta del Director General de la Entidad de la política de mejoramiento continuo de la Entidad, así como las políticas de gestión de la calidad y el desarrollo administrativo.
10. Aprobar las resoluciones de modificación de la estructura y planes de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y velar por su cumplimiento para la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar el propio reglamento.
13. Las demás funciones que le confiere la Ley y los reglamentos.

Artículo 4. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administración de los Procesos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADORES, las siguientes:

1. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, velando por el orden y claridad de los procedimientos que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Reportar las informaciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Promover para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el presupuesto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se reciben para su incorporación a los presupuestos nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y velar por el cumplimiento de la ejecución de los recursos asignados por la Junta Directiva y recibir las informaciones de la administración por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos dependientes y ajenos.
6. Crear y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados administrativos y velar por el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Consejo del Director "Por el cual se modifica el Estatuto de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES - y se adicionan disposiciones"

- 7. Planear, dirigir y controlar las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos económicos de que trata la Ley 1753 de 2014.
- 8. Dirigir la ejecución, registro, soporte, análisis, consolidación y control de los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y sus proyectos de la Entidad.
- 9. Dirigir el manejo corriente de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Contabilidad Pública y controlar los estados financieros de la Entidad.
- 10. Ordenar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y conservación de la información.
- 11. Apoyar la adecuación de proyectos de ley y demás normas que puedan afectar con los servicios de contingencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 12. Ejecutar las actividades administrativas que se requieren para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y demás labores que sean requeridas para la interacción con los territorios.
- 13. Preparar a la Junta Directiva la adopción de resoluciones a la comisión y planta de personal de la Entidad.
- 14. Solicitar licencia y vacaciones de acuerdo con el Estatuto de Contabilidad, la Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
- 15. Clasificar, conformar y asignar funciones a los grupos de trabajo y coordinaciones del cargo a los grupos laborales de trabajo mediante el uso de computadores y sistemas de información de la Entidad.
- 16. Ejecutar la función de control de los recursos de la Entidad.
- 17. Ejecutar la función rectora de los servicios públicos de la Entidad y administrar las acciones de la planta de personal.
- 18. Ejecutar la implementación, monitoreo y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
- 19. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

Artículo 16. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Gastos, la siguiente:

- 1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES -.
- 2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, formulación, formulación, sustentación y construcción del mapa de cargas de operación de la Entidad, el cual debe tener en cuenta las políticas, tecnologías, legales y de equipamiento.
- 3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de cargas de operación, así como de la identificación de los riesgos de operación, tecnológicos, legales y de equipamiento que pueden generarse en las diferentes acciones que surten la Entidad y estudiar su consolidación.
- 4. Diseñar y aplicar los mecanismos que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
- 5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la planeación y ejecución de las acciones que permitan afrontar el riesgo de operación.

DECRETO N.º 1429 DE 1976

Conjunción del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de Asistencia Social en Salud - ADRES" y se dictan otras disposiciones.

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos, estimación de cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Realizar diagnósticos, metodologías, instrumentos y programas para la recolección, análisis, consolidación y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Enviar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plan Operativo de Inversión, los Planes de Desarrollo Administrativo Social y económico, a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Apoyar el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de los planes de los planes, programas y proyectos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
10. Promover, conducir y procurar la coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el cumplimiento de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que expone el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los procedimientos para garantizar el control de gestión de los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar los modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y administrar el crédito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el acuerdo suscrito del Presupuesto y los recursos que lo integran.
13. Hacer el seguimiento y asesorar a la gestión institucional, controlar el estado de rendición y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Supervisar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y estado de cuentas de la entidad y su ejecución a aprobación del Director General.
15. Llevar a cabo la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Otorgar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Definir, coordinar y supervisar la gestión del riesgo en las diversas dependencias o procesos de la Entidad con la participación y la conformidad respectivas.
19. Las demás que se le asignen y que correspondan a la realización de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

1. Ejecutar el control y el seguimiento a la actividad de la Administración de los Recursos del Sistema de Seguro de Salud - ADRES - y sus diferentes dependencias.
2. Reintegrar y validar y garantizar el acceso a la atención en los puntos físicos y puntos de acceso administrativos en los cuales los usuarios tienen acceso, según el protocolo de poder o delegación del Director General de ADRES.
  3. Ejecutar acciones sobre la atención de los usuarios en línea que corresponden a los servicios de ADRES y sus dependencias.
  4. Ejecutar la función del control de calidad de los servicios de atención al usuario sobre la atención.
  5. Corregir y mejorar los errores, acciones directas y en general las actuaciones técnicas relacionadas con los servicios de la Entidad, que no correspondan a otros dependencias.
  6. Organizar la implementación y dar cumplimiento de las acciones relacionadas con la atención y la gestión institucional.
  7. Estudiar, evaluar y proponer las acciones de mejoramiento de los servicios relacionados para la gestión de la Entidad, coordinar la realización de los mismos, en los casos en los que corresponden, y dar seguimiento, evaluación y estudio de todo lo producido durante la gestión.
  8. Planificar y resolver los conflictos y problemas de carácter jurídico relacionados a la ADRES y por las dependencias de la Entidad.
  9. Mantener y mejorar los servicios de atención, seguimiento y asistencia y dar cumplimiento de las acciones de mejora de los servicios de ADRES.
  10. Mantener y mejorar los servicios de atención de los usuarios relacionados a la gestión y seguimiento de los procedimientos administrativos con los beneficiarios de los servicios de salud y familiares de los mismos.
  11. Ejecutar acciones de promoción de salud relacionadas y promover en la atención de los usuarios el cumplimiento de la Entidad.
  12. Apoyar el desarrollo y cumplimiento del Sistema de Seguro de Salud - ADRES.
  13. Las demás que no se mencionan y que correspondan a la actividad de la Entidad.
- Funciones Específicas de la Oficina de Control Interno. Sin dependencia. De la Oficina de Control Interno, los siguientes:**
1. Planificar, dirigir y supervisar la verificación y evaluación del Sistema de Control Interno de la Administración de los Recursos del Sistema de Seguro de Salud - ADRES.
  2. Ejecutar las acciones de Control Interno del Sistema de Seguro de Salud - ADRES y que se refieren al desarrollo de las acciones de control de los riesgos, y del particular de asegurar una adecuada implementación de los mismos.
  3. Verificar que los beneficiarios de los servicios de salud y sus familiares estén cumpliendo con las condiciones de los procedimientos de la atención de la Entidad.
  4. Verificar que los controles establecidos con fines y métodos de los servicios de la ADRES estén adecuadamente diseñados, sean aplicados y se realicen oportunamente.
  5. Tener en cuenta el cumplimiento de los riesgos de los procedimientos administrativos, programáticos, operativos y de los de la ADRES y reportar los mismos oportunamente.
  6. Ser de apoyo a las directrices de el proceso de toma de decisiones, para asegurar resultados esperados en el desarrollo de Control Interno de la Entidad.
  7. Verificar los procedimientos administrativos en el desarrollo de los recursos, bienes y los servicios de atención de la Administración de los Recursos del Sistema de Seguro de Salud - ADRES.

Constitución del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Regímenes Sociales de Salud - ADRS - y se otorgan otras disposiciones".

General de Seguridad Social en Salud - ADRS y reorganizar los comités que sean necesarios.

2. Fortalecer una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
3. Monitorear y verificar la aplicación de los programas de participación ciudadana que brinda la ADRS en concordancia con el artículo 100 de la Constitución y la Ley 1712 de 2014.
4. Mantener permanentemente informados a los ciudadanos sobre el estado del Comité Asesor de la ADRS, dentro de los términos de las disposiciones legales y de los planes de trabajo.
5. Verificar que se implementen las medidas de control a que está sujeta.
6. Publicar un informe semestral del estado del cumplimiento de la ADRS en la página web, de acuerdo con la Ley 1774 de 2014 y en las formas que la Dirección o autorice.
7. Adhesión y sujeción a las dependencias de la ADRS en la ejecución de programas de mejoramiento e iniciativas que surjan de las recomendaciones de los comités asesores de control.
8. Mantener a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y emitir las copias, diligencias, ordenes y acciones que las autoridades de salud y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Unidad y remitir al Comité General de la ADRS en los términos de la Ley 1712 de 2014.
9. Permitir en concordancia con los principios constitucionales, la creación de hechos, procedimientos irregulares de los que conste el desarrollo de sus funciones.
10. Responder al Derecho General de la ADRS en las relaciones institucionales y financieras con los organismos de control.
11. Mantener como información frente a los organismos de control en concordancia con las políticas que los mismos establecen sobre la Unidad, y en la recepción, conservación, generación y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
12. Llevar y mantener a las dependencias de la Unidad en la conservación y posesión de los bienes que pueden afectar al fisco de Colombia.
13. Atender a la Unidad, Acciones de Planeación y Control de Impacto en la identificación y prevención de los riesgos que pueden afectar el fisco de los estados de la Unidad.
14. Fortalecer permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como reducir la vulnerabilidad del fisco de riesgo de operatividad y adherirse a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Impacto según los planes respectivos.
15. Apoyar el desarrollo, cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Información de Gestión Institucional, garantizar su seguridad y la observancia de sus recomendaciones.
16. Documentar permanentemente la actividad de conformidad con la cultura propia de evaluación y generar acciones correctivas y preventivas de carácter permanente.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la administración de los recursos, bienes y servicios de carácter patrimonial con la observancia de los principios, valores del Sistema de Información de Gestión Institucional de la Ley 1724 de 2014 y las demás que le asignen, aplicables a sus funciones.

Plenitud del Decreto N.º 11.428 de 2010 de la Secretaría de Administración y del Poder Judicial, en el marco de la Ley N.º 17.330 de 2005 y la Ley N.º 17.332 de 2005.

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones administrativas, técnicas y de apoyo de los recursos humanos del SESPES, conforme a lo previsto en los artículos 55 y 57 de la Ley 1733 de 2005 y las demás disposiciones legales, reglamentarias o administrativas.
3. Ejecutar y controlar, bajo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el funcionamiento y planeación anual de presupuesto de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -AGSIS en la relación con los recursos de administración, así como la programación presupuestal de los mismos para el ejercicio de la Junta Directiva.
4. Ejecutar y controlar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Social Mercadeo de Seguros - PMS, de los recursos en administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión y gastos de los recursos de administración.
6. Ejecutar el mantenimiento de los computadores, periféricos, software y sistemas de administración.
7. Ejecutar e implementar las acciones administrativas, técnicas y especiales necesarias para el control de inventarios y demás recursos que se manejen en los artículos 65 y 67 de la Ley 1733 de 2005, así como las acciones de inventario, aplicación o sustracción.
8. Ejecutar el control y el control de los recursos de los programas de los artículos 65 y 67 de la Ley 1733 de 2005, así como las acciones de control, aplicación o sustracción de recursos en los programas, instituciones, compañías y presentaciones autorizadas para tal fin.
9. Administrar, de manera directa o indirecta, los recursos de inversión de las dependencias con el fin de ejecutar, controlar y hacer seguimiento a las políticas de inversión para el sector.
10. Ejecutar el pago y giro de los recursos en administración, así como el proceso de liquidación y giro de los recursos de prestaciones económicas, y otros de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con las cuentas de FONAFIDE de acuerdo con lo establecido en la Ley 1498 de 2010, Ley 1499 de 2010 y el Decreto 2851 de 2014 y relacionadas con los recursos de inversión, administración y los procedimientos del Sistema de Seguro Social.
12. Hacer seguimiento a los contratos y a los valores, modificaciones, cancelaciones y modificaciones por la Entidad, en el marco del artículo 5 de la Ley 1733 de 2005.
13. Ejecutar e implementar las acciones de control para el control, giro y giro de los recursos en administración, así como de otros recursos y pagos administrativos.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad Pública, dentro del proceso de gestión de información contable o financiera. Ejecutar las operaciones relativas a la relación con administración y los de presupuesto de los Ejecutores, Contratistas.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la conciliación mensual de la información financiera de los recursos administrativos.
16. Ejecutar y controlar la información sobre las operaciones técnicas de la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y características establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás dependencias de planeación y control.

Contenido del decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se otorgan otras disposiciones.

- 17. Preparar los requerimientos financieros para la adquisición y/o ajuste a los sistemas de información que operan los procesos a cargo de la dependencia.
- 18. Presentar la relación de la carga anual de los recursos en administración.
- 19. Responder por la prestación operativa de los departamentos según información financiera que solicite el Departamento de Ingresos y Aduanas (DIA) - DIAN, sobre los recursos en administración.
- 20. Vigilar los procesos y eventos relacionados con el pago de su dependencia.
- 21. Apoyar el control y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

- 1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se recibe el Unidad de Pago por Consulta (UPC) y el principio de Pago por Atención y Prevención de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.
- 2. Dirigir el proceso de liquidación y reintegro de los recursos asignados a los EPS del Régimen Contributivo y a los regímenes subsidiados y asegurados con régimen subsidiado.
- 3. Dirigir el proceso de liquidación y reintegro de la Unidad de Pago por Consulta (UPC) del Régimen Subsidiado.
- 4. Apoyar los metodólogos e iniciar los procedimientos para adelantar las acciones a los procesos de compensación, liquidación y reintegro de los recursos asignados y de liquidación y reintegro de la Unidad de Pago por Consulta (UPC) del Régimen Subsidiado.
- 5. Emitir las directrices para la ejecución de las acciones operativas y administrativas de los procesos de liquidación y reintegro de los recursos asignados en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 6. Preparar o implementar las directrices, instrucciones, formatos y manuales técnicos para adelantar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y de las Subdivisiones de esta dependencia.
- 7. Recibir y controlar la información sobre los eventos realizados por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y modalidades dependientes o requeridas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos de seguimiento y control.
- 8. Presentar los requerimientos financieros para la adquisición y/o ajuste a los sistemas de información que operan los procesos a cargo de la dependencia.
- 9. Vigilar los procesos y eventos relacionados con el pago de su dependencia.
- 10. Apoyar el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

(Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia).

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Aseguramiento, las siguientes:

- 1. Dirigir y controlar el proceso de compensación mediante el cual se recibe el Unidad de Pago por Consulta (UPC) y el principio de Pago por Atención y Prevención de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.



Constitución del Comité para el control de acciones de responsabilidad del Administrador de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ASESIS - y de sus otras dependencias.

- 6. Elaborar, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las sanciones y otras medidas disciplinarias de responsabilidad funcional de los funcionarios del sector salud, establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la permiesión selectiva.
- 7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la recolección de la información sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
- 8. Proponer al Director de Operaciones y Garantías los requerimientos necesarios para la actualización o ajustes a los sistemas de información que apoyan los procesos a cargo de la dependencia.
- 9. Recopilar y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en los formatos y estandarizados, establecidos o requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los demás organismos de regulación y control.
- 10. Atender las peticiones y consultas informales con carácter de no competencia.
- 11. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 12. Las demás que por lo asigna y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Comisión de Clasificación. Son funciones de la Comisión de Clasificación, las siguientes:

- 1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de la fijación y reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Ministerios de energía, hidrocarburos, ferrocarriles y de accidentes de tránsito, que están pagando el POSVCS y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
- 2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, métodos y manuales técnicos para adelantar el proceso de fijación, reconocimiento y pago de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Ministerios de energía, hidrocarburos, ferrocarriles y de accidentes de tránsito que están pagando el POSVCS y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
- 3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Ministerios de energía, hidrocarburos, ferrocarriles y de accidentes de tránsito que están pagando el POSVCS y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
- 4. Consultar la información de los eventos terroristas recibidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones relacionadas con los valores o bienes poseídos en situaciones predefinidas reconocidas de salud y recibir lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Conferencia del doctor "Por el cual se modifica la estructura de distribución de los Recursos del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud -ADRES- y se otorgan otras disposiciones"

- 6. Tener seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos involucrados en los procesos y contratos que se celebren en desarrollo del proceso de aseguramiento y pago de las prestaciones por concepto de los servicios de salud, determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, lesiones y de accidentes de tránsito que están pagando el POSTGA y las indemnizaciones y auxilios de invalidez de eventos catastróficos, lesiones.
- 7. Adoptar las metodologías e iniciar los lineamientos para adelantar las acciones en el proceso de liquidación, reembolso y pago de otros gastos dentro del rubro de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, lesiones y de accidentes de tránsito que están pagando el POSTGA y las indemnizaciones y auxilios de invalidez de eventos catastróficos y lesiones.
- 8. Adhesión a la implementación de los contratos privados para atender el servicio integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del rubro de eventos catastróficos, lesiones y de accidentes de tránsito que están pagando el POSTGA y las indemnizaciones y auxilios de invalidez de eventos catastróficos y lesiones.
- 9. Realizar una negociación con la Dirección de Gestión de las Políticas Públicas de Salud y el Comité de la Comisión de la Contratación sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
- 10. Promover las negociaciones de carácter para el fortalecimiento o el inicio de las acciones de desarrollo de proyectos de inversión en la dependencia.
- 11. Disponer y actualizar la información sobre las obligaciones asumidas por la dependencia en los procesos a cargo, en las dependencias y organizaciones asociadas o vinculadas por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás organismos dependientes y aliados.
- 12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con temas de su competencia.
- 13. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

- 1. Apoyar los desarrollos de sistemas tecnológicos con fines públicos, corporales y privados que apoyen la gestión de la entidad.
- 2. Gestionar la adquisición de los servicios, bienes públicos y privados para el desarrollo de la información a cargo de la entidad.
- 3. Promover el plan institucional con respecto de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
- 4. Apoyar los desarrollos y procesos de aplicación tecnológica del Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el subgrupo de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ASESOR - y se crean otros subgrupos."

- administrativos para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
3. Gestionar y pulir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Instituciones de Tecnología de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
  4. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que poseen las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida dentro del planeamiento funcional de regularidades para la definición de estrategias de zona y líneas políticas de desarrollo de software.
  5. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios respaldados por la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  6. Gestionar y administrar la operación de los sistemas operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y generar estadísticas e informes de gestión del mismo de los sistemas de información y su desarrollo y operación.
  7. Gestionar en la gestión de los sistemas de zona de los sistemas de información y en la capacidad técnica de la operación de la Entidad.
  8. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios respaldados por la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas que se operan, así como el cumplimiento permanente de información.
  9. Apoyar al desarrollo de Salud y Bienestar Social en la definición del modelo de información asociado a instituciones para la gestión de recursos humanos y operativos con los procesos de prestación de atención del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
  10. Proveer servicios, servicios y productos de apoyo para el uso de los servicios públicos, ciudadanos y otros servicios, dentro de los servicios para una mejor gestión.
  11. Proveer e implementar las políticas de seguridad informática y de la plataforma tecnológica de la Entidad, cumpliendo los planes de contingencia y suministrando los recursos y el soporte técnico.
  12. Diseñar estrategias, herramientas y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera oportuna y permanente un buen servicio al ciudadano y a los empleados del Sector.
  13. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del hardware, recepción para el desarrollo de los servicios de la Entidad.
  14. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios respaldados por la plataforma tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  15. Gestionar y brindar el soporte a los procesos de desarrollo de software, aplicación de procedimientos y líneas políticas, así como la ejecución de mantenimiento y control de acceso al sistema de información.
  16. Participar en el seguimiento y evaluación de los sistemas, programas e instrumentos relacionados con la información de la Entidad.
  17. Dirigir el soporte al sistema de las aplicaciones y sistemas actuales respaldados para el cumplimiento de las funciones y labores de la Entidad.

Continúa en página 12 de 14. Se publica en el Diario Oficial de la República de Chile en el Suplemento del Diario Oficial de la República de Chile - AOREP - y en otros otros documentos.

- 20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 21. Las demás que le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son atribución de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la AOREP en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias institucionales en su administración en la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades administrativas con los sectores, Municipalidades, Comunas, Gestión del Estado, Municipalidad Metropolitana, servicios administrativos, gestión documental, correspondencia y notificaciones de la Entidad.
3. Mantener la política de empleo público y gestión de personal para la adecuada administración del personal de la AOREP.
4. Dirigir, programar, controlar y evaluar las actividades de administración de personal, seguridad jurídica y planes de desarrollo del personal y gestión de programas de capacitación, formación, desarrollo y mejoramiento del desempeño laboral de los servidores de planta con los planes de la Entidad y las normas legales vigentes en materia de empleo.
5. Dirigir y controlar los servicios técnicos jurídicos de la Entidad de acuerdo a la planta de personal de la AOREP.
6. Mantener actualizado el manual de normas, regulaciones y disposiciones de la AOREP.
7. Preparar y presentar en coordinación con la Dirección del Tesoro de las Necesidades Financieras de Chile y la Oficina Asesora de Planeación y Políticas, el presupuesto anual de ejecución de los programas operativos de funcionamiento de la Entidad, de acuerdo con las directrices que emita el Ministerio de Hacienda y Fomento, el Departamento Nacional de Fomento y el Director General de la AOREP.
8. Ejecutar y administrar el Programa Anual de Gasto (PAG) de la Entidad y el Plan de Funcionamiento de la Entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Fomento y según el PAG mensual.
9. Ejecutar el presupuesto de funcionamiento, controlar y conducir la ejecución y gastos de las actividades de apoyo, verificación y fiscalización presupuestaria, controlar la ejecución del presupuesto, y ejecutar los trámites presupuestarios, registrar para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de gestión con normas legales, controlar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad y elaborar la relación de la cuenta anual con respecto a las entidades dependientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
11. Administrar y controlar el manejo de los recursos humanos y otros recursos que se creen en la Entidad para el apoyo de los sistemas de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre el estado de cuenta que solicita la Dirección de Ingresos y Aduanas Aduanadas -DIAG- sobre los recursos propios de la Entidad.
13. Ejecutar los informes de cuentas presentados, emitir y controlar los requisitos de la AOREP, por la Contaduría General de Chile, por el Tribunal de Cuentas y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Fomento y por los organismos de control.

Constitución del Comité. Por el cual se aprueba la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones.

14. Diseñar, proponer y ejecutar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de gestión para el desarrollo de la información y atención a las comunidades así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en función de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, apoyo, control y tener registro de los pedidos, quejas, sugerencias, reclamos y quejas que se formulen a la entidad (relaciones interinstitucionales) que sean necesarias para garantizar el cumplimiento que rigen la entidad y el control de los derechos que están el realizar la relación a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación, abastecimiento, custodia, mantenimiento y disposición de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Diseñar, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente ejecución de acuerdo a lo establecido con los procedimientos planeación y presupuesto.
18. Desempeñar y supervisar los servicios y funciones administrativas de carácter general, ejecución e implementación de la Entidad.
19. Ejecutar el aseguramiento y protección, los riesgos administrativos de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, informando sus resultados para el mes o tema de manera oportuna.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo, según a las órdenes dependientes de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes muebles, inmuebles y vehículos, y mantenerlos actualizado.
23. Diseñar y ejecutar el programa de gestión documental archivo y conservación de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.
24. Coordinar la ejecución del presupuesto y supervisar el procedimiento que se aplica a lo establecido en la Ley 744 de 2002 y las normas que le modifiquen o cambien.
25. Apoyar el desarrollo y cumplimiento del Sistema de Gestión de Calidad, sustentado.
26. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. Organos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad delegará la conformación, las funciones del Comité de Dirección y podrá crear, regular o modificar la conformación del Comité de Control y Supervisión, teniendo especialidad para el estudio, análisis y asesoría en temas relacionados con la Entidad.

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 22. Período de Transición. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - asume la administración de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de mayo de 2017. A partir de la publicación del presente Decreto y hasta la fecha en que se le otorga el consentimiento, se adoptarán las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la Entidad y el buen funcionamiento de los servicios que presta.

Continuación del decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES - y se otorgan otras disposiciones.

Artículo 22. Terminación de las funciones: La Dirección de Planeación de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal: La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Finanzas y Administradores de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, será otorgada por el jefe del Departamento del Presupuesto de Salud y Protección Social con pago a las cuentas de la Unidad Ejecutora que se encuentren dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 86 de la Ley 775 de 2015 y el Artículo 2.6.3.42 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de las acciones que se describen a continuación.

Una vez se haya poseído el Cargo General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se asignará además las mismas disponibilidades presupuestales a la Dirección de Hacienda y Crédito Público al control que le corresponde del presupuesto correspondiente a los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad en esta caso la totalidad del presupuesto requerido según de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social asignará las gestiones de carácter legal, contable, administrativo y financiero dentro del presupuesto de la Entidad y el que sea necesario para la ejecución y planes de funcionamiento de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes: Los contratos y convenios suscritos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 31 de mayo de 2017 y cuyo objeto correspondiere a las funciones y actividades propias de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entenderán suscritos a esta entidad con la finalidad de la ejecución de los mismos términos y condiciones sin que para ello sea necesario la suscripción de documento adicional alguno.

Parágrafo: La ejecución de los contratos de arrendamiento de inmuebles al contrato de arrendamiento y el de auxilio especializado al FDSYGA, lo adelantará el equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso suscitado por quien ostentaba el Cargo General, por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán las instituciones que designa el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Gestión de Incentivos: Las acciones de incentivo a los funcionarios del Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección de Planeación de Fondos de la Protección Social serán cargadas a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se otorgan otras disposiciones"

Artículo 26. Transferencia de Personal, Inmuebles y de Cargos Correlativos. La Oficina en los procesos judiciales que está a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los inmuebles administrativos tendientes al objeto caudante que está inculcándose la misma Dirección al momento en que la Entidad asume la administración de los recursos del SSGSSE, serán asumidos por la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, transferencia que constará en los actos que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y tendientes de competencia de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con por su naturaleza corresponden a la Administración de los Recursos del SSGSSE - AGRS, continuará adelantándose en el marco del Sistema de vigilancia judicial creado por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de la modalidad del mecanismo de apoyo, dejando claro el sometimiento a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

Artículo 27. Transferencia de Deberes y Obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la subrogación de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Seguro y Ahorro para la Vejez - FOSAVIA, se entenderán transferidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasados a la Administración de los Recursos del SSGSSE - AGRS, una vez sean subrogados por el Administrador Especial de conformidad con lo establecido en el artículo de ejemplo incluido en este decreto.

Artículo 28. Empresa de Archivos. Los archivos de los sistemas de la Rama Ejecutiva de la Administración de Fondos de la Protección Social a la Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, según suscribieron la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, en los términos establecidos por la ley, las normas estatutarias por el Archivo General de la Nación y las demás disposiciones que se hayan dado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, lo será sujeta a los regímenes presupuestal y contable contenidos en el Decreto 111 de 1998 y los demás disposiciones que lo ordenen, modifiquen o adicionen y en cuanto contable se consigne en el Reglamento Contable del Estado.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la AGRS.

Artículo 30. Planta de Personal. De conformidad con la estructura y funciones previstas por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en el marco de sus facultades constitucionales y legales, adoptará el sistema de nombramientos y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 9 de 1992.

Continuación del decreto Por el cual se modifican funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se dictan otras disposiciones.

Artículo 21. Referencias administrativas. A partir de la fecha en la cual la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, asuma la administración de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la responsabilidad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o las subsistemas que le conforman a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

Artículo 22. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a las

1 SEP 2016

PUBLICARSE Y CÍPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

*Manuela Cárdenas*  
MANUELA CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

*René Darío Gaviria Uribe*  
RENÉ DARIÓ GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*Liliana Gabriela López Durán*  
LILIANA GABRIELA LÓPEZ DURÁN

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RECORRIDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD	SECRETARÍA DE SALUD
Fecha	2018
Por	C.W.C

DECRETO NÚMERO 2222 DE 2018

**30 NOV 2018**

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Renuncia.** Aceptar, a partir del 3 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el doctor **CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.355, al cargo de Director General, Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 2.- Nombramiento.** Nombrar a la doctora **CRISTINA ARANGO OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.391, en el empleo de Director General, Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 3.- Comunicación.** Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social el presente acto administrativo.

**Artículo 4.- Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 NOV 2018**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

*C.W.C*

1

---

2

---

3

---



Justicia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2019

( 10 ENE 2019 )

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"*

DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1421 de 2016, Decreto 2222 de 2016, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.332.370.757 en el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 09 de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., 10 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

Vertical line on the left side of the page.

---

---

---

	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	FORMATO	Acta de Posesión		
	Código	GETH-F21	Versión	01

**ADRES**  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL**  
**DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**ACTA DE POSESIÓN N° 001**

En Bogotá D.C., a los 14 día(s) del mes de enero de 2019, se hizo presente en el Despacho de la Directora General de la ADRES, el señor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.370.757, con el propósito de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 202 GRADO 93** de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019.

Manifiestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

  
**CRISTINA ARANGO OLAYA**  
 Directora General de la ADRES

  
**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
 Posesionado

Avenida el Dorado Calle 26 No. 69 - 76 Edificio Elemento Torre 1 Piso 17  
 Código Postal 111071

Teléfono (57-1) 4322760 [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

Página 1 de 1

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---

---

---

RE: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a correo precedente, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:

ramajudicial.gov.co/novedades1

Inicio - Rama Judicial Usuarios y Organiz... formulario de usar... Con...

**INICIO SOBRE LA RAMA CARRERA JUDICIAL**

## Novedades

### Tribunales Superiores y Juzgados

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA  
10/05/2022 05:01PM  
**Acción de Tutela - 2022.00170.00**  
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA  
RADICACIÓN :  
47.001.31.60.001.2022.00170.00  
ACCIONANTE: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
1/10

Rama Judicial  
10/05/2  
**Juzgado 06 Pequei y Competencia Múl Cali (Valle)**  
JUZGADO SEXTO DE CAUSAS Y COMPETEI  
MÚLTIPLE SEDE  
DESCONCENTRADA C  
JUSTICIA BARRIO ALI  
2/10

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-de-familia-de-santa-marta/novedades/-/asset\_publisher/LyRkQtmZh02u/content/accion-de-tutela-2022-00170-00?redirect=https%3A%2F%2Fwww.ramajudicial.gov.co

Inicio - Rama Judicial Usuarios y Organiz... formulario de usar... Consulta de procesos Mapa Territorial - R... correo Rama Judicial directorio correos Correo

Opciones de Accesibilidad Mapa del Sitio

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

INFORMACIÓN GENERAL

ATENCIÓN AL USUARIO

Seleccione su perfil de navegación



Ciudadanos



Abogados



## JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES	
2022	»
2021	»
2020	»
2019	»
2018	»
2017	»
2016	»

Rama Judicial » Juzgados Familia del Circuito » JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA »

Publicador de contenidos

### Acción de Tutela - 2022.00170.00

Mayo 10 de 2022

**PROCESO:** ACCIÓN DE TUTELA

**RADICACIÓN :** 47.001.31.60.001.2022.00170.00

**ACCIONANTE:** ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**ACCIONADO:** MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Documentos anexos:

- Auto admite Tutela
- Expediente digital

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

*Cristina Limas*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SopORTE Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

[sopORTEpaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sopORTEpaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

+57 5658500 ext. 7566 - 7568

**De:** Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:48

**Para:** Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; mlaboralbta@colsanitas.com <mlaboralbta@colsanitas.com>; notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>; Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>; CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>; aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <sopORTEpaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificajudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
sopORTEpaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultados del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

- **DE OFICIO:**

1. **ORDENAR** a la accionada y los vinculados **RENDIR** un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. **ORDENAR** al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo **ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE**.

**APORTADAS:** TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

**QUINTO:** Por Secretaría, **SOLICITAR** al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,** (Fdo.) **SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez**"

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MinSalud (URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO - ACCIONADO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS ) Radicado: 202242301017452

PQRS MinSalud <envios@minsalud.gov.co>

Mar 10/05/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Apreciado Ciudadano:**

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No.

**202242301017452** con fecha 2022-05-10, hora: 05:48:30 y código de verificación **6ba87**.

Por favor tenga en cuenta estos datos para que realice la consulta del estado a su solicitud a través de la [página web del Ministerio](#).

Grupo de Administración Documental  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Teléfono: (57) (1) 3305000 Ext 1093 - 1044  
Dirección: Carrera 13 No. 32-76 piso 1



Radicado NO.: **202211300933441**

Fecha: **16-05-2022**

Página 1 de 13

Bogotá D.C.,

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**

[J01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta, Magdalena

Asunto.

Oficio:

Acción de Tutela: No. 2022-001790-00

Afectado: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Accionado: EPS SANITAS

Vinculado MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Radicación en este Ministerio: **202242301017452**

Tema: BASE DE DATOS, TRASLADO EPS

Señor(a) Juez:

**ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.953.668 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 140684 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según **PODER GENERAL** otorgado a través de la escritura pública No 6177 del 21 de octubre de 2021 que anexo al presente, conferida por la Doctora **MELISSA TRIANA LUNA** mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.706.216, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la Resolución No. 1566 del 08 de octubre de 2021, posesionada el 11 de octubre de 2021, y de la Resolución 1960 del 23 de mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, en atención al oficio radicado con número **202242301017452** el día **10 de mayo de 2022**, dentro del término fijado por el despacho, me permito **CONTESTAR LA ACCION DE TUTELA** con fundamento en los siguientes argumentos:



## I- DEL TÉRMINO PARA RENDIR INFORME

En aplicación del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, al haberse enviado el auto admisorio de la presente acción al buzón [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), la **notificación personal** se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese mismo sentido lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, así:

*“392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” Subrayado y negrilla fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, como quiera que el recibo del correo electrónico por parte del despacho judicial, con el cual se notificó la acción de tutela de la referencia se llevó a cabo el día 10 de mayo de 2022, la notificación se entendió realizada el día **13 de mayo de 2022**. Situación en virtud de la cual, término de (48 horas) otorgado por el despacho para emitir pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones tiene como fecha de vencimiento el día **17 de mayo de 2022**.

En ese sentido, es claro que este Ente Ministerial se encuentra dentro del término conferido para presentar su intervención dentro del presente proceso. Por lo cual, nos permitimos informar siguiente:

**1 ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**PARÁGRAFO 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.



## I- FRENTE A LOS HECHOS

En relación con los hechos descritos en la tutela, debe señalarse que a este Ministerio no le consta nada de lo dicho por la parte accionante, el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones y competencias la prestación de servicios médicos ni la inspección, vigilancia y control del sistema de salud, sólo es el ente rector de las políticas del Sistema General de Protección Social en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, razón por la cual desconocemos los antecedentes que originaron los hechos narrados y por ende las consecuencias sufridas.

De otra parte, debe considerarse que las otras Entidades accionadas y/o vinculadas, son entidades descentralizadas que gozan de autonomía administrativa y financiera y sobre las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene injerencia alguna en sus decisiones ni actuaciones, tal y como se sustentará más adelante.

## I- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte accionante encuentra presuntamente vulnerado su derecho fundamental a la salud, vida y petición por parte de SANITAS EPS.

## II- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas, en tanto el Ministerio de Salud y Protección Social no ha violado ni amenaza violar derecho fundamental alguno. Toda vez, que esta cartera ministerial, fue creada a través del artículo 9º de la Ley 1444 de 2011, como un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, y a través del Decreto Ley 4107 de 2011 "*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social*", en su artículo 1º se le asignó la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Cabe señalar que, las competencias constitucionales y legales de esta cartera Ministerial se encuentran limitadas por la Constitución y la Ley.

## III- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Sea lo primero resaltar, que la acción de tutela de la referencia en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, es improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de responsabilidad imputable a este ente ministerial, por cuanto esta Cartera no ha violado, viola o amenaza violar los derechos invocados por la accionante, no obstante, previo a exponer estos argumentos, es menester hacer mención a la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la naturaleza jurídica y funciones de las entidades aquí accionadas y/o vinculadas:

### ESTRUCTURA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 155 precisó la estructura, conformación y organización del Sistema de General de Seguridad Social en Salud, así:

"(...)

#### 1. Organismos de dirección, vigilancia y control:

a) Los Ministerios de Salud y de Trabajo;

b) El consejo nacional de seguridad social en salud, y c) La superintendencia nacional en salud;

#### 2. Los organismos de administración y financiación:

a) Las entidades promotoras de salud;

b) Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, y



c) El fondo de solidaridad y garantía.

3. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, mixtas o privadas.

4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.

5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.

6. Los beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud en todas sus modalidades.

7 los comités de participación comunitaria "Copacos" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

(...)"

El referido artículo fue **adicionado** por la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 243. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:

8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.

*El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal."*

## **DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y/O VINCULADAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011 en su artículo 6º, dispuso: "*Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico*".

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.

En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año "*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social*", asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para éste la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

## **DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**EL DECRETO 1080 DE 2021**, Por medio de la cual modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, establece en su artículo primero y siguientes:

**“(…) ARTÍCULO 1o. NATURALEZA** La Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. (…)

**ARTÍCULO 3. Ámbito de inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia Nacional de Salud, tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2 de la Ley 1966 de 2019.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por entidades de aseguramiento en salud las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas, las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción en Salud y las compañías de seguros en sus actividades en salud, incluyendo las que administren el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL.

**PARÁGRAFO 2.** Las facultades de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia sobre las compañías de seguros, incluyendo las que administran el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL se realizarán únicamente en sus actividades en salud, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4. Funciones.** La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones:

La SNS, es la entidad encargada de hacer que se cumplan las normas del sistema de salud, en aras de proteger los derechos que tienen los ciudadanos respecto a su atención en salud; en tal sentido el artículo 5 del Decreto 1080 de 2021, define entre otras algunas de sus funciones, como las siguientes:

- Dirigir el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de salud.
- Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de los sujetos vigilados y promover el mejoramiento integral del mismo.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.
- Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la gestión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos.
- Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.
- Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, propendiendo porque los actores de este suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- Inspeccionar, vigilar y controlar las actividades en salud de las compañías autorizadas para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos La-



borales, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias concurrentes asignadas a otros organismos de inspección, vigilancia y control.

- Ejercer inspección, vigilancia y control a las entidades territoriales, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, y la prestación de servicios de salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo los derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud, así como de los deberes por parte de los diferentes actores de este.

## DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Respecto a las personas que no cuentan con afiliación ni al régimen contributivo, subsidiado o especial, es pertinente indicar, que con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en las diferentes jurisdicciones territoriales, la Ley 715 de 2001<sup>2</sup>, en los artículos 43, 44 y 45, definió una serie de competencias sobre el particular, a cargo de las entidades territoriales del diferente orden, así:

*“(...) Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:*

*(...) 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, **que resida en su jurisdicción**, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. (Negrilla fuera de texto)*

*43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.*

*“(...) Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud **en el ámbito de su jurisdicción**, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

### **44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud**

*(...)44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin (...).”*

*“(...) Artículo 45. Competencias en salud por parte de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)”*

## DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS- EAPB

Dentro de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, define las EPS como aquellas entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados del recaudo de sus cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía (en el régimen subsidiado no se efectúa el recaudo de cotizaciones), y determina fundamentalmente la función relacionada con la organización y garantía de la prestación del Plan de Beneficios en Salud a sus afiliados de manera directa por medio de sus propias Instituciones Prestadoras de Salud o indirecta (a través de contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS o de profesionales); así mismo, establece que

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.



estas pueden ser de carácter público, privado o mixto y son entidades que gozan de personería jurídica y tienen su propia organización administrativa y financiera.

Por su parte, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 14 definió el aseguramiento como:

*“(...) la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario; así mismo, designa a las EPS como las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento y tienen la obligación de asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento (...)*”

#### **FRENTE AL CASO EN CONCRETO**

En el marco de las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 489 de 1998, en concordancia con el Decreto 4107 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones”, este Ministerio, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder Público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas.

Actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, así como dictar las normas administrativas - técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo; de lo anterior se deriva que el Ministerio de Salud y Protección Social, en ningún caso es el responsable directo dentro de los procesos de intervención, liquidación o revocatoria de la autorización de funcionamiento, adelantados por la Superintendencia Nacional de Salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

#### **EN CUANTO A LA BASE DE DATOS BDUA**

La Ley 100 de 1993 en su artículo 4º, dispuso que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en esa ley. Entre la variada legislación y normatividad que regula el servicio de salud, para la materia que nos ocupa es de vital importancia la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias normativas a las entidades territoriales, y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Precisamente, mediante concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil<sup>3</sup>, señala que: “Se trata, como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-983-05 [7], reseñada en la consulta, de una ley orgánica que tiene dentro de sus objetivos “encontrar una eficaz distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno y retornar así “[a] uno de los principios básicos de la descentralización según el cual se deben aprovechar las ventajas que cada nivel de gobierno presenta en la prestación de servicios.”(Gaceta del Congreso 500 del jueves 27 de septiembre del 2001, p.18).”

De otro lado, en relación con las competencias por niveles de Gobierno en materia de salud, el Departamento Nacional de Planeación, las resume, así:

#### **“(...) Municipio:**

*Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud de municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. **Adoptar, administrar e implementar el sistema***

<sup>3</sup> Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, de fecha, veintitrés (23) de febrero de 2006. Radicación No. 1.721



**integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.** Promover planes, programas, estrategias y proyecto en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales. Priorizar el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico.

**Departamentales:**

De dirección del sector salud en el ámbito departamental. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las autoridades competentes. **Adoptar; implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.** Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales. Priorizar el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico.<sup>4</sup> (...)"

Así las cosas, se observa que la responsable por la veracidad de los datos es la fuente de información, **que en este caso son las EPS y el ente territorial respectivo** y no el Ministerio de Salud y Protección Social, además porque quien cumple la función de operador de la información es la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo al Decreto 1429 de 2016, modificado mediante el Decreto 546 de 2017<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, la Ley 1581 de 2012 y en la Resolución 4622 de 2016, la responsabilidad por la calidad de los datos corresponde a la fuente de información, que en este caso es la EPS y el ente territorial respectivo.

Por otra parte, el proceso de actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) se encuentra reglado por la **Resolución 4622 de 2016**, donde señala que las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados, es decir la responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las Entidades Promotoras de Salud –EPS, Municipios y demás Entidades obligadas a compensar –EOC.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Teniendo en cuenta las disposiciones citadas y las competencias asignadas a los diferentes actores del Sistema, es evidente que no le corresponde a esta entidad, como ente Ministerial, actualizar por sí sola la información contenida en BDUA, **no solamente por el marco normativo que la respalda, sino porque los datos primarios del afiliado se encuentran en la EPS.** Adicionalmente, el Ministerio de salud y Protección Social actúa solamente como operador de información y en consecuencia no tiene acceso a

<sup>4</sup> Departamento Nacional de Planeación, Competencias Sectoriales por nivel de Gobierno, actualización a 31 de Julio de 2003.

<sup>5</sup> LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008, ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: c) Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley. Por tanto el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente"



ningún documento que pueda soportar, por ejemplo, un cambio de identificación, registro civil a cédula de ciudadanía.

Finalmente, el Decreto 2353 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016, define el Sistema Afiliación Transaccional así:

*“(...) un conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las transacciones que pueden realizar los diferentes usuarios, de acuerdo con las competencias de éstos y los niveles de acceso que se definan. Una vez el Sistema de Afiliación Transaccional inicie su operación, éste será el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la administración del Sistema de Afiliación Transaccional y definirá la responsabilidad de cada uno de los actores en el registro y reporte de la información en el Sistema, la estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo. (...)”*

Vale la pena precisar que la citada norma se encuentra en fase de implementación, sigue en cabeza de las EPS la obligación de presentar las novedades que se presenten con respecto al estado de afiliación de los usuarios.

Ahora bien, respecto a la solicitud del señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO** me permito remitir los argumentos esbozados mediante Memorando Interno **202213000155813** por la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN – TIC** de este Ministerio, en los siguientes términos:

(...)

*Dando cumplimiento al AUTO 6 DE MAYO 2022 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta donde solicitan: “(...) RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela (...)”, al respecto se informa que:*

- 1. El Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con las disposiciones legales NO cumple con la función de afiliación o desafiliación de usuarios en la EPS, ni de realizar novedades de traslado, ni de ningún tipo de cambios o actualizaciones en la BDUA, son las EPS las que remiten estas conformes a los anexos técnicos de las Resoluciones que reglamentan el flujo de información a la BDUA*
- 2. Consultadas las tablas de referencia con las que cuenta este Ministerio, que para el caso en concreto corresponde a las de Migración Colombia, se encontró que el tipo y número CE 148036 a nombre de ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO, tiene fecha de expedición 2022-02-17 y se encuentra VIGENTE, como se muestra a continuación:*



CERTIFICA

Que a la fecha en el Archivo Biografico de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el documento de identificación relacionado registra la siguiente información:

Cedula de Extranjeria: 148036  
 Fecha de Expedición: 2022/02/17  
 Fecha de Vencimiento: 2027/02/17  
 Nombres y Apellidos: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
 Fecha de Nacimiento: 08/12/1929  
 País de Nacionalidad: 211 CHILENA  
 Estado: VIGENTE

3. Consultada la plataforma [miseseguridadsocial.gov.co](http://miseseguridadsocial.gov.co) se encontró actualizada la información de fecha de expedición y fecha de vencimiento del tipo y numero de identificación CE 148036 a nombre de ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO, como se muestra a continuación:

Datos básicos del afiliado						Ocultar detalle
Tipo de documento	Número de documento	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad
Cédula de Extranjería	148036	Aldo	Lorenzo	Dalmazzo	Rolando	
Fecha de nacimiento	Sexo	Fecha de defunción	Número de resolución	Fecha de resolución	Fuente de reporte	
1929-12-08	Hombre	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

Documentos de identidad asociados al afiliado						Ocultar detalle
Tipo de documento	Número de documento	Fecha de expedición	Fecha de expiración	Serial_MsEvol	Fuente documento	Estado del documento
Cédula de Extranjería	148036	2022-02-17	No Aplica	63827970	Fuente Documento Persona	Vigente

4. Por lo tanto, el señor ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO identificado con CE 148036, con fecha de expedición 2021-03-01 puede dirigirse a la EPS de su libre elección y solicitar su afiliación, o ingresar a la plataforma [miseseguridadsocial.gov.co](http://miseseguridadsocial.gov.co) reportar su novedad de afiliación.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 86 lo siguiente:

" (...) ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)"

Aclarado lo anterior, para que la solicitud de amparo proceda, la Corte Constitucional mediante sus diversos pronunciamientos en Sentencias T-010/17, Sentencia T-375/18, Sentencia T-091 de 2018 y Sentencia SU-337 de 2014, ha establecido y desarrollado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, del cual me permito enunciar a continuación:

" (...)

(i) Legitimación por activa:

Se refiere a la calidad subjetiva de las partes respecto del interés sustancial que se discute en el proceso de la acción de tutela.



En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, esta Corporación, en **Sentencia SU-337 de 2014, especificó las reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa, a saber:**

-La tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre”  
- No es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre, bajo las siguientes calidades:

- a) Apoderado judicial
- b) Agente oficioso
- c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.

El **Decreto 2591 de 1991** reglamenta en su artículo 10 la legitimidad e interés en la acción de tutela, y señala que:

“ (...) **ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante (...).”

(ii) Legitimación por pasiva

En virtud del artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión en la que incurran las autoridades públicas y/o particulares que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.

(iii) Trascendencia iusfundamental del asunto

La Corte ha señalado que se cumple **cuando se demuestra** que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y **goce efectivo de cualquier derecho fundamental**.

(iv) Agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad);

La Jurisprudencia Constitucional ha establecido en virtud del artículo 86 de la Carta Política, que la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de lo invocado, o existiéndolo, no resulte oportuno o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

**La subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues la acción de tutela no puede desplazar los mecanismos judiciales previstos en la regulación ordinaria.**

(v) La evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

La jurisprudencia ha considerado que debe **existir un término razonable**, posterior a la ocurrencia de los hechos para que los ciudadanos recurran a la tutela como mecanismo para garantizar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace un derecho fundamental. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de dicho Decreto.

Entonces, se constituye en un requisito de procedencia para invocar la acción de tutela, la legitimación en la causa. De esta forma, es necesario que exista identidad entre la persona a la cual la Constitución y la ley faculta para invocar la acción (legitimación en la causa por activa) e identidad frente a la persona respecto a la cual el derecho puede ser reclamado (legitimación en la causa por pasiva).

Frente a ello, es oportuno aclarar que por mandato Constitucional (artículos 6º y 121), el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, solo puede hacer lo que la Carta le permite como autoridad dentro del marco



de sus competencias, es decir, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011<sup>6</sup>, modificado por el Decreto 2562 de 2012<sup>7</sup>, este Ministerio actúa como ente rector en materia de salud, y le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, más de ninguna manera es el responsable directo de realizar afiliación o desafiliación de usuarios en la EPS, ni de realizar novedades de traslado, ni de ningún tipo de cambios o actualizaciones en la BDUA, son las EPS las que remiten estas conforme a los anexos técnicos de las Resoluciones que reglamentan el flujo de información a la BDUA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 4622 de 2016, la responsabilidad por la calidad de los datos corresponde a la fuente de información, que en este caso es la EPS y el Municipio

Así las cosas, no teniendo el Ministerio de Salud y Protección Social participación alguna en la relación de los hechos efectuada por la accionante, y al no existir imputación jurídica en virtud de la cual pueda asignarse algún tipo de responsabilidad, no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de este ente ministerial.

Aclarado lo anterior, es importante resaltar que la competencia de las entidades del Estado es reglada, lo que conduce a invocar el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual **“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”**. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, este Ministerio no es la entidad competente para definir lo concerniente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante; considerando que los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, no se encuentran dentro de la órbita funcional y legal de esta Cartera.

#### **AUSENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Es preciso indicar que esta cartera ministerial no ha vulnerado ni amenaza vulnerar los derechos fundamentales objeto de la presente acción de tutela por cuanto en ejercicio de sus competencias, es la institución encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, lo cual se desarrolla a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo, lo anterior, dado que en el marco de sus competencias legales da línea de política en materia de salud en Colombia, pero para el caso concreto, no cumple con la función de afiliación o desafiliación de usuarios en la EPS, ni de realizar novedades de traslado, ni de ningún tipo de cambios o actualizaciones en la BDUA, son las EPS las que remiten estas conforme a las Resoluciones que reglamentan el flujo de información a la BDUA.

#### **IV- PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito declarar la improcedencia de la presente acción contra el Ministerio de Salud y Protección Social e igualmente exonerarlo de cualquier responsabilidad que se pueda llegar a endilgar toda vez que no es la entidad competente para dar trámite.

#### **I- NOTIFICACIONES**

Las recibiremos en la Dirección Carrera 13 No. 32 76 Bogotá D.C, o vía fax al teléfono **3305050** (fax directo) y se confirma en el teléfono **3305000** extensión **1052 - 1044**, o vía correo electrónico a la dirección [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Cordialmente,

<sup>6</sup> Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

<sup>7</sup> por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.



La salud  
es de todos

Minsalud



Radicado NO.: **202211300933441**

Fecha: **16-05-2022**

Página 13 de 13

**Elsa Victoria Alarcón Muñoz**  
Jefe Grupo Acciones Constitucionales

Elaboró: **LGONZÁLEZB**  
Reviso/Aprobó: **EALARCON**

**RV: Notificación admisión de tutela**

Diana Alejandra Caicedo Cardenas &lt;Diana.Caicedo@supersalud.gov.co&gt;

Jue 12/08/2021 10:57 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta &lt;j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

RV: Notificación admisión de tutela

 **Deja tu huella y ayúdanos a salvar el planeta. Piénsalo bien antes de imprimir este mensaje y cualquier otro documento.**

**Diana Alejandra Caicedo Cardenas**

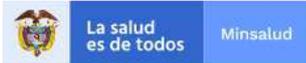
Oficina Asesora Jurídica

Secretario Ejecutivo

Diana.Caicedo@supersalud.gov.co

t: (571) 744 2000 ext. **+22414**

D: Carrera 68a N.º 24b-10. Torre 3. | Bogotá D.C., Colombia

[www.supersalud.gov.co](http://www.supersalud.gov.co)

Nota: Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia Nacional de Salud o de sus autoridades. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo a la Superintendencia Nacional de Salud y borrar el mensaje recibido inmediatamente.

Note: The opinions expressed in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of the Superintendencia Nacional de Salud or its authorities. The information contained in this email is confidential and can only be used by the individual or entity to which it is addressed. If you are not the authorized recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is prohibited and punishable by law. If you receive this message by mistake, please forward it to the Superintendencia Nacional de Salud and delete the received message immediately.

<b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD</b>	
<b>Para responder este documento favor citar este número:</b>	
<b>Rad No:</b>	<b>202111001178131</b>
Fecha:	12-08-2021
Dependencia	Oficina Asesora Jurídica
Expediente	20211120010300029E

Bogotá,

**DOCTOR (A)**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS

**NR**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**MAGDALENA**  
**SANTA MARTA**

**Asunto:** RV: Notificación admisión de tutela

**Referencia:**

Respetado señor Juez:

**ACCIÓN DE TUTELA No.: 2021-00304-00**  
**ACCIONANTE: TATIANA PAOLA CALIZ GARCIA**  
**ACCIONADOS: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y OTRO**  
**AUTO DEL 10 DE AGOSTO DE 2021**

**ROCÍO RAMOS HUERTAS**, en calidad de Asesora del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrada mediante Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019 y Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019, facultada para representar judicialmente a la entidad de conformidad con los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 y la Resolución 01528 del 16 de marzo de 2020, procedo a contestar la acción de tutela de la referencia en los siguientes términos:

**HECHOS**

**TATIANA PAOLA CALIZ GARCIA**, promueve la presente acción de tutela contra **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** con el fin que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal.

De la acción constitucional se extracta que la accionante ha manifestado que requiere unos servicios de salud para ella y su progenitora, pero que el puesto de salud que hay en la vereda la Tigrera no tiene insumos para lo más básico en salud.

Manifiesta que vive en el corregimiento de La Tigrera y el puesto de salud no tiene ambulancia, el personal que atiende no es “idóneo” y que “percibe” una desmejora en la prestación de los servicios de salud desde que el Hospital fue intervenido por la SNS, además de agregar que hay “afectación de finanzas y el funcionamiento de la entidad, falta de defensa técnica histórica y la carga fiscal que posee, riesgo inminente de embargos, secuestros y demás fenómenos jurídicos, con ocasión de procesos judiciales que cursan contra esa ESE”.

Insiste que los informes dados por la firma contralora y el agente interventor no son reales de acuerdo con la percepción que la accionante en nombre propio y de los demás usuarios Samarios perciben al momento de recibir la atención en salud por parte de la ESE.

No se anexa a la tutela ordenes médicas ni fotocopia de la identificación de la accionante y del menor de edad.

## **CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN POR ACTIVA EN LA CAUSA POR ACTIVA**

La Corte Constitucional ha precisado, que tanto las personas naturales como las personas jurídicas están legitimadas por activa para reivindicar la garantía de sus derechos fundamentales a través de la acción de tutela; así las personas naturales lo pueden hacer de manera directa, mediante representante legal o apoderado judicial o mediante agencia oficiosa; y las personas jurídicas solo están legitimadas para interponer acciones de tutela a través de sus representantes legales o apoderados judiciales constituidos para el efecto. (Cfr. Sentencia T-889 de 2013)

En el presente asunto, la parte accionante **NO SE ENCUENTRA FACULTADA LEGALMENTE** para abogar por los derechos los habitantes de Santa Marta que presuntamente acuden a la ESE, pues la actora no tiene poder otorgado por los habitantes Samarios ni funge como agente oficiosa de estos, generalizando a toda una población la situación particular, es decir, traslada su situación personal a todos los demás usuarios de la ESE, sin especificar quienes son los demás perjudicados y en que situaciones puntuales ante la prestación de los servicios de salud en la ESE.

Igualmente pretende representar a la población Samaria que dice no tener conformidad con la prestación de los servicios de salud en la ESE, para en nombre de ellos abanderar a través de esta acción constitucional la solicitud de revocatoria del acto administrativo por el cual la Superintendencia Nacional de Salud tomó posesión de la ESE la cual fue prorrogada posteriormente por una resolución ejecutiva expedida por el MINISTERIO DE SALUD.

En ese orden de ideas la señora TATIANA PAOLA CALIZ GARCIA no tiene legitimación por activa para la presentación de una acción de tutela frente al acto administrativo de intervención de la ESE proferido por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, pues su interés se centra en la prestación de los servicios de salud para ella y su progenitora, de forma general, no advierte en que ocasiones puntuales no fue atendida correctamente por el personal de salud de la ESE, situación ésta que no tiene relación con las facultades del Ente de Control para realizar IVC sobre las entidades vigiladas, precisamente en búsqueda de una mejor atención en el sistema de salud a los usuarios, igualmente no está legitimada por activa para representar a los supuestos usuarios inconformes con la intervención realizada por la SUPERSALUD, sin aportar ninguna prueba de cuáles son los presuntos usuarios que no están conformes y cuales los hechos puntuales demandados, ni allegar poder para representarlos en el presente trámite constitucional.

Al respecto, el Código General del Proceso en su artículo 53, sobre la capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, establece:

*“Podrán ser parte en un proceso:*

- 1. Las personas naturales y jurídicas.*
- 2. Los patrimonios autónomos.*
- 3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
- 4. Los demás que determine la ley.”*

Por su parte, el Código General del Proceso en su artículo 54, establece:

*“...Las personas que puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso. Las demás deberán comparecer por intermedio de sus representantes o debidamente autorizadas por estos con sujeción a las normas sustanciales... Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos. En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actuará como su vocera...” (se subraya).*

En este mismo sentido la Corte Constitucional ha manifestado que:

*“El artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 indicó que la acción de tutela puede ser ejercida directamente por la persona afectada o por medio de un representante, caso en el cual, los poderes se presumirán auténticos. A su vez, el inciso segundo de esta disposición establece la posibilidad de ejercer la acción de tutela a través de la agencia oficiosa, cuando el titular de los derechos fundamentales no está en condiciones de promover su propia defensa, circunstancia que debe manifestarse en la solicitud. Así mismo, podrán interponerla el Defensor del Pueblo y los personeros municipales, en guarda de los derechos fundamentales.” (cfr. T - 039 de 2013).*

La Corte Constitucional al realizar un recuento del precedente jurisprudencia respecto de **Legitimación por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela lo siguiente:**

*“Desde sus inicios, particularmente en la **sentencia T-416 de 1997**, la Corte Constitucional estableció que la legitimación en la causa por activa constituye un presupuesto de la sentencia de fondo, **en la medida en que se analiza la calidad subjetiva** de las partes respecto del interés sustancial que se discute en el proceso de tutela.*

*Más adelante, la **sentencia T-086 de 2010**, reiteró lo siguiente con respecto a la legitimación en la causa por activa como requisito de procedencia de la acción de tutela:*

*“Esta exigencia significa que el derecho para cuya protección se interpone la acción sea un derecho fundamental propio del demandante y no de otra persona. Lo anterior no se opone a que la defensa de los derechos fundamentales no pueda lograrse a través de representante legal, apoderado judicial o aun de agente oficioso”. (Negrilla fuera del texto original).*

*Asimismo, en la **sentencia T-176 de 2011**, este Tribunal indicó que la legitimación en la causa por activa constituye una garantía de que la persona que presenta la acción de tutela tenga un interés directo y particular respecto del amparo que se solicita al juez constitucional, **de tal forma que fácilmente el fallador pueda establecer que el derecho fundamental reclamado es propio del demandante.***

*En el mismo sentido se pronunció la Corte en la **sentencia T-435 de 2016**, al establecer que se encuentra legitimado por activa quien promueva una acción de tutela siempre que se presenten las siguientes condiciones: (i) que la persona actúe a nombre propio, a través de representante legal, por medio de apoderado judicial o mediante agente oficioso; y (ii) **procure la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales.***

*Adicionalmente, en la **sentencia SU-454 de 2016**, esta Corporación reiteró que el estudio de la legitimación en la causa de las partes es un deber de los jueces y constituye un presupuesto procesal de la demanda.” (cfr. T-511 de 2017)*

De acuerdo con los requisitos establecidos por la Corte Constitucional, la accionante no está legitimada en la causa por activa, para exigir la revocatoria del acto administrativo proferido por este ente de control que a la postre fue prorrogado por la resolución No 142 de 2021 proferida por el MINISTERIO DE SAUD, toda vez que la toma de decisiones de este ente de control se lleva a cabo a través de los procedimientos legales establecidos en la ley, basados en las pruebas recaudadas por las Delegadas de esta entidad y que son parte integral del acto administrativo.

Es importante indicar que los actos administrativos proferidos por las entidades del estado o el gobierno gozan de presunción de legalidad, y que es ante la Justicia Contencioso-Administrativa que se debe acudir para impugnar la resolución con las debidas pruebas que apoyen la demanda.

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

Solicitamos **desvincular a esta entidad de toda responsabilidad dentro de la presente acción de tutela teniendo en cuenta que la violación de los derechos que se alegan como conculcados, no deviene de una acción u omisión atribuible a la Superintendencia Nacional de Salud, lo que impone la declaratoria de falta de legitimación en la causa por pasiva frente a esta Entidad.**

En efecto, el acto administrativo por el cual se dio prorroga el término de la posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND no fue proferido por esta Superintendencia Nacional de Salud, sino por el Ministerio de Salud de conformidad con lo preceptuado artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) modificado por el artículo 22 de la ley 510 de 1999 que establece:

**“ARTÍCULO 116.** *Toma de Posesión para Liquidar. Modificado por el art. 22, Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:*

*La toma de posesión conlleva:*

*a). La separación de los administradores y directores de la administración de los bienes de la intervenida. En la decisión de toma de posesión la Superintendencia Bancaria podrá abstenerse de separar determinados directores o administradores, salvo que la toma de posesión obedezca a violación a las normas que regulan los cupos individuales de crédito o concentración de riesgo, sin perjuicio de que posteriormente puedan ser separados en cualquier momento por el agente especial;*

*b). La separación del revisor fiscal, salvo que en razón de las circunstancias que dieron lugar a la intervención, la Superintendencia decida no removerlo. Lo anterior sin perjuicio de que posteriormente pueda ser removido por la Superintendencia Bancaria. El reemplazo del revisor fiscal será designado por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras. En el caso de liquidación Fogafin podrá encomendar al revisor fiscal el cumplimiento de las funciones propias del contralor;*

*c). La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;*

*d). La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 99 y 100 de la Ley 222 de 1995, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de posesión. La actuación correspondiente será remitida al agente especial;*

*e). La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Bancaria libraré los oficios correspondientes;*

*f). La suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión, cuando así lo disponga la Superintendencia Bancaria, en el acto de toma de posesión. En el evento en que inicialmente no se hayan suspendido los pagos, la*

*Superintendencia Bancaria en el momento en que lo considere conveniente, podrá decretar dicha suspensión. En tal caso los pagos se realizarán durante el proceso de liquidación, si ésta se dispone, o dentro del proceso destinado a restablecer la entidad para que pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con el programa que adopte el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras o se acuerde con los acreedores. No obstante, la nómina continuará pagándose normalmente, en la medida en que los recursos de la entidad lo permitan;*

*g). La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión.*

*En el evento en que se decrete la cesación de pagos o la liquidación de la entidad, o se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, la misma dejará de estar sujeta al régimen de la renta presuntiva;*

*h). El que todos los depositantes y los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de conformidad con las disposiciones que lo rigen. En relación con los créditos con garantías reales se tendrá en cuenta la preferencia que les corresponde, según sea el caso, esto es, de segundo grado si son garantías muebles y de tercer grado si son inmuebles.*

**PARÁGRAFO .** *La separación de los administradores y del revisor fiscal por causa de la toma de posesión, al momento de la misma o posteriormente, da lugar a la terminación del contrato de trabajo por justa causa y por ello no generará indemnización alguna.*

**2. Término.** *Dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables contados a partir de la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que la rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos de conformidad con este artículo. En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras presentará a la Superintendencia Bancaria el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Bancaria y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de la toma de posesión.*

*En el evento de que se disponga la liquidación de la entidad por parte de la Superintendencia Bancaria, la toma de posesión se mantendrá hasta que termine la existencia legal de la entidad o hasta que se entreguen los activos remanentes al liquidador designado por los accionistas, una vez pagado el pasivo externo. Si se decide adoptar las medidas necesarias para que la entidad pueda desarrollar su objeto social de acuerdo con las normas que la rigen u otras medidas que permitan obtener el*

*pago total o parcial de los créditos de los depositantes, ahorradores e inversionistas, en la forma prevista en este artículo, la toma de posesión se mantendrá hasta que la Superintendencia Bancaria, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, determine la restitución de la entidad a los accionistas.*

***Cuando no se disponga la liquidación de la entidad, la toma de posesión no podrá exceder del plazo de un (1) año, prorrogable por la Superintendencia Bancaria, por un plazo no mayor de un año; si en ese lapso no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la Superintendencia Bancaria dispondrá la disolución y liquidación de la institución vigilada. Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la entidad.***” Subrayado fuera del texto.

En ese orden de ideas, la resolución No 8293 del 3 de julio de 2020 expedida por este ente de control no se encuentra vigente toda vez que ante la inminencia de su término de cumplimiento fue prorrogada por la resolución ejecutiva No 142 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud.

Por lo anterior, solicitamos a su señoría, declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Nacional de Salud, toda vez que el acto administrativo atacado por este medio constitucional no fue proferido por esta entidad.

## **IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA**

### **AUSENCIA DE REQUISITOS PARA LA ACCION DE TUTELA Y DE VULNERACIÓN DE DERECHO ALGUNO POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

Con ocasión de lo expresado por la accionante en el presente trámite de tutela, debemos enmarcar que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no se encuentra vulnerando derechos fundamentales a la parte accionante de manera directa o indirecta, toda vez que la prestación de los servicios de salud no son responsabilidad legal del Ente de Control, sino de las entidades prestadoras de servicios de salud debidamente habilitadas para tal fin, de acuerdo a las normas establecidas en la ley 100 de 1993, la ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás normas que reglamentan el sistema de salud en Colombia.

En una sana y objetiva verificación de la vulneración de los derechos fundamentales que se alegan como presuntamente vulnerados, se debe tener claridad de que se esté en presencia de hechos ciertos, y no sobre presunciones sobre las cuales justifica la configuración de un perjuicio irremediable que no existe y no está demostrado dentro del trámite constitucional.

Revisada la BDU de la ADRES se observa que la usuaria esta afiliada y activa a la EPS CAJACOPI en el régimen subsidiado como se muestra en el pantallazo:



**ADRES**

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado:

IDENTIFICACION	SEXO
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	57294084
NOMBRES	TATIANA PAOLA
APELLIDOS	GALY GARCIA
FECHA DE NACIMIENTO	19/11/1965
DEPARTAMENTO	MAGDALENA
MUNICIPIO	SANTA MARTA

Fecha de afiliación:

ESTADO	REGIMEN	SECTOR	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE CANCELACION DE SU SISTEMA	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACION FAMILIARCAJACOP/ATLANTICO	SUBSIDIADO	01/11/2005	31/12/2009	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 09/10/2011 00:00:00 | Estación de origen: 16016671200

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por los Contribuyentes en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2010.

Respecto a los hechos de afiliación contenidos en este consulto, se advierte que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario. Si está afiliado por la EPS o EDC, se refiere a la fecha de inscripción en el Régimen Subsidiado o en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicho entidad. Ahora bien, la Fecha de Inscripción de Afiliación establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con el tipo de afiliación que el afiliado tiene con la EPS o EDC. Si no se conoce la fecha de inscripción en el Régimen Subsidiado con el afiliado que genera el consulto.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información registrada en la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, parte con el agente liquidador de las cotizaciones para afiliados al BDUU, con excepción de aquellos que se encuentren en el estado de inscripción, en este caso serán las EPS, EDC y EPS-S.

Esta información no debe utilizarse por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al examen legal y técnico-definitivo y aplica como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una discrepancia en la información publicada en esta página, por favor notificar a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicitar la corrección de la información inexacta sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la solicitud correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normativa vigente.

En este orden de ideas, la llamada a responder por la prestación de los servicios de salud es la EPS CAJACOPI en la cual se encuentra afiliada, toda vez que es ella la responsable del aseguramiento de la usuaria y su núcleo familiar, y en tal sentido esa responsabilidad no es transferible a la SUPERSALUD que no tiene legalmente la función de aseguramiento en salud.

En una sana y objetiva verificación de la vulneración de los derechos fundamentales que se alegan como presuntamente vulnerados, se debe tener claridad de que se esté en presencia de hechos ciertos, y no sobre presunciones sobre las cuales justifica la configuración de un perjuicio irremediable que no existe y no está demostrado dentro del trámite constitucional.

En ese orden de ideas, la accionante manifiesta que no está de acuerdo con los informes rendidos por el Agente Liquidador y la Empresa Contralora que actualmente administran la ESE, toda vez que los avances y mejorías no son percibidos, según ella, por la población y por ella misma en la prestación de los servicios de salud, pero no anexa pruebas de los servicios puntuales que le han sido negados a ella o su núcleo familiar en la ESE y el trámite que ha dado ante la EPS.

Así mismo, no allega prueba del riesgo de vida en el cual se encuentran ella y su progenitora debido al presunto incumplimiento en la prestación del servicio de salud que ella reclama y la relación de esta situación con prorroga de la medida de intervención en la ESE ordenada por el Ministerio de Salud, advirtiendo que el agente liquidador es un Auxiliar de la justicia que no es trabajador ni tiene contrato alguno con la Superintendencia Nacional de Salud.

En este orden, las características del perjuicio irremediable fueron delimitadas por la Corte Constitucional desde la sentencia T-225 de 1993 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa); luego fueron retomadas por la Sala Plena de la misma Corporación en sentencia C-531 de 1993 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz), precisando:

*“...al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente: A). El perjuicio ha de ser inminente: “que amenaza o está por suceder prontamente”. Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan, señalan la oportunidad de la urgencia. C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social...” (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo y reiterando la anterior postura jurisprudencial que corresponde a un criterio unificado, se pronunció la Corte Constitucional, en sentencia T-210 de 2011, con ponencia de Juan Carlos Henao Pérez, así:

*“6. En este sentido, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, cuando el peticionario interpone la acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este tiene la carga de probar, aunque sea sumariamente [22], la existencia de un perjuicio que: (i) sea inminente, es decir que produzca, de manera cierta y evidente, la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de medidas urgentes para conjurarlo [23] ; (iii) amenace gravemente un bien jurídico que sea importante en el ordenamiento jurídico [24] y; (iv) dada su urgencia y gravedad, imponga la impostergabilidad del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad [25] , pues, de lo contrario, la acción se torna improcedente.”*

También se advierte, que en el presente trámite constitucional no se cumplió la carga procesal de probar sumariamente el perjuicio irremediable, lo que por sí solo convierte improcedente la presente acción de tutela, pues la falta de acreditación de los presupuestos legales y jurisprudenciales en esta materia que demuestren la ocurrencia de la amenaza o de una agresión actual e inminente a un derecho fundamental, hace impróspera la solicitud de amparo constitucional invocado.

En consecuencia, por ser la acción de tutela un mecanismo protector de derechos fundamentales de carácter eminentemente subsidiario, su procedencia depende de la acreditación del perjuicio irremediable; requisito que insístase, no fue acreditado por la parte accionante, la que no sobra anotar, tampoco tendría legitimación en la causa por activa para ejercer, por ejemplo, el medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho.

Asimismo, no se configura en este caso la hipótesis del perjuicio irremediable que pudiera hacer aplicable la tutela como *mecanismo transitorio*, por cuanto el medio judicial enunciado, en el evento de prosperar, permitiría al accionante alcanzar el objetivo pretendido, lo cual escapa a la noción que del daño irreparable consagra el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

Como lo ha establecido la Corte Constitucional la acción de tutela busca la protección de los derechos que han sido vulnerados y/o amenazados; es decir no se puede respaldar bajo supuestos o presunciones.

Además, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada profundizó sobre la improcedencia de la acción de tutela cuando se evidencia que los hechos que dieron origen a la acción constitucional se sustentan en hipótesis o en hechos futuros inciertos.

Por lo expuesto, queda claro que **no existe perjuicio irremediable**, derivado de la decisión, que justifique la emisión de una orden de protección de los derechos fundamentales de quien interpuso esta acción de tutela, igualmente es importante señalar que la jurisdicción administrativa es la llamada a conocer del asunto, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho, de la que sería titular ECOOPSOS EPS y no la parte actora como socia de esa entidad, medio de control en el que la EPS, cuenta con medidas cautelares como la suspensión provisional de los actos administrativos demandados tal y como lo señalan el artículo 238 de la C.P. y 231 del C.P.A.C.A, en otras palabras la jurisdicción competente tiene también el medio de defensa judicial eficaz, contra el acto administrativo.

#### **- INEXISTENCIA DEL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ EN LA PRESENTE ACCION DE TUTELA**

Es importante indicar que la accionante basa su solicitud en una SUPOSICIÓN por la cual la población de Santa Marta y ella están inconformes con la intervención y proroga a la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND a través de la Resolución No 008293 del **3 de julio de 2020 prorrogada por la Resolución Ejecutiva 142 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud**, argumentando que los informes de avances en la intervención para administrar dados por el Agente Interventor no la convencen, sin que allegue pruebas que contradigan legalmente esos informes, basándose en la MERA PERCEPCIÓN que tiene de la gestión adelantada por el auxiliar de la justicia

(agente interventor), medida que fue prorrogada hace un mes y que al momento de la notificación del acto administrativo, los directamente involucrados contaron con la posibilidad de demandar la legalidad del acto administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa a través de la nulidad y restablecimiento del derecho, lo cual no se solicitó por los interesados.

Al respecto la Corte Constitucional en sentencia SU-108/2018 ha manifestado:

*“14. Dicho principio de inmediatez fue desarrollado inicialmente en la **sentencia SU-961 de 1999**<sup>1</sup>, en la cual esta Corporación reiteró que, si bien por regla general el juez constitucional no puede rechazar la acción de tutela por razones relacionadas con el paso del tiempo, por cuanto ésta no tiene término de caducidad, lo cierto es que **la naturaleza propia de esta acción constitucional infiere que la misma debe presentarse dentro de un plazo razonable:***

*“Teniendo en cuenta este sentido de proporcionalidad entre medios y fines, la inexistencia de un término de caducidad no puede significar que la acción de tutela no deba interponerse dentro de un plazo razonable. La razonabilidad de este plazo está determinada por la finalidad misma de la tutela, que debe ser ponderada en cada caso concreto. De acuerdo con los hechos, entonces, el juez está encargado de establecer si la tutela se interpuso dentro de un tiempo prudencial y adecuado, de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

*Si bien el término para interponer la acción de tutela no es susceptible de establecerse de antemano de manera afirmativa, el juez está en la obligación de verificar cuándo ésta no se ha interpuesto de manera razonable, impidiendo que se convierta en factor de inseguridad, que de alguna forma afecte los derechos fundamentales de terceros, o que desnaturalice la acción.*

(...)

*Si la inactividad del accionante para ejercer las acciones ordinarias, cuando éstas proveen una protección eficaz, impide que se conceda la acción de tutela, del mismo modo, es necesario aceptar que la inactividad para interponer esta última acción durante un término prudencial, debe llevar a que no se conceda.” (Subrayas fuera del texto original)*

*De lo anterior, es claro que el **principio de inmediatez** se debe estudiar y analizar a partir de **tres reglas**. En primer lugar, se debe tener en cuenta que la inmediatez es un principio que busca proteger la seguridad*

jurídica y garantizar la protección **de los derechos fundamentales de terceros**, que puedan verse afectados por la interposición de la acción de tutela dentro de un tiempo que no es razonable. En segundo lugar, el análisis de la inmediatez debe hacerse a partir del concepto de razonabilidad, **teniendo en cuenta las particularidades de cada caso concreto**. En tercer lugar, es evidente que el concepto de “plazo razonable” se predica de la naturaleza misma de la acción de tutela, en tanto ésta constituye **una respuesta urgente e inmediata** ante una vulneración o amenaza a los derechos fundamentales.

15. Ahora bien, la Corte ha reiterado que, en aras de proteger la seguridad jurídica, la certeza sobre las decisiones judiciales y la autonomía de los jueces, la tutela contra providencias judiciales se erige como un recurso excepcional<sup>[44]</sup>, que procede en los casos en los que se presente violación flagrante y grosera a la Constitución por parte del funcionario judicial y se cumplan los requisitos generales y específicos de procedibilidad<sup>[45]</sup>.

En este sentido, el requisito de inmediatez, aplicado al análisis de procedencia de una tutela contra providencia judicial, **corresponde a un examen más estricto, en el sentido en el que su desconocimiento sacrificaría los principios de cosa juzgada y de seguridad jurídica**<sup>[46]</sup>, generando una total incertidumbre sobre la firmeza de las decisiones judiciales.<sup>[47]</sup> Así lo reconoció esta Corporación en la sentencia C-590 de 2005<sup>[48]</sup>, en la que, al referirse a la aplicación del principio de inmediatez en tutela contra providencia judicial, la Corte estableció que “de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.”

La anterior consideración de esta Corporación reviste la mayor importancia, por cuanto los ciudadanos confían en el sistema judicial como una institución legítima para la resolución de los conflictos que se pueden presentar en la sociedad, por lo que el cuestionamiento incesante a través de la tutela con respecto a las decisiones emitidas por el sistema judicial, podría generar una desconfianza frente a la legitimidad de las vías institucionales para dar solución final a los conflictos.

16. Ahora bien, como ya fue desarrollado anteriormente, esta Corporación ha sostenido que, para que se entienda que se ha dado cumplimiento con el requisito de inmediatez en la interposición de una acción de tutela, el juez constitucional deberá entrar a analizar las circunstancias del caso para

**establecer *si hay un plazo razonable entre el momento en el que se interpuso la acción y el momento en el que se generó el hecho u omisión que vulnera los derechos fundamentales del accionante.***

17. Sobre este particular, si bien la Corte no ha fijado un plazo determinado que se considere razonable para interponer la acción de tutela, en vista que esto iría en contravía de la inexistencia de un término de caducidad respecto de este mecanismo judicial; esta Corporación sí ha establecido en su jurisprudencia ciertos elementos que pueden colaborar en el ejercicio del juez de tutela para fijar la razonabilidad del término en el que fue propuesta la acción. Ello bajo el supuesto que, en el caso concreto, se presenten circunstancias que expliquen razonablemente la tardanza en el ejercicio del recurso de amparo, a saber:

*“(i) [Ante] La existencia de razones válidas para la inactividad, como podría ser, por ejemplo, la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad del actor para interponer la tutela en un término razonable, la ocurrencia de un hecho completamente nuevo y sorpresivo que hubiere cambiado drásticamente las circunstancias previas, entre otras.*

*“(ii) Cuando a pesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales del accionante permanece, es decir, su situación desfavorable como consecuencia de la afectación de sus derechos continúa y es actual. Lo que adquiere sentido si se recuerda que la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción o caducidad a la acción de tutela sino asegurarse de que se trate de una amenaza o violación de derechos fundamentales que requiera, en realidad, una protección inmediata.*

*“(iii) Cuando la carga de la interposición de la acción de tutela en un plazo razonable resulta desproporcionada dada la situación de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, lo que constituye un trato preferente autorizado por el artículo 13 de la Constitución que ordena que ‘el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan’.”<sup>[49]</sup> (Subrayas fuera del texto original)*

18. Así las cosas, a partir de los eventos expuestos anteriormente, los cuales por supuesto **no son taxativos**, el juez constitucional podrá valorar el caso concreto para establecer si la acción es procedente, aun cuando hubiese inactividad del accionante durante un tiempo considerable con

*respecto al momento en el que se generó el hecho presuntamente vulneratorio de sus derechos fundamentales. De acuerdo con lo anterior, para declarar la improcedencia de la acción de tutela por carencia de inmediatez, no basta con comprobar que ha transcurrido un periodo considerable desde la ocurrencia de los hechos que motivaron su presentación hasta la interposición del recurso, sino que, además, **es determinante que el juez valore si la tardanza en el ejercicio de la acción tuvo origen en razones jurídicamente válidas que expliquen de manera razonable la inactividad del accionante, de tal forma que, en caso de que concurren estos eventos, el amparo constitucional sería procedente y la acción se entendería interpuesta dentro de un término razonable.***

*En tal sentido, en el evento en el que (i) el accionante presente razones válidas para su tardanza en presentar la acción constitucional, (ii) que a pesar del paso del tiempo, la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales continúe y sea actual o (iii) que la exigencia de la interposición de la acción en un término razonable resulte desproporcionada, dadas las circunstancias de debilidad manifiesta en la que se encuentra el accionante, **la acción será procedente a pesar de la mencionada tardanza en la interposición del recurso de amparo.***

#### **- INEXISTENCIA DE PERJUICIO IRREMEDIABLE**

Con ocasión de lo expresado por la parte accionante en el presente trámite de tutela, debemos enmarcar que la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, no se encuentra vulnerando derechos fundamentales al accionante de manera directa o indirecta al proferir hace un aproximadamente un año la resolución No 008293 del 3 de julio de 2020, la cual fue prorrogada actualmente por el Ministerio de Salud a través de la Resolución ejecutiva No 142 de 2021.

En este orden, las características del perjuicio irremediable fueron delimitadas por la Corte Constitucional desde la sentencia T-225 de 1993 (MP. Vladimiro Naranjo Mesa); luego fueron retomadas por la Sala Plena de la misma Corporación en sentencia C-531 de 1993 (MP. Eduardo Cifuentes Muñoz), precisando:

*“...al examinar cada uno de los términos que son elementales para la comprensión de la figura del perjuicio irremediable, nos encontramos con lo siguiente: A). El perjuicio ha de ser inminente: "que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera*

*conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia. B). Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud dan, señalan la oportunidad de la urgencia. C). No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconvenientes. D). La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social...” (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo y reiterando la anterior postura jurisprudencial que corresponde a un criterio unificado, se pronunció la Corte Constitucional, en sentencia T-210 de 2011, con ponencia del Dr. Juan Carlos Henao Pérez, así:

*“6. En este sentido, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, cuando el peticionario interpone la acción de tutela, como mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, este tiene la carga de probar, aunque sea sumariamente, la existencia de un perjuicio que: (i) sea inminente, es decir que produzca, de manera cierta y evidente, la amenaza de un derecho fundamental; (ii) imponga la adopción de medidas urgentes para conjurarlo; (iii) amenace gravemente un bien jurídico que sea importante en el ordenamiento jurídico y; (iv) dada su urgencia y gravedad, imponga la imposterabilidad del amparo a fin de garantizar el restablecimiento del orden social justo en toda su integridad, pues, de lo contrario, la acción se torna improcedente.”*

Por lo tanto, estamos en ausencia de un perjuicio irremediable actual en relación con el derecho fundamental al debido proceso alegado por la accionante, puesto que el derecho que se demanda como vulnerado, no está demostrado y se basa en una suposición o presunción sin asidero probatorio.

Se advierte que en el presente trámite constitucional no se cumplió la carga procesal de probar sumariamente el perjuicio irremediable, lo que por sí solo convierte en improcedente la presente acción de tutela, pues la falta de acreditación de los presupuestos legales y jurisprudenciales en esta materia que demuestren la ocurrencia de la AMENAZA O DE UNA AGRESIÓN ACTUAL E INMINENTE A UN DERECHO FUNDAMENTAL, hace impróspera la solicitud de amparo constitucional invocado.

Con base en lo anterior se destaca que el "perjuicio inminente" o amenaza que se esgrime en la demanda, no es "CIERTO", "REAL" ni "ACTUAL", tal como lo precisó la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral<sup>1</sup>, cuando enfatizó:

“(…) Se estima que tampoco resulta factible conceder el amparo en forma transitoria, pues para ello debe demostrarse la existencia de un perjuicio irremediable con las características de inminencia, urgencia, gravedad e imposterabilidad, que en caso no aparecen acreditadas; en efecto, el accionante no demostró que con la expedición de la Resolución No 008293 del 3 de julio de 2020 se le hubiere ocasionado un daño de tales dimensiones en ella o en el hijo menor de edad, pues además, el derecho que resultaría presuntamente vulnerado es el de la salud, que corresponde directamente a la EPS en la cual están inscritos, y que es la que debe garantizar el aseguramiento en salud y la prestación de los servicios con oportunidad y calidad, en el presente caso, ni siquiera se allega documentación del servicio

---

<sup>1</sup> M.P. GUSTAVO HERNANDO LÓPEZ ALGARRA, mediante providencia del 5 de noviembre de 2014 (Rad No. 56437)

de salud que indica la accionante, consistente en una cita odontológica para su hijo menor de edad, de la cual no hay aporte documental, anexando una historia clínica de una atención en salud llevada a cabo hace año y medio y que no guarda relación con lo solicitado en la acción de tutela.

Asimismo, no se configura en este caso la hipótesis del perjuicio irremediable que pudiera hacer aplicable la tutela como mecanismo transitorio, por cuanto el medio judicial enunciado, en el evento de prosperar, permitiría al accionante alcanzar el objetivo pretendido, lo cual escapa a la noción que del daño irreparable consagra el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

En otras palabras, en este caso el accionante ha acudido a la figura del perjuicio irremediable como un instrumento para atacar una medida tomada por este Ente de Control en beneficio y protección de los derechos a la salud de los usuarios de la citada ESE, que trajo como consecuencia la expedición de la Resolución No 008293 del 3 de julio de 2020 y que goza de la presunción de legalidad que tienen los actos administrativos, y que finalmente fue prorrogada por la Resolución No 142 de 2021 expedida por el Ministerio de Salud, hasta tanto la Justicia Contencioso Administrativa decida lo contrario, y que en el presente caso, la accionante tampoco estaría legitimada por activa para impugnar dicho acto administrativo en una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de conformidad con lo reglado en el CPACA.

Como lo ha establecido la Corte Constitucional la acción de tutela busca la protección de los derechos que han sido vulnerados y/o amenazados; es decir no se puede respaldar bajo supuestos.

En la Sentencia T-652/12 se señaló lo siguiente: “la jurisprudencia constitucional es reiterativa al señalar que la amenaza de un derecho fundamental no debe ser hipotética, sino caracterizada por: (i) la inminencia o proximidad del riesgo; o (ii) una actualidad y gravedad del mismo; (iii) un grado de certeza y (iv) una posición subjetiva de impotencia del actor para sufrir el riesgo, elementos que no están presentes en esta primera aproximación de los supuestos del caso concreto.”

Además, la Corte Constitucional en la sentencia mencionada profundizó sobre la improcedencia de la acción de tutela cuando se evidencia que los hechos que dieron origen a la acción constitucional se sustentan en hipótesis o en hechos futuros inciertos.

En el entendido que la acción de tutela es un mecanismo judicial de carácter excepcional, breve y sumario, que permite la protección constitucional de derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de un particular, y cuando no se disponga para el efecto de otros medios de defensa judicial, ésta resultara viable siempre que se origine en hechos ciertos y

reconocidos de cuya ocurrencia se puede inferir la violación o vulneración de derechos fundamentales.

#### **- MECANISMO JUDICIAL ALTERNATIVO**

Al respecto el artículo 6, numeral 1 del Decreto 2591 de 1991, establece las causales de improcedencia de la acción de tutela, cuando:

*“Artículo 6o. Causales de improcedencia de la tutela. La acción de tutela no procederá:*

*1. Cuando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante. (...).”* (se subraya)

Bajo tales premisas, la acción de tutela es improcedente dado que la resolución No 008293 del 3 de julio de 2020 podía ser demandada ante la Justicia Contenciosa en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, por los legitimados por activa de conformidad con lo establecido en el CPACA, y dentro de los términos establecidos en la ley, que a la fecha ya vencieron.

**Bajo estas consideraciones, esperamos haber otorgado suficientes elementos de juicio al señor Juez para que resuelva lo que en derecho corresponda.**

#### **PETICIÓN**

Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la Superintendencia Nacional de Salud y reiterar al Señor Juez para que se sirva desvincularnos de toda responsabilidad dentro de la presente Acción de Tutela.

#### **ANEXOS**

1. Copia de la Resolución No. 05439 del 29 de mayo de 2019.
2. Copia del Acta de Posesión No. 00078 del 4 de junio de 2019.
3. Copia de la Resolución No. 001528 de marzo 16 de 2020

#### **NOTIFICACIONES**

Esta Superintendencia las recibirá a través de la Oficina Asesora Jurídica en la dirección habilitada para recibo de Notificaciones y Correspondencia: Carrera 68A N.º 24B - 10, Torre 3, piso 4 Edificio Plaza Claro, Bogotá D.C. (atención presencial de lunes a viernes 8:00 a.m. a 4:00 p.m.) o remitidas únicamente a la cuenta de correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co)

\*Nota: Agradecemos tener en cuenta que las respuestas enviadas por parte de esta Superintendencia, a los diferentes Despachos Judiciales se remiten desde la cuenta [superargo@supersalud.gov.co](mailto:superargo@supersalud.gov.co) habilitada exclusivamente para remisión de documentos, pero no para el recibo de correspondencia o notificaciones.

Por tanto, se reitera que, para recibir Correspondencia o Notificaciones por medio electrónico dirigidas al Grupo de Tutelas de la Superintendencia, debe emplearse únicamente el correo electrónico: [snstutelas@supersalud.gov.co](mailto:snstutelas@supersalud.gov.co) o por medio físico a la dirección indicada en la ciudad de Bogotá D.C.

\*Los anexos de respuesta se pueden visualizar haciendo clic en el enlace Ver Anexos y los tipos de formatos que contienen la respuesta remitida que podrá encontrar son los siguientes:



un **archivo** de mensajes de correo de Outlook



un **archivo** en formato PDF



un **archivo** en formato ZIP



un **archivo** en formato JPG



un **archivo** en formato WORD

Atento saludo,

Firmado electrónicamente por:  
ROCIO RAMOS H FIRMA TUTELAS

**ROCIO RAMOS HUERTAS**  
**ASESORA**

Anexos Electrónicos:  
Proyectó:  
Revisó: Ligia Jazmine Arango Diaz -- Cesar Alberto Garcia Lopez  
Aprobó: ROCIO RAMOS H FIRMA TUTELAS



Libertad y Orden

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001020** DE 2020

( **28 FEB 2020** )

*"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, mediante la cual se modifican la Ley 909 de 2004 y el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en el artículo 1 modificador del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, en materia de encargos, inciso 4; lo siguiente:

" (...)

*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."*

Énfasis fuera de texto

Que el artículo 2.2.5.4.7. del Decreto 1083 de 2015 consagra:

*"Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

Que el artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015 señala:

*"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado."*

Que el artículo 2.2.5.2.2., numeral 1, del Decreto 1083 de 2015 establece como vacancia temporal de un empleo las vacaciones de quien lo desempeña.

Que mediante Resolución 000688 de 2020, le fue concedido el disfrute de vacaciones, del 2 al 20 de marzo de 2020, al funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía 10.294.933, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15**, de la planta del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

Que mediante Resolución 10176 del 2018, se delegaron algunas funciones en el empleo de **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15**, ocupado por el funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO** en especial relativo a la representación judicial y extrajudicial de la Entidad.

Que por conducto de la Resolución 011476 de 2018, se asignaron al funcionario **JOSÉ MANUEL SUÁREZ DELGADO**, en su calidad de **ASESOR CÓDIGO 1020 GRADO 15**, algunas funciones en materia de atención y respuesta de consultas o solicitudes reiteradas de competencia de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad.

*H*

*CS*

*"Por la cual se hace un encargo en un empleo de libre nombramiento y remoción"*

Que la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.365, quien mediante nombramiento ordinario desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción de **ASESOR, código 1020, grado 13** del Despacho del Superintendente Nacional de Salud, cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales, para ser encargada en el empleo de **ASESOR, código 1020, grado 15**, del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. ENCARGAR** a partir del 2 y hasta el 20 de marzo de 2020, a la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con cédula de ciudadanía 52.716.365, del empleo de libre nombramiento y remoción de **ASESOR, código 1020, grado 15**, del Despacho del Superintendente Nacional de Salud.

**PARÁGRAFO.** El presente encargo comprende, además de las funciones principales del empleo, aquellas delegadas mediante la Resolución 10176 de 2018, las asignadas por la Resolución 011476 de 2018, y aquellas que el jefe directo determine, relacionadas con el propósito del empleo.

**ARTÍCULO 2.** Sin perjuicio de lo anterior, la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS CUMPLIRÁ** las funciones propias del empleo del cual es titular, establecidas en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** la presente Resolución a la **ROCÍO RAMOS HUERTAS**, al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y al Grupo de Talento Humano, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 FEB 2020

  
**FABIO ARISTIZABAL ANGEL**  
Superintendente Nacional de Salud

Proyectó:  
Revisó:  
Revisó:  
Aprobó:

Yusef Abdel Morad Pérez – Contratista Grupo de Talento Humano  
Oscar Mauricio Ramírez Suárez – Contratista Grupo de Talento Humano  
César Augusto Moreno Castro – Coordinador Grupo de Talento Humano  
Ginna Fernanda Rojas Puertas – Secretaria General

ACTA DE POSESIÓN N° U 7, 8 DE 2019

En el Despacho de la Secretaría General, se presentó la Señora ROCIO RAMOS HUERTAS, con el objeto de tomar posesión del empleo de ASESOR, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, nombrado mediante Resolución 5439 del 29 mayo de 2019.

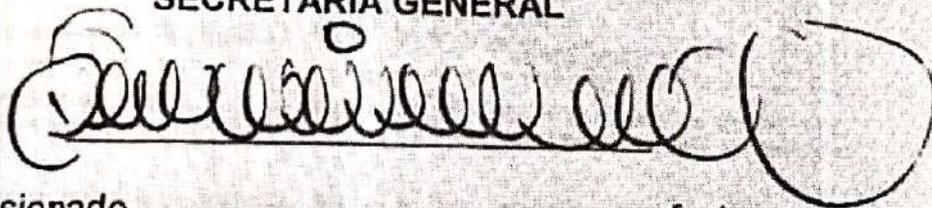
Para su posesión presentó:

Cédula de Ciudadanía número: 52.716.365

Prestó el juramento de rigor.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C.

SECRETARIA GENERAL



El Posesionado

fecha

Rocio Ramos Huertas

04 de Junio, 2019

Grado  
11 Jun  
9  
1



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 005439 DE 2019

( 29 MAY 2019 )

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario" ✓

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD ✓

En uso de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el numeral 4° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1542 de 2018, y ✓

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Nombrar con carácter ordinario a la señora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.716.365 en el empleo de **ASESOR**, Código 1020 Grado 13, adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud. ✓

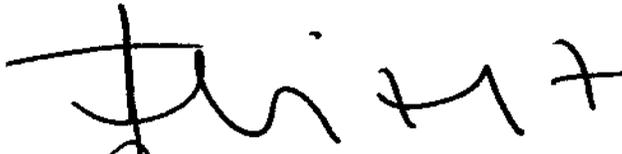
**ARTÍCULO 2.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCIO RAMOS HUERTAS**, a su jefe inmediato y al Grupo de Talento Humano.

**ARTÍCULO 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C.,

29 MAY 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**  
Superintendente Nacional de Salud



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 001528 DE 2020**  
**( 16 MAR 2020 )**

*Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones*

**EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013, el Decreto 1542 de 2018 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la delegación y la desconcentración de funciones son modalidades de la acción administrativa, previstas como instrumentos para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad.

Que por su parte, el artículo 211 de la Constitución Política estableció que corresponde a la Ley, fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, en desarrollo de las citadas disposiciones constitucionales, la Ley 489 de 1998 en los artículos 9 y 10 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas mediante acto administrativo, deleguen funciones o actuaciones específicas para transferir el ejercicio de determinadas funciones o asuntos a sus colaboradores o a otras autoridades, que tengan funciones afines o complementarias, siempre que la autoridad esté legalmente facultada para ello.

Que la citada ley en el inciso 2° del artículo 9° determinó que los organismos de la administración que posean una estructura independiente y autonomía administrativa pueden transferir vía delegación, la atención y decisión de los asuntos que correspondan al representante legal en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que los artículos 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, establecieron los requisitos de la delegación, así como las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables.

Que el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 señala que la entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad

Que de acuerdo con el numeral 3° del artículo 7° del Decreto 2462 de 2013 corresponde al Superintendente Nacional de Salud la representación legal del organismo que dirige.

Que los numerales 5° y 6° del artículo 8 del Decreto 2462 de 2013 asignan como funciones de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud la representación judicial de la Superintendencia Nacional de Salud de acuerdo a los poderes que le sean otorgados para el efecto, atender los procesos judiciales o extrajudiciales y administrativos en que la entidad sea parte o tenga interés y efectuar su seguimiento, así como, atender y resolver las acciones de tutela, de grupo, cumplimiento y populares y demás acciones constitucionales en las que se haga parte o tenga interés la Superintendencia.

*Handwritten signature and initials*

Continuación de la resolución "Por la cual se delega el ejercicio de unas funciones"

Que con el propósito de ejercer la debida representación de los intereses de la Superintendencia Nacional de Salud en los procesos judiciales y extrajudiciales, así como en las audiencias de conciliación prejudicial y extrajudicial que se surtan dentro de las diferentes actuaciones en los despachos administrativos y judiciales en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés, se hace necesario delegar, denle el empleo de Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, actualmente desempeñado por la funcionaria **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365., nombrada mediante Resolución 005439 de 29 de mayo de 2019 y posesionada con Acta 078 de 04 de junio de 2019, la facultad de representación judicial y extrajudicial de la Entidad, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes, así como solicitar medidas cautelares extraprocesales, pruebas extraprocesales y demás actos preparatorios del proceso, adelantar todo el trámite de este, solicitar medidas cautelares, interponer recursos ordinarios, extraordinarios y de anulación y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente judicial

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. DELEGAR** en el empleo Asesor Código 1020 Grado 13 adscrito al Despacho del Superintendente Nacional de Salud, del cual es titular la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.365, la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, incluida la notificación de las actuaciones administrativas y jurisdiccionales correspondientes

**PARÁGRAFO.** En virtud de la delegación dispuesta en el presente acto administrativo la delegataria podrá constituir apoderados para que asuman la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia Nacional de Salud, ante las autoridades judiciales y administrativas, en los asuntos en los que la Entidad sea parte, tercero interviniente o tenga interés jurídico, en todos los procesos judiciales y extrajudiciales que le sean notificados y en general en todas las diligencias y/o actuaciones, gestiones y trámites necesarias para el cumplimiento de la delegación.

**ARTÍCULO 2. RESPONSABILIDAD.** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y responder en los términos de la Constitución y la Ley.

**ARTÍCULO 3. COMUNICAR** el contenido de la presente resolución a la doctora **ROCÍO RAMOS HUERTAS**.

**ARTÍCULO 4. VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 MAR 2020

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RABIO ARISTIZÁBAL ÁNGEL**  
**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**

Proyectó: Rocio Ramos- Asesor  
Revisó: José Antonio Carrillo Barreiro - Coordinador Grupo Defensa Judicial OAJ  
Revisó: Luisa Fernanda Parra Norato - Coordinador Grupo de Conceptos  
Revisó: María Andrea Godoy Casadiego - Asesor  
Revisó y aprobó: Mario Camilo León Martínez - Jefe Oficina Asesora Jurídica



## MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

uas

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 142

DE 2021

**24 JUN 2021**

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el inciso 3 numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Carta Política estableció en sus artículos 48 y 49, que la Seguridad Social en su componente de atención en salud, es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que corresponde al Estado intervenir en el servicio público de seguridad social en salud, tal como lo disponen los artículos 2, 154 y 153 de la Ley 100 de 1993, modificado este último por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, con el fin de garantizar, entre otros, los postulados consagrados en la Constitución Política.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector salud, lo siguiente: "*Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnica y/o administrativa de las instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para su liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento (...)*".

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 determina el carácter de la salud como derecho fundamental, autónomo e irrenunciable, requerido para el acceso a ésta, factores como oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud; definiéndola como un servicio público esencial y obligatorio a cargo del Estado.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2 del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad "(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto 780 de 2016 señala: "...la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5."

naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el inciso 3 del numeral 2 artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993 modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, prevén: "...En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución".(Negrilla fuera de texto).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 6396 del 5 de julio de 2019 en su artículo primero: "(...) **ORDENAR** la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, de Santa Marta - Magdalena (...)", por el término de un (1) año.

Que en el artículo quinto del citado acto administrativo, se designó como agente especial interventor al doctor **ROMÁN DE JESÚS DE LA ROSA MONTENEGRO**, identificado con la cédula de ciudadanía 85.467.125 de Santa Marta, posesionado según Acta SDME 014 del 10 de julio del 2019, y en el artículo octavo a la Firma **NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS SAS** identificada con NIT 800.088.357-4, representada legalmente por el doctor **JOSÉ ROBERTO MONTES MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.251.301, como contralora, posesionada según Acta SDME 015 del 10 de julio del 2019.

Que mediante Resolución 8293 del 3 de julio de 2020, la Superintendencia Nacional de Salud prorrogó la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** de Santa Marta – Magdalena, por el término de un año, es decir, del 5 de julio de 2020 hasta el 5 de julio de 2021.

Que la firma contralora **NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS SAS**, mediante radicado 20218230083130200001 del 10 de mayo de 2021, presentó ante la Superintendencia Nacional de Salud, concepto de la medida en el que concluyó lo siguiente:

(...)

*La ESE Alejandro Próspero Reverend, de acuerdo con lo anteriormente descrito, evidencia alguna mejora con relación a los hallazgos que motivaron la intervención forzosa administrativa de la entidad, sin embargo, de acuerdo con la evaluación técnica, financiera, administrativa, presupuestal y jurídica adelantada por parte de esta Contraloría, no se ha logrado cumplir los requisitos mínimos esenciales en su totalidad en cada uno de los procesos, lo que genera debilidad en las actuaciones administrativas con miras a subsanar completamente las situaciones que motivaron la toma e intervención de la entidad.*

*Desde la parte técnica se recomienda intervenir de forma urgente el proceso de infraestructura de la entidad, dado que sus resultados reflejan un impacto negativo grave para la misma, como parte de los diferentes requisitos de habilitación del prestador, de conformidad con lo descrito a lo largo del seguimiento de este componente.*

*Así mismo, de la revisión de los componentes administrativo y financiero se observan avances en la implementación del sarlaft, en la conciliación entre el área judicial y financiera, sin embargo, como fue descrito a lo largo de este informe, existen situaciones tales como, debilidades en el recaudo cartera, carencia de soportes en ajustes realizados a inventarios y cartera, incertidumbre total de la propiedad y equipo, presuntos hechos cumplidos por recepción de medicamentos sin que previamente hayan cumplido de lleno con las apropiaciones presupuestales, incremento en la acumulación de las cuentas por pagar de la*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5."

vigencia corriente, retrasos en la ejecución de los recursos Fonsaet, disminución de la facturación, incumplimiento en las reuniones del comité de compras, debilidades en el procesos de compras y contrataciones, flujo de caja negativo, entre otros.

En lo referente al área presupuestal, se evidencia el pago de 17 cuentas por pagar de vigencias anteriores sin amparo presupuestal por valor total de \$64.888.600,00 (fuente de información Conciliación cuentas por pagar presupuesto y pagaduría enero 2021), incumpliendo la norma presupuestal que mediante Resolución No. 2162 del 30 de diciembre de 2020 suscrita en la Secretaría de Hacienda de Santa Marta en el Título III Disposiciones Generales en su "Artículo 7: DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Todo acto administrativo: reconocimiento, contrato, compromiso o negociación, que haga la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, requiere, para su validez, refrendación expresa del área de Presupuesto. No se atenderán compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, sin registro presupuestal o sin la tramitación ordinaria por el área administrativa y financiera, área en la cual se encuentra la dependencia de presupuesto. El funcionario que actúe sin llenar estos requisitos estará obligado a pagar de su propio pecunio, el valor de los compromisos respectivos." A la fecha no se conocen las acciones administrativas y disciplinarias para dar cumplimiento a este artículo.

Se precisa que durante el segundo año de intervención, la gestión realizada por el agente especial interventor y su equipo de trabajo involucró, a pesar de los requerimientos y acompañamientos realizados por esta firma contralora, no se evidencia respuesta por parte de la administración para subsanar los hallazgos evidenciados.

Adicionalmente, se encontraron saldos de fallos de procesos judiciales en contra definitivos, que podrían afectar el resultado de la ESE, los cuales están registrado en cuentas de orden por aproximadamente \$10.042 millones; potenciales embargos que pueden surgir con la reactivación de procesos ejecutivos, que fueron suspendidos como consecuencias de la intervención, así como la notificación masiva de demandas de tipo laboral que han surtido ya trámite fallido de conciliación extrajudicial, de los empleados de cooperativas con los cuales se tenía tercerizada la contratación administrativa y asistencial de la entidad.

Por las razones expuestas, anteriormente, se sugiere que se estudie la viabilidad de la continuación de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar dado que los aspectos que generaron la intervención, no han sufrido una mejora sustancial, sin embargo, se sugiere por parte de la Contraloría se estudie el cambio de Agente Especial Interventor o su equipo de trabajo, con el fin de que estos cambios procuren la elaboración y ejecución de planes de trabajo prioritarios y eficaces, los cuales permitan la mejora definitiva de todos los aspectos que a la fecha se encuentran pendientes. (...)"

Que mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el NURC 202182300867772 del 12 de mayo de 2021, el agente especial interventor de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, doctor ROMAN DE JESÚS DE LA ROSA MONTENEGRO, destacó los avances realizados por la ESE en los diferentes componentes y la responsabilidad en la prestación de los servicios de salud frente a la población de la región; solicitó autorización de prórroga de la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar bajo los siguientes argumentos:

"(...) B. PROCESOS ASISTENCIALES

(...)

La intervención se presenta el 10 de julio de 2019, por lo que podemos definir durante el segundo semestre de 2019 y el periodo 2020, ante la dificultad para realizar un análisis comparativo, resultado de la pandemia por COVID19, donde la ESE ha tenido que ajustar y reorganizar los servicios como contingencia a la misma. Se concluye que se debe continuar con la implementación de los procesos y ajuste de las rutas contratadas con las diferentes EAPBS, realizando la dotación de recurso humano (especialistas), bioequipos (rayos X, etc) y tecnología (call center, agendamiento, etc) para poder alcanzar las metas establecidas en cuando a indicadores de calidad (oportunidad, accesibilidad, pertinencia y seguridad). Se requiere prórroga por el término de un año más.

(...)

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5."

#### D. PROCESOS JURIDICOS

(...)

Se colige sin mayores elucubraciones que el desempeño y las labores desarrolladas por la OJA (Oficina Jurídica Asesora) han estado enmarcadas en cumplir con los propósitos y objetivos fijados en la respectiva ruta de trabajo planteada en virtud del proceso de intervención, en la medida en que cada actividad y obligación asumida denotan de manera significativa el avance y progreso que ha tenido esta dependencia en el desglose de sus funciones de cara a las políticas y normativas instituidas por la entidad.

Es necesario, así pues, continuar con el ritmo de trabajo alcanzado a efectos de cada proceso adelantado se demarque dentro de los estándares de calidad y eficiencia necesarios para que el componente jurídico de la entidad consolide el levantamiento de la medida de intervención fundamentado en el excelente desempeño del procedimiento administrativo de la E.S.E ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND.

(...)

Por lo anterior la recomendación de parte del componente Jurídico es que la medida de intervención para administrar debe mantenerse hasta tanto se pueda garantizar la sostenibilidad Financiera, técnica y jurídica.

#### E. PROCESOS FINANCIEROS

(...)

De conformidad con las actividades realizadas por la Intervención en la ESE Alejandro prospero Reverend en lo concerniente al plan de acción financiero se han avanzado en muchos de los procesos de organización, logrando el punto de equilibrio presupuestal y proyectando el logro del equilibrio de flujo de caja, con tareas específicas que conllevan más tiempo para que se tengan mejores resultados. Los resultados en el marco fiscal de mediano plazo y en virtud de las consecuencias financieras derivadas de la emergencia sanitaria y que aún nos afecta sustancialmente especialmente en la producción de servicios y mejoramiento de flujo de caja corriente, (sic) la ESE Alejandro Prospero Reverend aún sigue en riesgo desde el contexto financiero y la tarea realizada hasta el momento nos obliga a continuar para lograr el objetivo final. (...).

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución 5662 del 13 de mayo de 2021, ordenó la remoción del señor **ROMAN DE JESÚS DE LA ROSA MONTENEGRO** como agente especial interventor de la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND y en su lugar designó al doctor **HERNANDO MACIAS AROS** identificado con cédula de ciudadanía número 18.916.083 de Aguachica - Cesar, posesionado con Acta SDME 005 de 18 de mayo de 2021.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto técnico de seguimiento de fecha 12 de mayo de 2021, previas algunas consideraciones, se pronunció sobre la viabilidad de la prórroga de la medida especial que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, señalando:

"(...)

#### 6. Conclusiones:

- La ESE Continúa con la representación legal de la defensa de los **123** procesos judiciales que cursan en contra de la entidad.
- La ESE viene efectuando acuerdos de transacción con varios demandantes de procesos judiciales fallados hasta la fecha, pero presenta incumplimiento en los pagos pactados que pueden dar lugar a daños antijurídicos en contra de la misma institución.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5."

- La ESE presenta un avance del 95% en la recuperación de títulos judiciales faltando por recuperar un 5% para lograr la meta del 100%. Sin perjuicio de lo anterior la Oficina Jurídica debe mantener Actualizado la sabana de títulos judiciales cada tres meses, presentando solicitud ante el Banco Agrario - Oficina de Santa Martha y demás oficinas donde cursen procesos en contra de la ESE.
- La ESE continua con el análisis normativo y jurisprudencial de los procesos, derechos de petición y en general de los documentos jurídicos de la ESE.
- La ESE debe (sic) cuenta con las piezas procesales de los 122 procesos que cursan en su contra y ha diseñado un archivo central para la custodia de los mismos a la fecha falta recuperar las piezas de un proceso de la totalidad de los 123 actuales.
- La ESE no presenta un avance significativo dentro del proceso de la Legalización de los 30 Predios donde funcionan los puestos de salud.
- La ESE garantiza el acceso y la atención de la población asignada y la población flotante (venezolana), en todos los servicios habilitados y en especial en los más álgidos como son medicina general, urgencias, hospitalizaciones y atención de parto, incluso durante el periodo de pandemia, en el que se implementó la telemedicina, con el objeto de garantizar el acceso a los pacientes crónicos.
- Se percibe seguridad en la atención, toda vez que no se presentó mortalidad materna prevenible por la entidad y la mortalidad mayor de 48 horas se encuentra dentro de los estándares y metas pactadas. en la mortalidad perinatal las muertes analizadas, concluyen como No prevenibles por parte de la ESE.
- A pesar de que la ESE cumple parcialmente con sus indicadores se debe elaborar un plan que garantice y establezca responsabilidades para garantizar la calidad del dato
- La ESE mantiene en promedio un buen nivel en la adherencia a las guías prioritarias de maternidad y al manual de buenas prácticas de esterilización, sin embargo, debe garantizar la medición constante de manera mensual, para blindar a ESE ante cualquier demanda por reparación por inobservancia en sus procesos
- A 30 de diciembre de 2020, presentó un cumplimiento del 88,39% de los requisitos de habilitación, no obstante, debe realizar la evaluación a la luz de la resolución 3100 de 2019
- La ESE requiere un proceso de reorganización en la prestación de los servicios, análisis de producción por UPSS, así como en la calidad del dato, para que exista confiabilidad en los mismos
- Se implementaron acciones que permitieron conducir sus estados financieros a la revelación de cifras a través del proceso de depuración y saneamiento financiero logrando sobre ellos un dictamen con opinión: Concepto con Salvedades, no obstante, no ha culminado la depuración y saneamiento financiero.
- Aumentó el nivel de facturación, radicación y recaudo tanto de vigencias anteriores como de la operación corriente, sin embargo, resulta insuficiente para garantizar la operación corriente.
- Presenta desequilibrio operacional, pese a ello logro mantener al día las obligaciones derivadas de la operación corriente con el personal de planta y OPS.
- Se denota un retroceso en cuanto a la articulación entre áreas.
- Inicia la ejecución de recursos provenientes del Fondo de Salvamento y Garantías Para el Sector Salud- FONSAET, asignación que logró en la vigencia 2019 por \$ 5.835 millones y sobre la cual queda pendiente por ejecutar a la fecha un saldo de \$2.544 millones.
- Se evidenciaron falencias en el área de presupuesto evidenciando presuntas irregularidades en el manejo presupuestal.
- No se ha logrado reorganización del área de Talento Humano ni normalización en cuanto al proceso de contratación del personal a vincular a través de la modalidad de prestación de servicios. (...)"

Que, en sesión del 25 de mayo de 2021, el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir al Gobierno nacional prorrogar la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social emitió concepto técnico mediante escrito radicado 202123100165633 basado en la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud y la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, considerando viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la citada

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5."

ESE, con fundamento en los argumentos que adelante se detallan, recomendado entre otras acciones: i) mejorar los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción en cada uno de los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico científico y de servicios, ii) reorganizar cada UPSS, donde converjan capacidad, talento humano, producción y productividad, iii) continuar las actividades de depuración para los conceptos de cartera, propiedad, planta y equipo, pasivos, inventarios, procesos judiciales, culminar la ejecución de los recursos FONSAET asignados en la vigencia 2019:

(...)

*La ESE ALEJANDRO PRÓSPERO REVEREND, presta los servicios de salud en la red del Distrito de Santa Marta tiene habilitado, una (1) Clínica de mediana complejidad, once (11) centros de salud, de los cuales ocho (8) están en el área urbana y tres (3) en el área rural. ESE que cuenta con dieciocho (18) puestos de salud, distribuidos once (11) en el área urbana y siete (7) en el área rural, para un total 30 Unidades Prestadoras de Servicios de Salud – UPSS y una sede administrativa.*

(...)

*La red alterna (privada) apalancará procesos de prestación de servicios cuando la capacidad resolutive pública resulte insuficiente. Los servicios de apoyo: Red de Laboratorio clínico, Imágenes diagnósticas, de comunicación, de transporte de pacientes, de facturación, la red de información, serán sometidos a un proceso de modernización y articulación a los nodos a la red. Se requiere además garantizar los servicios bancos de sangre a través de la red del sector privado y la Cruz Roja.*

(...)

*Los servicios declarados en el REPS por la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, del municipio de Santa Marta Distrito Turístico Cultural e Histórico, guardan relación con la tipología asignada de baja complejidad; según el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes - PTRRMR del Distrito de Santa Marta vigente.*

(...)"

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** de Santa Marta identificada con NIT. 819.004.070-5, del departamento del Magdalena por el término de un (1) año, con el propósito de que supere los hallazgos que dieron lugar a la medida, optimizando los mecanismos que garanticen la estabilidad en los componentes financiero, administrativo, jurídico, técnico científico y de servicios de la institución, de manera que conduzca al mejoramiento en la prestación de los servicios de salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la **ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND**, departamento del Magdalena, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**Parágrafo.** La prórroga será hasta por el término de un año contado a partir del 6 de julio de 2021 hasta el 5 de julio de 2022. La Superintendencia Nacional de Salud, podrá disponer el levantamiento o modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE ALEJANDRO PROSPERO REVEREND de Santa Marta - Magdalena, identificada con el NIT. 819.004.070 -5."

**Artículo 2.** Comunicar la presente resolución al doctor **HERNANDO MACÍAS AROS**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.916.083 de Aguachica - Cesar, en calidad de Agente Especial Interventor de la ESE **ALEJANDRO PROSPERO REVEREND** del departamento del Magdalena, a la firma **NEXIA INTERNATIONAL MONTES & ASOCIADOS SAS**, identificada con el NIT. 800.088.357-4, representada por el doctor **JOSE ROBERTO MONTES MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.251.301, en calidad de Contralor designado de la ESE, al Gobernador del Departamento del Magdalena y al Superintendente Nacional de Salud.

**Artículo 3.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C a los

**24 JUN 2021**



**FERNANDO RUIZ GÓMEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.** Santa Marta, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001. <b>2022.00170.00</b>
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Por reparto correspondió a este juzgado la acción constitucional arriba referenciada y por reunir los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, se proceder a admitir el trámite; en consecuencia, se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.

CUARTO: PRUEBAS:

• DE OFICIO:

1. ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.

APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**Sergio Alexander Campo Ramos**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e88272a8c9e82b20173082741a78aa620ee1041de54ff120d37258accb2022  
d7**

Documento firmado electrónicamente en 06-05-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificajudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.

#### 4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

- *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

*SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”*

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

  
**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
Secretario Ad hoc

**URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta

<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>;mlaboralbta@colsanitas.com <mlaboralbta@colsanitas.com>;notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>;Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>;CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>;notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>;Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>;aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>;Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificajudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

***SEXO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”***

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

Retransmitido: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[notificajudiciales \(notificajudiciales@keralty.com\)](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Retransmitido: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: mlaboralbta@colsanitas.com <mlaboralbta@colsanitas.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[mlaboralbta@colsanitas.com](mailto:mlaboralbta@colsanitas.com) (mlaboralbta@colsanitas.com)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Retransmitido: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

[aldodalmazzo@gmail.com \(aldodalmazzo@gmail.com\)](mailto:aldodalmazzo@gmail.com)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Respuesta automática: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Notificaciones Judiciales <notificacionesjudiciales@Minsalud.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MINSALUD informa que el mensaje se encuentra en la bandeja de entrada del correo [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co) sin verificación de contenido. Solo se entiende recibido una vez sea ingresado al Sistema de Gestión Documental – ORFEO y asignado número de radicado ante la entidad y para el respectivo seguimiento.

El horario de recepción de documentos es de lunes a viernes de 08:00 am a 05:00 pm, lo recibido en horario posterior se radicará al día hábil siguiente. .

Se aclara que por tratarse de una respuesta automática generada por el sistema, las notificaciones judiciales que sean competencia de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, serán devueltas por MINSALUD al remitente sin realizar ningún trámite. Con este fin se recomienda enviar las notificaciones judiciales de ADRES al correo [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

**Señor usuario absténgase de enlazar archivos que se encuentren alojados en la nube (ej: GoogleDrive, OneDrive etc). Ya que por motivos de políticas de seguridad de la información del Ministerio de Salud y Protección Social, estos archivos no podrán ser visualizados. Recomendamos adjuntarlos directamente al correo electrónico.**

**Automatic reply: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado ciudadano(a):

Se informa que el correo de notificaciones.judiciales@adres.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 197 de la ley 1437 de 2011, fue creado única y exclusivamente para recibir notificaciones que provienen de la rama judicial, razón por la cual agradecemos que sus solicitudes de información, derechos de petición, denuncias, quejas, reclamos, felicitaciones y sugerencias las radique a través de los canales dispuestos por la entidad como son:

Virtual: Peticiones, quejas, reclamos, sugerencias radicarlas a través de la pestaña: FORMULARIO EN LÍNEA PQRSd, mediante el cual podrá realizar seguimiento en línea a sus solicitudes. con <https://www.adres.gov.co/portal-del-ciudadano/pqrsd>

Canal Presencial de Atención al ciudadano y radicación correspondencia:

Lunes a Viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. Jornada Continua

Avenida Calle 26 # 69 - 76 Torre 1 Piso 17.

Bogotá (571) 432 27 60

Centro Empresarial Elemento

Bogotá, D.C.

Código Postal 111071 El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrsd@adres.gov.co](mailto:atencionpqrsd@adres.gov.co).

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022  
ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO  
ROLANDO**

postmaster@coomevaeps.com <postmaster@coomevaeps.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Liquidacion Eps](#)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO  
00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022  
ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO  
ROLANDO**

postmaster@adres.gov.co <postmaster@adres.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO  
00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Entregado: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 10/05/2022 4:48 PM

Para: Soporte Pagina Web - Nivel Central <soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Soporte Pagina Web - Nivel Central \(soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:soortepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**Respuesta automática: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Notificaciones Judiciales <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

Mar 10/05/2022 4:51 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Apreciado Usuario.

En virtud de lo establecido en el artículo 197 del C.P.A.C.A, le informamos que le correo electrónico [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co), fue creado **EXCLUSIVAMENTE** para la gestión de requerimientos y notificaciones provenientes de Autoridades Judiciales.

**Si su solicitud NO está relacionada con lo mencionado anteriormente, no se le dará trámite a través de este buzón y debe radicarla dando clic en el siguiente enlace:**

<https://www.migracioncolombia.gov.co/atencion-al-ciudadano-2/c3>

**Re: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Aldo A. Dalmazzo <aldodalmazzo@gmail.com>

Mié 11/05/2022 1:15 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

CARTA ACLARACIÓN AFILIZACIÓN ALDO L. DALMAZZO.pdf;

Buenas tardes.

Adjunto el documento solicitado por el Juez en el numeral 2 del oficio correspondiente al proceso de Tutela.

El mar, 10 may 2022 a las 16:48, Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta (<j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
 MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
 EPS SANITAS  
 ADRES  
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
 COOMEVA EPS  
 MIGRACIÓN COLOMBIA.

[notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

[mlaboralbta@colsanitas.com](mailto:mlaboralbta@colsanitas.com)

[notificajudiciales@keralty.com](mailto:notificajudiciales@keralty.com)

[noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co)

[correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

[notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

[Liquidacioneps@coomevaeps.com](mailto:Liquidacioneps@coomevaeps.com)

[aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com)

[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

	C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
	EPS SANITAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. *ADRES*
2. *SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD*
3. *COOMEVA EPS.*
4. *MIGRACIÓN COLOMBIA.*

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

**SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”**

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--



**Aldo A. Dalmazzo**

m: (057) 315 523 23 39

w: [www.aldodalmazzo.com](http://www.aldodalmazzo.com) e: [aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com)



Port: [http://issuu.com/aldodalmazzo/docs/portafolio\\_ad](http://issuu.com/aldodalmazzo/docs/portafolio_ad)

Santa Marta, mayo 10 de 2022.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.

Atn.

Sergio Alexander Campo Ramos

Juez

Juzgado De Circuito - Familia Oral 001 Santa Marta

Referencia: proceso ACCIÓN DE TUTELA, Rad: 47.001.31.60.001.2022.00170.00  
AUTO 6 DE MAYO 2022.

Dando respuesta al numeral 2 del trámite de Acción de tutela, que cita:  
"2. ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación  
advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO  
ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE."

Yo ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO, identificado con C.E. No. 148.036, aclaro  
que la afiliación solicitada es para mi, como beneficiario de mi hijo ALDO ALEJANDRO  
DALMAZZO AGUIRRE, quién es cotizante en SANITAS EPS, dado que ha sido a mi a  
quién se le ha negado la afiliación.



ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
C.E. 148.036

**Fwd: REFERENCIA: RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUP...**

Diana del Carmen Maldonado Ortega <dimaldon@epssanitas.com>

Vie 13/05/2022 8:32 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**DIANA MALDONADO ORTEGA**

Auxiliar Cuentas Medicas

Santa Marta



4231030 Ext. 5753007

Calle 22 No 20 A -66

Santa Marta-Colombia

----- Forwarded message -----

De: **Diana del Carmen Maldonado Ortega** <[dimaldon@epssanitas.com](mailto:dimaldon@epssanitas.com)>

Date: jue, 12 may 2022 a las 18:07

Subject: REFERENCIA: RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUPERSALUD, EPS COOMEVA Y MIGRACIÓN COLOMBIA.

To: <[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Señor(a):

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

**SANTA MARTA (MAGDALENA)**

E. S. D.

Cordial Saludo,

Con ocasión del hecho notorio que constituye la propagación global de virus denominado COVID19 y la evolución de este brote epidémico en nuestro país, situación que dio lugar a la declaratoria de Emergencia Sanitaria por parte del Gobierno Nacional, y considerando que esta es una forma de contribuir de manera activa en la contención, prevención y control de la propagación de la enfermedad en nuestro territorio, comedidamente remitimos contestación al requerimiento del asunto: **RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUPERSALUD, EPS COOMEVA Y MIGRACIÓN COLOMBIA.**

No sobra mencionar que la conciencia social, el autocuidado individual y colectivo constituyen una pieza fundamental tanto para la implementación, como para la obtención de resultados exitosos relacionados con las políticas nacionales, departamentales y distritales para enfrentar la recién declarada pandemia. En este orden de ideas, en procura de contribuir con las medidas adoptadas por la administración local y nacional, les agradecemos realizar las notificaciones indicadas a través de los correos previamente indicados.

Como fundamento normativo de nuestra petición, resaltamos los antecedentes que a continuación se ponen de presente:

Circular No. 018 de 2020, emitida por los Ministerios del Trabajo, Salud y Protección Social y el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la cual se adoptan medidas de contención ante el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Resolución No. 385 de 2020, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, que invita a la cultura de prevención, en desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro.

Recordamos que el artículo 6 de la Resolución 385 de 2020, previamente mencionada, indica que "... En desarrollo del principio de solidaridad y de los postulados de respeto al otro, se deberá adoptar una cultura de prevención vital y minimización del riesgo."

Finalmente y en virtud de lo expuesto previamente, entendemos que no es necesario su acuse de recibo para entender su conformidad con la presente y, por lo tanto, tener por contestada la acción de tutela. En caso de no ser así, agradecemos su respuesta al presente correo.

De antemano gracias a su comprensión.

**DIANA MALDONADO ORTEGA**

Auxiliar Cuentas Medicas

Santa Marta



4231030 Ext. 5753007

Calle 22 No 20 A -66

Santa Marta-Colombia

**MEDIO AMBIENTE:** ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

CJ-9278-22  
ID-116.120  
Santa Marta (Magdalena), 12 de mayo de 2022

Señor(a):  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
SANTA MARTA (MAGDALENA)  
E. S. D.

**REFERENCIA: RESPUESTA A ACCIÓN DE TUTELA No.2022-000170-00 INSTAURADA POR EL SEÑOR ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO EN CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL Y LA EPS SANITAS S.A.S. EN DONDE SE VINCULA A LA ADMINISTRADORA ADRES, SUPERSALUD, EPS COOMEVA Y MIGRACIÓN COLOMBIA.**

Respetado(a) señor(a) Juez:

**CLAUDIA PATRICIA AGUILERA BUSTAMANTE**, en calidad de Directora de Oficina de la EPS Sanitas S.A.S. y a la luz de lo establecido en los estatutos sociales encargada de dar respuesta a requerimientos judiciales como el presente, procedo a pronunciarme respecto de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, por la presunta violación a sus Derechos Fundamentales.

### **FRENTE A LOS HECHOS Y PRETENSIONES**

1. Señor Juez, referente a los hechos y pretensiones descritos en la presente acción de tutela y ejerciendo nuestro derecho a la defensa, **el área operativa** de la EPS SANITAS informa lo siguiente:

“EPS Sanitas solicitó la autorización de traslado de EPS del **señor ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, en calidad de beneficiario amparado del señor **ALDO ALEJANDRO DALMAZZO AGUIRRE**, mediante el segundo proceso de traslados de febrero y el cuarto proceso de traslados de marzo de 2022. Sin embargo, referidas solicitudes fueron **glosadas por ADRES por la**

**glosa GN0018** identificación del afiliado registra en estado cancelado o fallecido en la RNEC.

Así las cosas es claro que EPS Sanitas efectuó la gestión correspondiente a fin de poder realizar y materializar la afiliación solicitada mediante los formularios de afiliación N° 139657740 y 156706015 radicados los días 26 de enero y 2 de marzo de 2022”.

**2. SEÑOR JUEZ, SOBRE EL PUNTO ANTERIOR, ES IMPORTANTE PRECISAR LO SIGUIENTE:**

- **NO ES POSIBLE PARA EPS SANITAS S.A.S. ACEPTAR LA AFILIACIÓN DE UNA PERSONA SIN LA AUTORIZACIÓN DE SU ANTERIOR EPS, YA DE HACERLO, ESTARÍAMOS DESCONOCIENDO LA NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE Y GENERANDO UNA SITUACIÓN DE MULTIAFILIACIÓN.**
- **POR TAL MOTIVO, LE ROGAMOS TENER EN CUENTA QUE SI LA ADMINISTRADORA ADRES NO AUTORIZA EL TRASLADO DEL SEÑOR, NO ES POSIBLE PARA EPS SANITAS S.A. AFILIARLO.**

**Al respecto el Decreto 780 de 2016 establece:**

**ARTÍCULO 2.1.3.14 AFILIACIONES MÚLTIPLES.** *En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial.*

*El Sistema de Afiliación Transaccional establecerá los mecanismos para controlar la afiliación o registro múltiple con la información de referencia que disponga.*

**PARÁGRAFO.** *Hasta tanto entre en operación el Sistema de Afiliación Transaccional, cuando el afiliado se traslade de Entidad Promotora de Salud antes de los términos previstos para ello y se llegare a producir afiliación múltiple, se tendrá como válida la última afiliación efectuada dentro de los términos legales. Cuando la afiliación múltiple obedezca a un error no imputable al afiliado que solicitó su traslado dentro de los términos legales, se tendrá como válida la afiliación a la Entidad Promotora de Salud a la cual se trasladó.*

*Cuando el Ministerio de Salud y Protección Social o el administrador de la base de datos de afiliados vigente evidencie la afiliación múltiple derivada de inconsistencias o duplicidad en los datos o documentos de identificación del afiliado, adelantará los procesos de verificación y cancelación de la afiliación múltiple, lo comunicará a las EPS involucradas y solicitará el reintegro de las unidades de pago por capitación reconocidas sin justa causa. En caso de que las EPS no realicen el reintegro, en los términos y plazos definidos por la normativa vigente, corresponderá a la Superintendencia Nacional de Salud ordenar el reintegro inmediato de los recursos y adelantar las acciones que considere pertinentes.*

(...)

3. En esta medida, se deduce que el Derecho que gozan los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para elegir su EPS, se encuentra supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos que debe revisar la EPS de la cual se traslada el afiliado.

4. Señor Juez, por lo anterior le rogamos tener en cuenta que **la movilidad es una tarea mancomunada** con la **EPS** en la cual se encuentra actualmente afiliado(a) el señor(a). Esta razonabilidad nace, precisamente de los tramites y demás que se despliegan por otras entidades (autorización de movilidad de la EPS a los que el usuario(a) se encontraba afiliado(a) y la actualización en las base de datos que ejecuta el **FOSYGA**), situación que escapa de la órbita de control de esta EPS, toda vez que la autorización de la misma, se encuentra supeditada al cumplimiento de la normatividad que regula dicha actividad.

Al respecto el anexo técnico de la Resolución 2232 de 2015, exalta:

**“3. REPORTE DE NOVEDADES DE TRASLADO ENTRE ENTIDADES O DE MOVILIDAD ENTRE RÉGIMENES EN UNA MISMA EPS”.**

A continuación se define la forma en que se aplicarán en la BDUA las novedades de traslados entre EPS o de movilidad entre regímenes en la misma EPS remitidas por las Entidades.

La novedad de traslado se debe encontrar previamente soportada en las solicitudes y autorizaciones que deben realizar las entidades involucradas de acuerdo con las normas vigentes que aplican a cada régimen. Por lo tanto, en ningún momento se releva a las entidades de su responsabilidad legal de administrar la afiliación ni de proporcionar las aclaraciones pertinentes o el reporte de correcciones sobre los datos reportados para la actualización en la BDUA.

(...)

### 3.2. Proceso de actualización de novedades de traslado entre EPS o de movilidad entre regímenes en la misma EPS.

Solicitud de traslado o de movilidad de la Entidad2 a La Entidad1. En la “Semana de Proceso BDUA” la solicitud de traslado o movilidad la debe remitir la Entidad 2 al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, en el archivo R1 o S1 según el régimen.

Para que sea efectivo el traslado de un afiliado entre diferentes EPS independientemente del régimen que administren, deben surtirse los procedimientos de solicitud y autorización del traslado, por parte de las entidades involucradas, para lo cual deben reportarse las novedades correspondientes al administrador fiduciario FOSYGA (R1/S1 y R4/S4).

(...)

#### 3.2.1. Actividades a realizar por la Entidad con el Archivo R2 o S2:

El último día hábil de la “Semana de Proceso BDUA”, exceptuando la última “Semana de Proceso BDUA” del mes, la Entidad1 enviará al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, el Archivo R4 o S4 según corresponda, con la respuesta y la causal de aceptación o negación, a la solicitud de traslado hecha por la Entidad2, de acuerdo con los códigos descritos en este anexo.

#### 3.2.2. Actividades del administrador fiduciario con los archivos R4 y S4.

El administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, el último día de la “Semana de Proceso BDUA”, exceptuando la última “Semana de Proceso BDUA” del mes, procederá a validar y actualizar en la BDUA las novedades de traslado que fueron aprobados por la Entidad1, con base en la información solicitada en el archivo R1 o S1 según régimen, e informará a la Entidad2 en el archivo R5, S5 la respuesta a la solicitud dada por la Entidad1, siempre y cuando la aplicación de dicha solicitud haya cumplido con las validaciones definidas en los archivos R4, S4. (...).” (Negrillas y Subraya fuera del Texto)

En la norma antes citada se describe de manera detalla y técnica el proceso que se efectúa en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley , para obtener el traslado de los usuarios entre las Entidades Promotoras de Salud (EPS), trámite que es importante resaltar, ya que como se puede evidenciar, **el traslado de los usuarios es una labor mancomunada** en donde intervienen diversos actores, no siendo un proceso que esta entidad pueda ejecutar unilateralmente, toda vez que está sujeta a las actuaciones de terceros.

Con miras a aclarar el desarrollo del proceso de traslado es preciso tener en cuenta algunos conceptos de términos técnicos, que define el Ministerio de Salud y Protección Social en el anexo técnico de la Resolución 2232 de 2015, así:

“Entidad1: Es la entidad que tiene registrado el afiliado en la BDUA al momento de la solicitud de traslado o movilidad. Esta Entidad dará la aceptación o negación a cada uno de los registros reportados tratándose de solicitudes de traslado.”

Siendo entonces para el caso en asunto la Entidad 1, quien para este momento, es quien tiene al usuario(a) en la BDUA.

“Entidad 2: Es la entidad que solicita el traslado o movilidad en BDUA a la Entidad 1, a través del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, en el archivo R1 o S1 según el régimen.”

“Archivos R1, S1: Son los archivos con los registros de los afiliados que la Entidad2 le solicita a la Entidad1 a través del administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

(...)

Archivos R4, 54: Son los archivos con los registros de respuesta de aceptación o negación a la solicitud de la Entidad2, enviado por la Entidad1 al administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA.

Archivos R5, S5: Son los archivos con los registros de resultado que entrega el administrador fiduciario de los recursos del FOSYGA, a la Entidad2. Estos archivos contienen registros con los traslados efectivamente actualizados en la BDUA y los registros de traslados que no fueron aceptados por parte de la Entidad 1.

Semana de proceso BDUA: Corresponde a la semana del mes que tenga como mínimo 4 días hábiles del mes y se denomina así por cuanto en dicha semana se realizarán los procesos de actualización de la BDUA.”

Se tiene entonces que durante las tres (03) primeras semanas de cada mes, por una vez semanalmente, EPS Sanitas mediante un archivo denominado R1 remite al FOSYGA las solicitudes de traslado; entre estas se ha solicitado la movilidad respectiva al usuario. Posteriormente el último día hábil de cada semana la EPS que tiene cargado al usuario, mediante un archivo denominado R4 remite al FOSYGA la respuesta a las peticiones de traslado efectuadas aceptándolas o negándolas.

El FOSYGA HOY ADRES, el último día de cada semana en atención a la información proporcionada por la EPS que tiene cargado al usuario, valida y actualiza la BDUA con las novedades de traslado que fueron aprobadas por dicha EPS (Entidad2), por lo que al negar el traslado esta actualización no se efectúa.

Posteriormente el FOSYGA HOY ADRES informa a EPS Sanitas mediante el archivo denominado R5 las respuestas a las solicitud efectuadas con el archivo R1, siendo notificada de esta forma EPS Sanitas de la negativa efectuada por la EPS que tiene cargado el usuario, a la solicitud remitida por parte de EPS Sanitas S.A.

Con respecto al proceso que se surte respecto de una solicitud de traslado, es preciso citar el Decreto 1703 de 2002, donde claramente se exponen las responsabilidades de las EPS dentro de dicho proceso y las consecuencias que conlleva desconocerlas:

*“Artículo 31. Consulta base de datos. Las entidades promotoras de salud, EPS, y las de regímenes de excepción, al momento de recibir toda nueva solicitud de afiliación o traslado, bien sea en calidad de beneficiario o cotizante, deberán consultar la base de datos de afiliados de la Superintendencia Nacional de Salud u otra dispuesta por el Ministerio de Salud, con el fin de constatar que el solicitante y los miembros de su grupo familiar no tengan registradas otra u otras afiliaciones al Sistema.*

**De encontrarse registradas otras afiliaciones, la entidad receptora de la solicitud de afiliación o traslado informará sobre esta solicitud a las demás entidades que lo reporten como afiliado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación, identificando plenamente al peticionario, para que dentro de un término no mayor de ocho (8) días hagan sus observaciones frente a la eventual múltiple afiliación o trasgresión a normas sobre movilidad dentro del Sistema. Si dentro de este término no hiciere ninguna observación se tendrá como válida la nueva afiliación o traslado y cesará de inmediato todo derecho para continuar realizando cobros o apropiaciones de UPC.**

*Parágrafo 1°. Si las entidades promotoras de salud, EPS, no llegaren a un acuerdo en relación con la solicitud de afiliación por contravenir las disposiciones que regulan la afiliación y movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Superintendencia Nacional de Salud dirimirá tales controversias, en un término máximo de treinta (30) días calendario.*

*Mientras la Superintendencia Nacional de Salud emite su pronunciamiento sobre la solicitud de afiliación en controversia, la entidad objetante garantizará la prestación de los servicios de salud a que tenga derecho el afiliado. Lo anterior sin perjuicio de la manifestación expresa que pueda hacer el afiliado sobre su permanencia en la entidad promotora de salud de su preferencia, siempre y cuando reúna las condiciones de permanencia en ella.*

Parágrafo 2°. Las entidades promotoras de salud, EPS, y demás entidades obligadas a compensar, EOC, que no realicen las consultas de que trata el presente artículo o se abstuvieren de dar respuesta a las consultas efectuadas en los términos señalados, serán responsables ante el Fondo de Solidaridad y Garantía por las Unidades de Pago por Capitalización, UPC, pagadas en exceso por estos afiliados, sin perjuicio de las sanciones que, en ejercicio de sus funciones y dentro del marco de sus competencias, imponga la Superintendencia Nacional de Salud. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En cumplimiento de la norma antes citada, para efectuar el traslado de EPS, es preciso que la entidad receptora de la solicitud de afiliación (quien solicita el traslado) valide si el usuario se encuentra afiliado a otra entidad y que reporte a está dicha petición de afiliación, quien efectuará las observaciones a que haya lugar.

Es importante resaltar que EPS Sanitas se encuentra obligada a reportar la solicitud de afiliación a la EPS a la cual se encuentra afiliado en la actualidad el usuario, ya que de no hacerlo se vería expuesto a investigaciones administrativas que podrían repercutir en sanciones.

Ahora bien, es menester señor Juez que de acuerdo con las razones anteriormente esbozadas se tenga en cuenta que el traslado entre entidades Promotoras de Salud se hace manera mancomunada, por lo que existe imposibilidad material dado que EPS SANITAS S.A. no puede efectuar el traslado del señor(a) de manera unilateral sin antes aprobarse por parte de la EPS a la cual se encuentra afiliado(a) el señor(a).

### INAPLICABILIDAD DE LA ACCION DE TUTELA PARA EL CASO ESPECÍFICO

Debe tener en cuenta su señoría lo establecido en el numeral 1° del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, dispone:

**“ARTICULO 6. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA.** La acción de tutela no procederá:

1. Quando existan otros recursos o medios de defensa judiciales, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. La existencia de dichos medios será apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.” (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Frente al caso bajo estudio, **el señor** cuenta con otros mecanismos de defensa judicial, como lo es el proceso jurisdiccional (preferente y sumario<sup>1</sup>) establecido en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud, para dirimir entre otros, conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud<sup>2</sup>, como el presente caso, en donde el problema jurídico se centra en establecer el derecho a la libre elección del accionante respecto de la Entidad Promotora de Salud a la cual desea permanecer afiliado, procedimiento que se encuentra establecido en el artículo 41 de la Ley 1122 de 2007, modificado y adicionado por el Artículo 126 de la Ley 1438 de 2011, cuyo tenor literal reza:

**“ARTÍCULO 41. FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.** <Artículo *CONDICIONALMENTE* *exequible*> *Con el fin de garantizar la efectiva prestación del derecho a la salud de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en ejercicio del artículo 116 de la Constitución Política, la Superintendencia Nacional de Salud podrá conocer y fallar en derecho, con carácter definitivo y con las facultades propias de un juez, en los siguientes asuntos:*

(...)

**d) Conflictos relacionados con la libre elección que se susciten entre los usuarios y las aseguradoras y entre estos y las prestadoras de servicios de salud y conflictos relacionados con la movilidad dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.**

(...)

*PARÁGRAFO 1. La Superintendencia Nacional de Salud sólo podrá conocer y fallar estos asuntos a petición de parte. No podrá conocer de ningún asunto que por virtud de las disposiciones legales vigentes deba ser sometido al proceso de carácter ejecutivo o acciones de carácter penal.*

*PARÁGRAFO 2. <Parágrafo modificado por el artículo 126 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción.*

---

<sup>1</sup> Ley 1438 de 2011, artículo 126: "...La función jurisdiccional de la Superintendencia Nacional de Salud se desarrollará mediante un procedimiento preferente y sumario, con arreglo a los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia, garantizando debidamente los derechos al debido proceso, defensa y contradicción..."

<sup>2</sup> Literal d, Ley 1122 de 2007

*La solicitud dirigida a la Superintendencia Nacional de Salud, debe expresar con la mayor claridad, la causal que la motiva, el derecho que se considere violado, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como el nombre y residencia del solicitante. **La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito, para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado. Dentro de los diez días siguientes a la solicitud se dictará fallo**, el cual se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento. Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el fallo podrá ser impugnado. En el trámite del procedimiento jurisdiccional prevalecerá la informalidad” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

**Lo anterior implica que claramente el legislador estableció la entidad competente y el procedimiento requerido para resolver conflictos como el descrito en el presente trámite constitucional, el cual garantiza a partir de lo ya citado, ser un procedimiento expedito, toda vez que no requiere de formalidad alguna, ni de apoderado, además establece un término perentorio para proferir fallo (diez (10) días), lo cual asegura la protección de los derechos fundamentales invocados, toda vez que tendrá una definición pronta y ágil, por una entidad experta respecto del servicio de salud, lo que genera plena certeza que se obtendrá decisión de fondo de manera oportuna y adecuada.**

Ahora bien, es preciso reiterar que la acción de tutela resulta ser un procedimiento residual, lo cual implica que está surge cuando no existe un mecanismo de defensa judicial o que existiendo, SE HAYA AGOTADO.

**En el presente caso, el señor no ha agotado el mecanismo de defensa judicial que ha determinado el legislador para dirimir los conflictos que en materia de libre elección y movilidad se susciten, consistente en la función jurisdiccional que le confiere la Ley a la Superintendencia Nacional de Salud para resolver asuntos como el descrito en el caso en comento, por medio de un proceso prevalente y sumario, sino que contrario a ello acude directamente a la acción de tutela como mecanismo principal, hecho por el cual la presente acción constitucional se torna improcedente, pues está por su carácter subsidiario, no puede ser instaurada en primera instancia, cuando aún existen mecanismos de defensa judicial cuyo ejercicio no se ha agotado.**

**De proceder la acción de tutela en primera medida en el presente caso, devendría inane la función jurisdiccional que le confirió el legislador a la Superintendencia de Salud y dicho procedimiento quedaría en letra muerta.**

Es necesario exaltar en este punto, lo indicado en la sentencia C-543 del 1 de octubre de 1992, proferida por la Honorable Corte Constitucional, en la que se reseñó:

“(…) no es propio de la acción de tutela el sentido de medio o procedimiento llamado a reemplazar los procesos ordinarios o especiales ni el ordenamiento sustitutivo en cuanto a la fijación de los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ya que el propósito específico de su consagración expresamente definido en el artículo 86 de la Carta, no es otro que el de brindar a la persona protección efectiva actual **y supletoria** en orden a la garantía de sus derechos constitucionales fundamentales”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

### **REITERACIÓN DE LA SOLICITUD**

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la Ley estableció en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud la competencia para dirimir conflictos como el presentado en el caso en comento, y que tal como lo ha establecido el legislador y reiterado la jurisprudencia, el Juez de Tutela tiene competencia residual, por ello carece de la misma para resolver el presente caso, razón por lo cual se solicita muy comedidamente su Señoría **se abstenga** a emitir pronunciamiento de fondo al respecto, y en consecuencia proceda a **DENEGAR** la acción de tutela por **IMPROCEDENTE**, toda vez que este no es mecanismo idóneo para acceder a la administración de justicia requerida por **el accionante**; per se, de verlo necesario remita el expediente a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, para que sea ésta (en sede Jurisdiccional) la que dirima el conflicto presentado.

**SEÑOR JUEZ, LE ROGAMOS TENER EN CUENTA QUE SI LA ADMINISTRADORA ADRES NO AUTORIZA EL TRASLADO DEL SEÑOR, NO ES POSIBLE PARA EPS SANITAS S.A. AFILIARLO.**

Respetuosamente,



**CLAUDIA PATRICIA AGUILERA BUSTAMANTE**

Directora de Oficina

*Anexo: Certificado de existencia y representación de la EPS Sanitas S.A.S. y consulta a la página ADRES*

ADR



## ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACION	148036
NOMBRES	ALDO LORENZO
APELLIDOS	DALMAZZO ROLANDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	24/05/2005	30/11/2021	BENEFICIARIO

Fecha de Impresión: 05/12/2022 18:04:55 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDU, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

**Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.**

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 IMPRIMIR CERRAR VENTANA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

Fecha expedición: 2019/11/19 - 16:19:29 \*\*\*\* Recibo No. S000508387 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JASIRRM-20191119-0078

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3dCJhm9vUX

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE AGENCIA.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD LIMITADA  
**CATEGORÍA:** AGENCIA  
**DOMICILIO:** SANTA MARTA

**CERTIFICA - RESEÑA A CASA PRINCIPAL**

QUE LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA CASA PRINCIPAL ES LA SIGUIENTE:

**NOMBRE CASA PRINCIPAL:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SA  
**IDENTIFICACIÓN:** 800251440-6  
**DIRECCIÓN:** CALLE 100 NO. 11B-95  
**DOMICILIO:** BOGOTÁ  
**CAMARA DE COMERCIO:** CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 38840  
**FECHA DE MATRÍCULA:** JULIO 19 DE 1995  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2019  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** MARZO 22 DE 2019  
**ACTIVO VINCULADO:** 9,238,237.00

**CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 25 DE ABRIL DE 1995 DE LA Junta Directiva en la sede social, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6159 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE JULIO DE 1995, SE INSCRIBE LA APERTURA DE LA AGENCIA EN SANTA MARTA

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CL 22 NO. 20A - 66  
**BARRIO:** JARDIN  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 4231030  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** NO REPORTÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** NO REPORTÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** wmorea@keraltty.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA:** ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION.

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** 08430 - ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** 08621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

**CERTIFICA - ADMINISTRACIÓN**

QUE EL BIEN SE ENCUENTRA ADMINISTRADO POR LA(S) SIGUIENTE(S) PERSONA(S):

\*\*\* **NOMBRE:** AGUILERA BUSTAMANTE CLAUDIA PATRICIA  
**IDENTIFICACION:** Cédula de ciudadanía - 39046000



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

Fecha expedición: 2019/11/19 - 16:19:29 \*\*\*\* Recibo No. SD00508387 \*\*\*\* Num. Operación. 01-JASIRRM-20191119-0078

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN 3dCJnm9vUX

VINCULACION : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL  
CARGO : ADMINISTRADOR - PRINCIPAL  
FECHA DE REGISTRO DE LA VINCULACION : JULIO 17 DE 2014  
LIBRO Y NÚMERO DE INSCRIPCIÓN : RM06 - 23637,

**CERTIFICA - PODERES**

QUE SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 INSCRITO EN ESTA ENTIDAD EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NO.821 EN EL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA EL PODER ESPECIAL CONFERIDO A LA SEÑORA GLORIA STELLA GONZALEZ PINEDO IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO.36.533.853 DE SANTA MARTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EPS SANITAS S.A. Y CON ESPECIALES FACULTADES DE CONCILIACION, ASISTA Y PARTICIPE EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS DE CONCILIACION CONVOCADAS EN DESARROLLO DE FACULTADES JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES, POR LAS DIFERENTES INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA, CON EL FIN DE SOLUCIONAR LAS DIFERENCIAS PRESENTADAS POR CONCEPTO DE GLOSAS MEDICAS Y/O ADMINISTRATIVAS DERIVADAS DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE EPS SANITAS S.A. Y SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS Y ACTAS EN LAS QUE SE FORMALICE LOS ACUERDOS DE PAGO.

**CERTIFICA**

QUE SEGÚN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 03 DE ABRIL DE 2009 INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL DIA 01 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 712 DEL LIBRO RESPECTIVO, CONSTA; EL PODER AMPLIO Y SUFICIENTE OTORGADO POR EL SEÑOR JUAN PABLO CURREA TAVERA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19.455.639 DE BOGOTA, EN CONDICION DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.-E.P.S. SANITAS S.A. A FAVOR DE ERIKA MARGARITA GOMEZ GUZMAN IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 32.720.682, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, SUSCRIBA ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CON PROFESIONALES E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL SECTOR PUBLICO O PRIVADO, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS QUE SE DERIVEN DE DICHS ACUERDOS, CONVENIOS O CONTRATOS REQUERIDOS POR LA SOCIEDAD INDICADA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO, BOLIVAR, CORDOBA, GUAJIRA, MAGDALENA, SUCRE Y CESAR.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$2,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 3dCJnm9vUX

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**Re: CONTESTACIÓN URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**

Laura Calderon Pachon <laura.calderon@migracioncolombia.gov.co>

Mié 11/05/2022 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jose.rodriguez <jose.rodriguez@migracioncolombia.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

**Doctor. RONALD GONZÁLEZ POLO. Juez**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta – Magdalena

*Buenas Tardes*

***De acuerdo a lo indicado por la Jefe de la Oficina Asesora jurídica de la entidad, reenvió contestación de la tutela de la referencia.***

**FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO**

**Laura Calderón Pachón**

[laura.calderon@migracioncolombia.gov.co](mailto:laura.calderon@migracioncolombia.gov.co)

Consultora Legal - Oficina Asesora Jurídica

T: 6055454 Ext. 5011

D: Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4

[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)



---

**De:** Ana Constanza Polania Almario <ana.polania@migracioncolombia.gov.co>

**Fecha:** martes, 10 de mayo de 2022, 4:56 p.m.

**Para:** Laura Calderon Pachon <laura.calderon@migracioncolombia.gov.co>

**CC:** "oajmigracion2022@gmail.com" <oajmigracion2022@gmail.com>

**Asunto:** RV: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Cordial saludo, atentamente remito tutela asignada a fin de proceder.

Atte, **Ana Constanza Polania Almario**

[ana.polania@migracioncolombia.gov.co](mailto:ana.polania@migracioncolombia.gov.co)

Celular: 318-7401324

Abogada-Grupo Defensa Judicial, extrajudicial  
y vía administrativa  
T: 5111150 Ext. 5011  
D: Avenida Calle 26 No 59-51 Edificio Argos Torre 3 Piso 4  
[www.migracioncolombia.gov.co](http://www.migracioncolombia.gov.co)

**De:** Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:48

**Para:** Alejandro Diagama; mlaboralbta@colsanitas.com; notificacionjudiciales; Notificaciones Judiciales; CORREOINTERNOSNS; notificaciones.judiciales@adres.gov.co; Liquidacion Eps; aldodalmazzo@gmail.com; Soporte Pagina Web - Nivel Central

**Asunto:** URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificacionjudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*“PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultas del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

• *DE OFICIO:*

1. *ORDENAR a la accionada y los vinculados RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.*

2. *ORDENAR al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE.*

*APORTADAS: TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.*

*QUINTO: Por Secretaría, SOLICITAR al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.*

***SEXTO: NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez”***

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Correo asegurado por CheckPoint

Correo asegurado por CheckPoint

Este mensaje y sus adjuntos se dirigen exclusivamente a su destinatario, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted el destinatario indicado, queda notificado de la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.



Señores

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**

**Doctor. RONALD GONZÁLEZ POLO .Juez**

j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Marta - Magdalena

**Ref.:** Acción de Tutela No. **47.001.31.60.001.2022.00170.00**  
Accionante: **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**  
Accionado: **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y EPS SANITAS**  
Vinculada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA Y OTROS**

**GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.774.921 de Bogotá, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad a la Resolución de nombramiento N° 154 del 7 de febrero del 2017, y el acta de posesión 026 del 7 de febrero del 2017, de acuerdo con el Decreto 4062 artículo 12 numeral 4, y conforme a la delegación a la suscrita otorgada por la Resolución 1137 de 2012 artículo 5° numeral 1° para representar judicialmente a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - UAEMC** en acciones constitucionales, por medio del presente escrito y dentro del término legal otorgado por su Despacho, procedo a dar **CONTESTACIÓN** a la acción de tutela de la referencia, promovida por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO** identificado con Cédula de Extranjería No. 148.036 y de conformidad con lo dispuesto en el Oficio Auto de fecha 10 de mayo de 2022 y, debidamente notificado a esta Entidad mediante correo electrónico institucional el 10/05/2021, en el que se establece un término de (48) horas para que la Entidad que represento proceda a ejercer el Derecho de Defensa y Contradicción dentro del presente asunto y, la cual se profiere de la siguiente manera:

## 1. CONSIDERACIONES:

Acuso recibo del Oficio Auto de fecha 10 de mayo de 2022 y, debidamente notificado a esta Entidad mediante correo electrónico institucional el 10/05/2021 en el que se notifica la admisión de la presente acción de tutela, y en el que se corre traslado a esta entidad para que en ejercicio de su Derecho de Defensa proceda a pronunciarse sobre los hechos manifestados por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO** con relación a los Derechos Fundamentales, presuntamente vulnerados a la salud y a la vida.

## 2. COMPETENCIA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA:

### 2.1. RESPECTO A LA CREACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, el Presidente de la República expidió el Decreto-Ley 4057 de 2011 a través del cual se suprimió el Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, y trasladó la función de control migratorio a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.



*Artículo 3°. Traslado de Funciones. Las funciones que corresponden al Departamento Administrativo de Seguridad -DAS-, contempladas en el capítulo 1, numerales 10.11,12 y 14 del artículo 2, del Decreto 643 de 2004, y las demás que se desprendan de las mismas se trasladan a las siguientes entidades y organismos, así:*

*3.1 Las funciones de control migratorio de nacionales y extranjeros y los registros de identificación de extranjeros de que trata el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 643 de 2004 y las demás disposiciones sobre la materia, se trasladan a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, que se creará en decreto separado.*

En consonancia con la mencionada norma, mediante Decreto-Ley 4062 de 2011, se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia como organismo civil de seguridad adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyo objetivo es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado:

*“Artículo 1°. Creación y naturaleza Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. Créase la Unidad Administrativa Especial, como un organismo civil de seguridad, denominada Migración Colombia, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio independiente, con jurisdicción en todo el territorio nacional, adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Artículo 3°. Objetivo. El objetivo de Migración Colombia, es ejercer las funciones de autoridad de vigilancia y control migratorio y de extranjería del Estado Colombiano, dentro del marco de la soberanía nacional y de conformidad con las leyes y la política que en la materia defina el Gobierno Nacional.*

*Artículo 4. Funciones. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:*

- 1. Apoyar al Ministerio de Relaciones Exteriores y demás instituciones del Estado en la formulación y ejecución de la Política Migratoria.*
- 2. Ejercer la vigilancia y el control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.*
- 3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos.*
- 4. Ejercer funciones de Policía Judicial, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, para las actividades relacionadas con el objetivo de la entidad, en los términos establecidos en la ley.*
- 5. Capturar, registrar, procesar, administrar y analizar la información de carácter migratorio y de extranjería para la toma de decisiones y consolidación de políticas en esta materia.*
- 6. Formular, dirigir, coordinar y evaluar los planes, programas y proyectos en materia de control migratorio, extranjería y verificación migratoria, en desarrollo y de conformidad con la política migratoria.*
- 7. Expedir los documentos relacionados con cédulas de extranjería, salvoconductos y prórrogas de permanencia y salida del país, certificado de movimientos migratorios, permiso de ingreso, registro de extranjeros y los demás trámites y documentos relacionados con migración y extranjería que*



sean asignados a la entidad, dentro de la política que para tal efecto establezca el Gobierno Nacional.

8. Recaudar y administrar los recursos provenientes de la tasa que trata la Ley 961 de 2005 modificada por la Ley 1238 de 2008 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

9. Recaudar y administrar las multas y sanciones económicas señaladas en el artículo 3o de la Ley 15 de 1968, en el artículo 98 del Decreto 4000 de 2004 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen.

10. Coordinar el intercambio de información y cooperación con otros organismos nacionales e internacionales, bajo los lineamientos del Ministerio de Relaciones Exteriores y las demás entidades competentes.

11. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la adopción y cumplimiento de los compromisos internacionales del Estado en materia migratoria.

12. Las demás que le sean asignadas.” Negrilla Nuestra.

En este orden de ideas la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, no cuenta con funciones de prestación de servicio de salud, o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud, sino que las mismas se circunscriben al tema migratorio.

### 3. AL CASO PARTICULAR

De conformidad con lo señalado en el acápite anterior, y teniendo en cuenta las funciones y competencias de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se procedió a solicitar un informe a la Regional Atlántico y Magdalena de la UAEMC, acerca de la condición migratoria del ciudadano extranjero **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, el cual se recibió a través de correo electrónico institucional de fecha 11 de mayo de 2021, y en el que se señala lo siguiente:

“Con un atento saludo, adjunto informe para respuesta de la Acción de Tutela con radicado No. 47.001.31.60.001.2022.00170.00, instaurada ante el Juzgado Primero de Familia de Santa Marta (Magdalena), por el migrante **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, con Cédula de Extranjería No. 148036, de nacionalidad Chilena, en nombre propio contra el Ministerio de Salud y Protección Social y la EPS SANITAS.

- Efectuada la búsqueda en el sistema de información de la entidad con los datos aportados y, sin comprobación dactiloscópica, a nombre de **\*ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO\***, con Cédula de Extranjería No. 148036, de nacionalidad Chilena, se encuentra como titular de la visa tipo R – RESIDENTE la cual se encuentra en estado vigente, por lo que su condición migratoria es regular.

El accionante puede ser contactado en la Manzana 9 Casa 22, urbanización Sierra Adentro (Santa Marta – Magdalena), email [aldodalmazzo@gmail.com](mailto:aldodalmazzo@gmail.com) y en el abonado celular 3155232339.”

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir lo siguiente:



1. De conformidad con el precitado informe, se puede concluir que el ciudadano extranjero **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**, es titular de la Cédula de Extranjería No. 148036 y se encuentra como titular de la visa tipo R – RESIDENTE, documentos que están vigentes y es por esto que el accionante se encuentra en situación migratoria regular. Y como titular de esta visa puede realizar cualquier actividad legal en el territorio nacional y también tiene derecho a acceder a la oferta institucional en materia de salud.
2. Esta Unidad Administrativa Especial Migración Colombia no ha vulnerado ningún derecho fundamental del accionante, toda vez que, no es la entidad encargada de prestar los servicios de salud o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud y atender de manera favorable las pretensiones de la accionante.

Con fundamento en lo anterior, se puede concluir que la entidad que represento no ha vulnerado ningún derecho fundamental a la accionante, por tal motivo, deberá decretarse la falta de legitimación en la causa por pasiva en cuanto o a esta entidad

#### 4. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Se hace necesario señalar, que respecto a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, deberá decretarse la **EXISTENCIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**, teniendo en cuenta que: i) Esta entidad carece de competencia para atender las pretensiones incoadas por el señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**; ii) Esta Unidad NO ha vulnerado de manera alguna los derechos fundamentales del accionante toda vez que, no es la entidad encargada de prestar los servicios de salud o de afiliación de extranjeros al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Se tiene entonces, que la legitimación en la causa es una prerrogativa que se otorga a las partes procesales en contienda, que se traduce en el derecho a que el Juez o Tribunal de conocimiento se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de defensa o de oposición propuestas por la parte demandada.

Entonces, la **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA** es un presupuesto procesal que debe tener el sujeto pasivo de la actuación procesal, que le permite al juez natural establecer en cabeza del accionado la responsabilidad y la capacidad de acceder a las pretensiones del demandante, en el caso en particular que nos atiende, la de reconocer los derechos fundamentales alegados por señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO**.

Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad sustantiva o procesal, no puede el respectivo Juez o Tribunal adoptar una decisión de mérito que comprometa a quien no goza de tal atributo y de manera consecuente, debe declararse inibido para pronunciarse de fondo respecto del sujeto procesal que no ostenta la legitimación en la causa por pasiva o, en su defecto, excluirlo necesariamente de la contienda litigiosa en la sentencia respectiva.

En este sentido, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T – 1613 de 2000, con ponencia del Dr. Fabio Morón Díaz, señaló:



*“Cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del quebrantamiento de los derechos fundamentales del actor, no puede concederse la tutela en su contra pues no existe nexo de causalidad entre la acción de tutela y la omisión o acción o amenaza de derechos fundamentales, por lo que se torna improcedente, por configurarse el fenómeno de la falta de legitimación pasiva de la tutela, evento que se presenta en este caso analizado, en donde surge al romper que como el actor no tiene un vínculo laboral ni legal ni reglamentario con la Secretaría de Salud del Departamento de Cundinamarca, ésta última entidad no es responsable de la liquidación ni mucho menos del pago de las cesantías parciales reclamadas.”* Negrilla y Subrayado nuestro

Así las cosas, el Juez de Constitucional debe propender y lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción, garantizando y evitando que los terceros indebidamente vinculados a la *litis* se puedan ver eventualmente afectados con una decisión en su contra.

Con fundamento en los argumentos expuestos, se hace la siguiente petición.

## 5. PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**, se sirva, DESVINCLAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA** de la presente acción de tutela, toda vez que se configura la Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva y no existen fundamentos facticos o jurídicos atendibles que permita establecer responsabilidad en cabeza de la Entidad que represento.

## 6. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av. El Dorado No. 59 – 51 Torre 3 piso 4 Edificio Argos Bogotá D.C., dirección electrónica: [noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co](mailto:noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co) Teléfono: 5111150 Extensión 5011.

## 7. ANEXOS

1. Copia de la Resolución No. 154 del 6 de febrero del 2017, por medio de la cual asumí el cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, (1 folio).
2. Copia de la Resolución No. 1137 de 12 de diciembre de 2012 por medio de la cual se delega en mi cargo la Representación Judicial de la Entidad. (3 folios).
3. Acta de posesión No. 0026 del 07 de febrero de 2017.

Cordialmente,

**GUADALUPE ARBELÁEZ IZQUIERDO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN No. 0154 DE 2017**  
( )  
**06 FEB 2017**

*"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 23 y siguientes de la Ley 909 de 2004 y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 23 de la Ley 909 de 2004, establece que los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que analizada la hoja de vida de la Doctora **GUADALUPE ARBELAEZ IZQUIERDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.774.921, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ejercer las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, exigidos en el manual específico de funciones.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar con carácter ordinario, a partir de la fecha de posesión a la Doctora **GUADALUPE ARBELAEZ IZQUIERDO**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número **39.774.921**, en el cargo de Jefe de Oficina Asesora Código 1045 Grado 15, de la Oficina Asesora Jurídica, empleo público de libre nombramiento y remoción de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los costos que ocasione el presente nombramiento, se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1517 del 02 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 FEB 2017**

  
**CHRISTIAN KRÜGER SARMIENTO**  
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACIÓN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 01137 DE 2012

12 DIC. 2012

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

( )

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN  
COLOMBIA,

en uso de sus atribuciones constitucionales conferidas por los artículos 208 a 211 y legales, y especialmente las conferidas por el artículo 1º del Decreto 1950 de 1973, los artículos 9º y artículo 67 de la Ley 489 de 1998, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996,

**CONSIDERANDO:**

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia conforme al artículo 209 de la Constitución Política, desarrolla su función administrativa bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, correspondiéndole a la ley, fijar las condiciones dentro de las cuales las autoridades puedan delegar en sus subalternos la atención de ciertos asuntos.

Que los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y, en general, los representantes legales de organismos o entidades con autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados, en los empleados públicos de los niveles Directivo y Asesor vinculados al respectivo organismo o entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998.

Que mediante el Decreto 4062 de octubre 31 de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, se estableció su objetivo y estructura, asignando funciones a cada una de las Subdirecciones, Direcciones y dependencias de Migración Colombia, y evidenciándose la necesidad de actualizar y complementar la delegación de facultades, la atención y decisión de asuntos propios de la actividad de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, con el ánimo de propender a la eficiencia, celeridad y oportunidad de la actuación de la Administración Pública.

Que en desarrollo de los principios orientadores de la función pública y las responsabilidades que le corresponden como organismo civil de seguridad, y con el fin de optimizar el cumplimiento de los mismos, se hace necesario delegar la competencia de algunas funciones en materia de administración de personal y representación de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en la Secretaría General, el Director Administrativo y Financiero, el Subdirector de Talento Humano, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, los Directores, Subdirectores y los jefes de dependencia.

Que en mérito de lo anterior,

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

3. Administrar y alimentar las bases de datos que se asignen a la Regional y que hagan parte de la plataforma Única Migratoria (Platinum) y expedir los actos administrativos que permitan la modificación en las mismas.
4. Expedir y autenticar copias o fotocopias de documentos que reposan en la dependencia relacionados con las funciones de la Regional, siempre y cuando no tengan el carácter de reservados.
5. Representar legalmente a la Entidad en todos los actos correspondientes a la adquisición, traslado, modificación o asignación de derechos cualquiera sea su naturaleza, así como en el recibo de los bienes y recursos que provengan de los Comités, Fondos y entidades territoriales dentro de su respectiva jurisdicción.
6. Reportar la recepción, el inventario y el estado en que se encuentren los bienes, las transferencias realizadas y todas las demás informaciones pertinentes a la Subdirección Administrativo y Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 5º:** Delegar en el Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica de La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación judicial de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, en aquellos procesos jurisdiccionales, extrajudiciales y administrativos en que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia hagan parte. Para los fines anteriormente señalados, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica tendrá las facultades otorgadas por la Ley y expresamente las de notificarse y otorgar poderes a los profesionales abogados de la Oficina Asesora Jurídica y a los abogados externos de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia con la observancia de todos los requisitos legales y previo informe al Director General.
2. La facultad de representar y por ende otorgar poder en la atención de las acciones de tutela, de cumplimiento, populares, de grupo y en general todas las actuaciones en las que la entidad deba comparecer ante las diferentes autoridades jurisdiccionales o administrativas.
3. Ejercer la acción coactiva en cabeza de la Entidad, de decretar de oficio la prescripción, la terminación y archivo de los procesos de cobro coactivo de conformidad a lo reglado en el parágrafo segundo del artículo 5 y del artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 en concordancia con el artículo 820 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 6º:** Delegar en los Subdirectores (as) Generales, Jefes (as) de Oficina Asesora y Jefes (as) de Oficina, la facultad de autorizar o negar a los funcionarios de sus respectivas áreas, permisos remunerados hasta por dos (2) días hábiles consecutivos cuando medie causa debidamente justificada para ello. Los permisos remunerados hasta por un (1) día serán concedidos por los coordinadores de grupo de las dependencias. En todos los casos deberán informar el otorgamiento de permisos a la Subdirección de Talento Humano y no deberán autorizar permisos los días antes y después de día festivo.

**ARTÍCULO 7º:** Los delegatarios y demás servidores públicos e intervinientes en el proceso contractual serán responsables del ejercicio de autoevaluación y autocontrol intrínseco en el ejercicio de la función pública, independiente a la función evaluadora que por competencia corresponde a la Oficina de Control Interno.

**ARTÍCULO 8º:** Para efectos de seguimiento y control de la delegación conferida mediante la presente resolución, el funcionario titular de la delegación deberá presentar ante la Dirección General de la Entidad un informe escrito semestral de las funciones delegadas y de la desconcentración de trámites que adelante, en cumplimiento de las facultades que se delegan.

**PARÁGRAFO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política y el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, el Director General de Migración Colombia podrá, en cualquier momento, reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las funciones delegadas por la presente resolución.

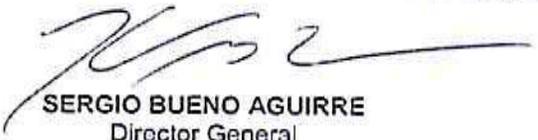
**ARTÍCULO 9º:** Cuando exista duda en relación con la competencia para suscribir un

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 002 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia".

determinado acto, éste deberá ser suscrito por el Director General, quien podrá reasumir la competencia cuando lo estime conveniente.

**ARTÍCULO 10º:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación y deroga parcialmente y en lo pertinente, la Resolución 0002 de 2 de enero de 2012, la Resolución 0285 de abril 17 de 2012; Resolución 0441 de mayo 29 de 2012; Resolución 0169 de marzo 09 de 2012; Resolución 0145 de febrero 27 de 2012; Resolución 0772 del 4 de septiembre de 2012 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. 12 DIC. 2012

  
**SERGIO BUENO AGUIRRE**  
Director General

Elaboró: Nelly Susana Torres Navas   
Asesor Dirección  
Revisó: Guillermo Suárez Morano.   
Subdirector de Talento Humano.  
Andrés Martínez Acosta.   
Jefe Oficina Asesora Jurídica 



**MIGRACION COLOMBIANA**  
Ministerio de Relaciones Exteriores



**TODOS POR UN NUEVO PAIS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACION

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
MIGRACION COLOMBIA**

**0026**

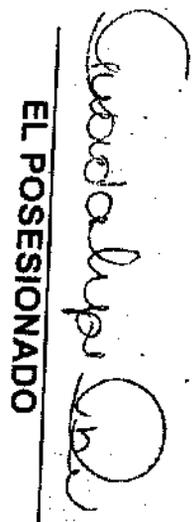
ACTA DE POSESION No. \_\_\_\_\_

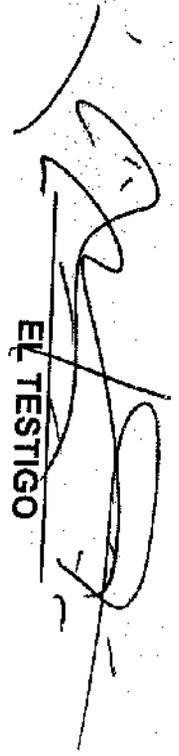
Hoy 7 de febrero de 2017 se hizo presente en las oficinas de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, la señora **GUADALUPE ARBELAEZ IZQUIERDO** identificada con Cédula de Ciudadanía Número 39.774.921, para tomar posesión en el cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA** en un empleo de libre nombramiento y remoción, mediante Resolución 0154 del 6 de febrero de 2017.

El funcionario competente le tomó el juramento de rigor, por cuya gravedad el (la) compareciente prometió cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo.

En constancia se firma la presente acta por quienes intervinieron en la diligencia, la cual surte efectos fiscales y jurídicos a partir del 7 de febrero de 2017.

  
QUIEN POSESIONA

  
EL POSESIONADO

  
EL TESTIGO

**URGENTE: respuesta a solicitud de informe / Tutela 2022-00170 ALDO LORENZO DALMAZZO / AFILIACIÓN A EPS CRM:00179091843**

Correspondencia8 <correspondencia8@adres.gov.co>

Mié 11/05/2022 4:20 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Correo Certificado 472 <correo@certificado.4-72.com.co>

Buen día,

Informo al H. Despacho que, como archivo adjunto, encontrará documento PDF que contiene el pronunciamiento de la Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES respecto de la tutela de la referencia. Lo anterior en virtud del requerimiento recibido a través del correo de notificaciones judiciales de la entidad.

Se solicita respetuosamente abstenerse de envío de notificaciones de acciones de tutela al presente correo, pues la entidad dispone para tal efecto del correo [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Cordialmente,

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

# ADRES



El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información reservada o clasificada; las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso de este, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o Entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo [atencionpqrsd@adres.gov.co](mailto:atencionpqrsd@adres.gov.co).

Señores

**JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA  
SANTA MARTA**

[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACCIÓN: TUTELA**  
**RADICADO: 2022-00170**  
**ACCIONANTE: ALDO LORENZO DALMAZZO**  
**ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL y SANITAS EPS**  
**ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORME /  
AFILIACIÓN A EPS**

Respetado Juez:

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.085.251.376 de Pasto, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando conforme al poder a mi conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, dentro del término fijado por el H. Despacho, me permito rendir informe respecto de los hechos de la acción constitucional en los siguientes términos:

## **1. ANTECEDENTES.**

De la lectura de la acción de tutela de la referencia, se puede concluir que el accionante solicita el amparo de los derechos fundamentales a la salud y a seguridad social, presuntamente vulnerados por la accionada, relacionado con una afiliación a dicha EPS, para la prestación de los servicios de salud que requiere.

## **2. MARCO NORMATIVO**

### **2.1. DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2016 y atendiendo lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1429 de 2016 modificado por el artículo 1 del

Decreto 546 de 2017, me permito informarle que a partir del día primero (01) de agosto del presente año, entra en operación la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET, los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

En consecuencia, a partir de la entrada en operación de la ADRES, y según lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015, debe entenderse suprimido el Fondo de Solidaridad y Garantía – FOSYGA, y con este la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social -DAFPS del Ministerio de Salud y Protección Social tal como señala el artículo 5 del Decreto 1432 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 547 de 2017 y que cualquier referencia hecha a dicho Fondo, a las subcuentas que lo conforman o a la referida Dirección, se entenderán a nombre de la nueva entidad quien hará sus veces, tal como lo prevé el artículo 31 del decreto 1429 de 2016.

Finalmente, es preciso indicar que la ADRES cuenta con la página web: <http://www.adres.gov.co/>, en la cual puede consultarse todo lo relacionado con su operación, su domicilio para todos los efectos legales es la Avenida Calle 26 N°. 69-76 piso 17, Edificio Elemento en Bogotá D.C. y su correo electrónico para notificaciones judiciales es: [notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@adres.gov.co).

## **2.2. DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS.**

### **2.2.1. Derecho a la salud y a la seguridad social.**

El artículo 49 de la Constitución Política consagra el derecho a la Salud así:

*"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.*

*Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para*

*la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.”*

En desarrollo del mandato constitucional se expidió la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud, cuyo objeto es “*garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección*”, definiéndolo en su artículo 2 así:

*“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de pro-moción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Particularmente recalca como una de las obligaciones del Estado frente al derecho a la salud, lo dispuesto en su artículo 5, literal ‘b’, en donde indica que es deber del Estado: “*Formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho en igualdad de trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del Sistema*”.

Acorde con lo expuesto, es responsabilidad del Estado garantizar el derecho a la Salud y para ello tiene el deber indelegable en la definición de políticas y reglamentación de todo lo atinente a la prestación del servicio de salud y de las condiciones en que esta tenga lugar.

Ahora bien, es necesario agregar que, en lo referente a la prestación del servicio de salud, la Ley 1751 de 2015, en su artículo 8 trae a colación el principio de integralidad que desarrolla así:

*“Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la*

*responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario”.*

### **2.2.2. Vida digna / dignidad humana.**

La H. Corte Constitucional ha reconocido que el Derecho a la vida, constituye el sustento y razón de ser para el ejercicio y goce de los restantes derechos, establecidos tanto en la Constitución como en la ley; con lo cual se convierte en la premisa mayor e indispensable para que cualquier persona natural se pueda convertir en titular de derechos u obligaciones.

Pero así mismo, en abundante jurisprudencia dicha Corporación ha sostenido que el derecho a la vida reconocido por el constituyente, no abarca únicamente la posibilidad de que el ser humano exista, es decir, de que se mantenga vivo de cualquier manera, sino que conlleva a que esa existencia deba entenderse a la luz del principio de la dignidad humana, reconocido en el artículo 1º de la Carta como principio fundamental e inspirador de nuestro Estado Social de Derecho.

En sentencia SU-062/99, el mencionado Tribunal Constitucional precisó lo siguiente:

*“Al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. La dignidad, como es sabido, equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal. Equivale, sin más, a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. De esta manera, la dignidad se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado colombiano”.*

Desarrollando los conceptos anteriores, la jurisprudencia constitucional en torno del derecho a la vida ha hecho énfasis en que éste no hace relación exclusivamente a la vida biológica, sino que abarca también las condiciones mínimas de una vida en dignidad.

Así las cosas, la efectividad del derecho fundamental a la vida, sólo se entiende bajo condiciones de dignidad, lo que comporta algo más que el simple hecho de existir, porque implica unos mínimos vitales, inherentes a la condición del ser humano, y, dentro de esos mínimos, que posibilitan la vida de un individuo.

*“En la sentencia T-881 de 2002, la Sala Séptima de Revisión precisó ampliamente el alcance del derecho fundamental a la dignidad humana, tras identificar tres lineamientos*

claros y diferenciables que construyen el contenido de esta garantía: (i) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). (ii) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y (iii) la dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones). Concretamente sostuvo lo siguiente:

*"La Sala concluye que el referente concreto de la dignidad humana está vinculado con tres ámbitos exclusivos de la persona natural: la autonomía individual (materializada en la posibilidad de elegir un proyecto de vida y de determinarse según esa elección), unas condiciones de vida cualificadas (referidas a las circunstancias materiales necesarias para desarrollar el proyecto de vida) y la intangibilidad del cuerpo y del espíritu (entendida como integridad física y espiritual, presupuesto para la realización del proyecto de vida).*

*Estos tres ámbitos de protección integran, entendidos en su conjunto, el objeto protegido por las normas constitucionales desarrolladas a partir de los enunciados normativos sobre "dignidad", principalmente el contenido en el artículo 1 (Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria...fundada en el respeto de la dignidad humana (...))"<sup>1</sup>*

### **2.2.3. Derecho a la vida.**

*"El derecho fundamental a la vida, cuya existencia se limita a constatar la Carta Política, es el más valioso de los bienes que se reconoce a todo individuo de la especie humana, y el sustrato ontológico de la existencia de los restantes derechos.*

*El derecho a la vida en el ordenamiento jurídico constitucional, constituye indudablemente el reconocimiento y la efectividad de un valor esencial como es la vida humana (Preámbulo y artículos 2º y 11)."<sup>2</sup>*

### **2.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA**

La H. Corte Constitucional se pronunció sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva en la Sentencia T-1001 de 2006 señalando lo siguiente:

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-063 de 2015.

<sup>2</sup> Corte Constitucional. Sentencia C-133/94.

"(...)

*En relación con la falta de legitimidad por pasiva, esta Corporación en la Sentencia T-416/97 M.P. José Gregorio Hernández, dijo lo siguiente:*

*"2.1. La legitimación en la causa es un presupuesto de la sentencia de fondo porque otorga a las partes el derecho a que el juez se pronuncie sobre el mérito de las pretensiones del actor y las razones de la oposición por el demandado, mediante sentencia favorable o desfavorable. En resumen, la legitimación en la causa es una calidad subjetiva de las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso. Por tanto, cuando una de las partes carece de dicha calidad o atributo, no puede el juez adoptar una decisión de mérito y debe entonces simplemente declararse inhibido para fallar el caso de fondo.*

*La legitimación pasiva se consagra como la facultad procesal que le atribuye al demandado la posibilidad de desconocer o controvertir la reclamación que el actor le dirige mediante la demanda sobre una pretensión de contenido material.*

*Si bien la tutela se establece por la Constitución como un proceso preferente y sumario, con ello no se quiso consagrar un instrumento judicial carente de garantías procesales, en donde la brevedad y celeridad procesal sirvan de excusa para desconocer los derechos de las partes o de los terceros, de manera que, en dicho proceso, como en cualquier otro, el juez debe lograr que la actuación se surta sin vulnerar los principios de legalidad y contradicción.*

*La identificación cabal del demandado es una exigencia que tanto la Constitución como del decreto 2591 de 1991 avalan. Según aquélla, la acción de tutela se promueve contra autoridad pública y, en ciertos casos, contra los particulares por la acción u omisión que provoque la violación de los derechos fundamentales de las personas, y lo mismo señala el segundo estatuto"*

Y más adelante, en sentencia T-519 de 2.001 M.P. Clara Inés Vargas esta misma Corporación anotó que: *"(...) cuando del trámite procesal se deduce que el demandado no es responsable del menoscabo de los derechos fundamentales del actor, no puede, bajo ninguna circunstancia, concederse la tutela en su contra. La legitimación por pasiva de la acción de tutela se rompe cuando el demandado no es el responsable de realizar la conducta cuya omisión genera la violación, o cuando no es su conducta la que inflige el daño".*

## 2.4. RESPECTO DE LAS AFILIACIONES A LAS EPS

De acuerdo con el artículo 2.1.1.3. del Decreto 780 de 2016, la afiliación *“Es el acto de ingreso al Sistema General de Seguridad Social en Salud que se realiza a través del registro en el Sistema de Afiliación Transaccional, por una única vez, y de la inscripción en una Entidad Promotora de Salud — EPS — o Entidad Obligada a Compensar — EOC”*. El mencionado Decreto también es claro en indicar que las EPS no podrán negar la inscripción a ninguna persona por razones de su edad o por su estado previo, actual o potencial de salud y de utilización de servicios. Tampoco podrán negar la inscripción argumentando limitaciones a su capacidad de afiliación.

Es decir, de conformidad con dicha normatividad, todas las acciones orientadas a negar la inscripción o desviarla a otra Entidad Promotora de Salud, así como promover el traslado de sus afiliados se considerarán como una práctica violatoria al derecho de la libre escogencia.

En este punto resulta fundamental indicar que, de acuerdo con el artículo 2.1.1.6. del Decreto 780 de 2016, las entidades territoriales y la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, adelantarán las acciones de vigilancia y control a que hubiera lugar.

## 2.5. DE LA DENOMINADA “FALTA DE AFILIACION” AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

En cuanto a la falta de afiliación a del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 frente a las personas que no se encuentran afiliadas al sistema de salud, dispone:

*“Artículo 32. Universalización del aseguramiento. Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación. Cuando una persona requiera atención en salud y no esté afiliado, se procederá de la siguiente forma:*

*“(…) 32.2 Si la persona manifiesta no tener capacidad de pago, esta será atendida obligatoriamente. La afiliación inicial se hará a la Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado mediante el mecanismo simplificado que se desarrolle para tal fin. Realizada la afiliación, la Entidad Promotora de Salud, verificará en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles si la persona es elegible para el subsidio en salud. (...) si no se afilió se pagarán*

*con recursos de oferta a la institución prestadora de los servicios de salud, de conformidad con la normatividad general vigente para el pago de los servicios de salud. (...)*

Para esclarecer lo anterior, resulta pertinente traer a colación la Sentencia T – 627 de 2014, la cual desarrolla lo relacionado con los tipos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y de forma particular la prestación de servicios de salud a los participantes vinculados, es decir, aquellos que no pertenecen a ninguno de los dos regímenes. La referida sentencia, dispone lo siguiente:

*"(...) existen tres tipos de participación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, que prevé los afiliados al régimen contributivo o subsidiado y – de forma temporal – los participantes vinculados. Los participantes vinculados son aquellas personas que (i) por incapacidad de pago y (ii) aun no ser beneficiarios del régimen subsidiado, tienen derecho a recibir los servicios de atención en salud que prestan las instituciones públicas y privadas que contraten con el Estado.*

*El Decreto 806 de 1998 señala que mientras se garantiza la afiliación a toda la población vulnerable y sin recursos económicos al Sistema de salud, pueden acceder a los servicios de salud que presten las instituciones del Estado, e incluso privadas que tengan contrato con éste.*

*La Sentencia T-294 de 2008 indicó:*

*"Los 'participantes vinculados' tienen en común con los afiliados al régimen subsidiado, que carecen de capacidad de pago; sin embargo, los últimos han sido afiliados a una entidad específica, que gestiona los servicios por ellos requeridos, con cargo a los recursos del régimen subsidiado. Por su parte, los 'participantes vinculados' que aún deben surtir el trámite de afiliación a una ARS (entiéndase Entidad Promotora del régimen subsidiado, por disposición del artículo 12 de la ley 1122 de 2007), tienen derecho a los servicios de atención de salud que prestan las instituciones públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado para tal efecto.*

*Así mismo, en Sentencia T-579A de 2011 se señaló:*

*En conclusión, todos los habitantes de Colombia tienen el derecho a disfrutar los servicios en salud, de manera eficaz, continua e integral, sin importar el régimen en que se encuentre afiliado la calidad que ostente en el sistema de*

*salud, atendiendo los principios de dignidad humana e igualdad consagrados en la Constitución colombiana.”*

En el mismo sentido, la Sentencia T – 115 de 2016 señala que “la atención en salud que requieran [los participantes vinculados] la reciben directamente y en forma temporal, a través de las instituciones hospitalarias públicas o privadas que tengan contrato de prestación de servicios con el Estado -Nación y entidades territoriales- (Ley 100 de 1993, art. 157)”.

En consecuencia y en atención a la universalización del aseguramiento, tenemos que a ninguna persona que resida en el país se le podrá negar la atención en salud que requiera, toda vez, que aun cuando no se encuentre ‘afiliada’ uno de los regímenes del Sistema, la ley prevé atención en salud para las personas que demuestren no tener capacidad de pago, y a estas se les debe ATENDER OBLIGATORIAMENTE, a través de la red de prestadores con la que cuente la Entidad Territorial.

### **3.CASO CONCRETO**

#### **3.1. RESPESCTO DEL TRÁMITE DE AFILIACIÓN**

Inicialmente se aclara que la Administradora de los recursos del SGSSS - ADRES no está facultada para realizar traslados, actualizaciones o retiros de forma directa a las Bases de Datos BDUA, BDEX, BDPVS y BDINPEC. La única forma de realizar modificaciones ocurre mediante el procesamiento de los archivos de **novedades**, ingresos y traslados **que envían las EPS** del Régimen Subsidiado, Régimen Contributivo, Entes Territoriales, entidades del Régimen de Excepción y/o Especial y el INPEC reportados bajo las condiciones y tiempos determinados normativamente.

La información registrada en la página [www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co) es reflejo de lo reportado por las EPS en cumplimiento de la normativa vigente, por la cual se establecen las reglas generales de operación de las bases de datos de afiliación, **el reporte de novedades al Sistema Integral de Información del Sector Salud** y que determina que es responsabilidad de las entidades velar por la calidad de los datos de los afiliados en salud.

De acuerdo con la normativa anteriormente expuesta, **NO** es función de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, **la afiliación** o desafiliación de una EPS, por lo que la vulneración a derechos fundamentales se

produciría por una omisión no atribuible a esta Entidad, situación que fundamenta una clara falta de legitimación en la causa por pasiva de esta Entidad. La **EPS SANITAS** es quien debe realizar el reporte de la novedad de afiliación, en la base de datos BDUA

Igualmente, tampoco se encuentra dentro de las competencias de la ADRES desarrollar acciones de vigilancia y control respecto a los trámites de afiliación o desafiliación que se adelantan entre los usuarios y las EPS, por lo que nuevamente se pone en evidencia la falta de legitimación de esta Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe solicitar al H. Despacho que cualquier orden judicial a la accionada en relación con cambios en el estado de afiliación de las accionantes traiga consigo, simultáneamente, la ratificación de las obligaciones legales y reglamentarias de las EPS de realizar el correspondiente reporte a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA de la ADRES, para efectos de que ésta contenga la información actualizada del usuario.

### 3.1. DEL ESTADO DE AFILIACIÓN DEL ACCIONANTE

De acuerdo con la notificación del escrito tutelar, se procedió a buscar el número de cédula de ciudadanía en la base única de afiliados de la ADRES – BDUA, en donde se encontró:

#### ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

##### Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CE
NÚMERO DE IDENTIFICACION	148036
NOMBRES	ALDO LORENZO
APELLIDOS	DALMAZZO ROLANDO
FECHA DE NACIMIENTO	****/****
DEPARTAMENTO	RISARALDA
MUNICIPIO	PEREIRA

##### Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	RÉGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. "COOMEVA E.P.S. S.A."	CONTRIBUTIVO	24/05/2005	30/11/2021	BENEFICIARIO

Lo anterior quiere decir que el accionante , se encuentra estado RETIRADO desde el 30 de NOVIEMBRE de 2021 , de la liquidada COOMEVA EPS, en el régimen contributivo.

Así las cosas, se puede reportar la afiliación del accionante en la **EPS SANITAS**, la cual es de su elección en el REGIMEN CONTRIBUTIVO, pues no se correrá el riesgo de que se presente una multiafiliación al sistema de salud.

Sobre el particular, el artículo 2.1.3.14 del Decreto 780 de 2016 entiende por dicho acontecer, lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.1.3.14. AFILIACIONES MÚLTIPLES. En el Sistema General de Seguridad Social en Salud ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente en el régimen contributivo y subsidiado ni estar inscrita en más de una EPS o EOC ni ostentar simultáneamente las calidades de cotizante y beneficiario, cotizante y afiliado adicional o beneficiario y afiliado adicional, afiliado al régimen subsidiado y cotizante, afiliado al régimen subsidiado y beneficiario o afiliado al régimen subsidiado y afiliado adicional. Tampoco podrá estar afiliado simultáneamente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y a un régimen exceptuado o especial. (Subrayado fuera de texto).*

#### 4. SOLICITUD

Conforme a lo anteriormente expuesto, se solicita respetuosamente al H. Despacho DECLARAR FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA de ADRES, en el entendido de que no se encuentra dentro de las competencias de la entidad, la prestación de los servicios de salud.

Se solicita al H. Despacho NEGAR el amparo solicitado por el accionante en lo que tiene que ver con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor, y en consecuencia DESVINCULAR a esta Entidad del trámite de la presente acción constitucional.

En caso de acceder a la solicitud de afiliación, se solicita VERIFICAR el cumplimiento de los requisitos y procesos incluidos en el Decreto 780 de 2016, para el caso del accionante.

Por último, se implora al H. Despacho MODULAR las decisiones que se profieran en caso de acceder al amparo solicitado, en el sentido de no comprometer la estabilidad del

Sistema General de Seguridad Social en Salud con las cargas que se impongan a las entidades a las que se compruebe la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Cordialmente,

**JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO**

Abogado

Oficina Asesora Jurídica

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –  
ADRES

Elaboró: Angie López

SEÑORES  
CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO DE ESTADO, TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES  
ADMINISTRATIVOS, JUZGADOS DEL CIRCUITO, MUNICIPALES Y PROMISCUOS Y DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.  
E.S.D.

ACCIÓN: DE TUTELA  
ACCIONADO/VINCULADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA  
GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.032.370.757 de Bogotá D.C., en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con la Resolución 009 del 10 de enero de 2019 y en virtud de lo dispuesto por el numeral 2° y 9° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016, manifiesto que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.251.376 expedida en Pasto, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, presente informe respecto de los hechos objeto de la acción de tutela de la referencia.

El apoderado queda facultado para adelantar todas las gestiones que precisen el cabal cumplimiento de este mandato y la adecuada defensa de los intereses de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Cordialmente,



FABIO ERNESTO ROJAS CONDE  
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica  
C.C. No 1.032.370.757 expedida en Bogotá  
T.P. N° 175.397 del Consejo Superior de la Judicatura

Acepto,



JULIO EDUARDO RODRÍGUEZ ALVARADO  
Apoderado  
C.C. No. 11.085.251.376 expedida en Pasto  
T.P. No. 210.417 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaboró: J.Rodríguez  
Fecha: 23/01/2019

Atención al Ciudadano: Av. Calle 26 # 69 - 76 Torre I, Piso 17, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 01 8000 423737 - Bogotá: 4322760  
[www.adres.gov.co](http://www.adres.gov.co)

GJUR-F0  
V.01 - 31/07/2017

*[Handwritten signature]*

Roth  
Blair  
*[Handwritten initials]*



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR FABIO ERNESTO ROJAS CONDE, QUIEN EXHIBIÓ LA CC 1.032.370.757 Y TARJETA No.175.397C.S.J. SE DECLARA QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO ES SUYA Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

Jueves 24 de enero de 2018  
BOGOTÁ D.C.









[Illegible text block]

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO 429 DE 2015  
SEP 2015

Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y se determinan sus competencias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 89 de la Ley 1712 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el artículo 85 de la Ley 1712 de 2014 crea la Entidad Administrativa de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, independiente respecto de cualquier otro organismo del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial, del Poder de la Función Pública y del Poder de la Función Social, para el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), en el marco de la descentralización de las funciones de gestión por competencias de prestación de servicios de salud de carácter del Régimen Contributivo, los recursos que se reciben como complemento de los recursos del sector de salud, Admisión y Transferencia de Órgano Vitalidad y Organización Profesional de la Protección Social (OGPS).

Que de acuerdo con el artículo 151 y el artículo 152 de la Ley 1712 de 2014, para el cumplimiento del deber y ejecución de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, es necesario determinar su estructura funcional y el alcance de sus competencias respecto del sector de salud.

En mérito de lo expuesto,

DECRETO

CAPÍTULO

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE SUS DEPENDENCIAS

Artículo 1. **Ministerio.** La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES es una dependencia del Ministerio de Salud y Protección Social, adscrita al Poder Ejecutivo, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, independiente respecto del sector de salud.

Continuación del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS" y se otorgan otras disposiciones.

A una empresa industrial y comercial del Estado en los términos establecidos en la ley de creación, además el Ministerio de Salud y Protección Social, la cual se determinará para todos los efectos, Adscripción de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS.

Artículo 2. Objeto. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS tendrá como objeto administrar los recursos y que hace referencia al artículo 87 de la Ley 1753 de 2013 y los demás ingresos que defienda la ley, y aceptar y desarrollar los procesos y acciones para el cobro de los recursos y control de los recursos en los términos establecidos en la Ley, en desarrollo de las políticas y regulaciones que establece el Ministerio de Salud y Protección Social.

Artículo 3. Funciones. Son funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS, las siguientes:

1. Administrar los recursos del Sistema, de conformidad con lo previsto en los artículos 55 y 67 de la Ley 1753 de 2013 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o deriven.
2. Administrar los recursos del Fondo de Sobrecosto y Gastos para el Seguro Salud (FONSAET) creado por el artículo 59 de la Ley 1428 de 2011 y modificado por el artículo 7º de la Ley 1608 de 2013.
3. Estructurar el presupuesto y pago de los salarios de pago por concepto y demás recursos del presupuesto asignado en salud, de acuerdo con la legislación que aplica el Gobierno Nacional o el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias.
4. Realizar los pagos, según sea el caso, de las prestaciones de atención de salud y prestaciones de tecnología en salud, de acuerdo con lo establecido por el beneficiario de los recursos, y atender las prioridades que correspondan a los diferentes niveles del Sistema.
5. Administrar las instituciones por el aseguramiento y pago por los distintos conceptos de atención al usuario y control de los recursos.
6. Desarrollar los mecanismos establecidos en los artículos 41 del Decreto 14107 de 2011 y 9 de la Ley 1608 de 2013.
7. Administrar la información propia de sus operaciones, de acuerdo con la legislación que aplica para el efecto por el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 1625 de 2011 y en el Decreto - Ley 4107 de 2011 y las demás disposiciones que lo regulen, modifiquen, adicionen o deriven.
8. Apoyar y promover los mecanismos que se requieran para proteger los recursos que administra la Entidad, con el fin de evitar fraudes y pagos indebidos, en particular de las direcciones que impartir para el efecto el Ministerio de Salud y Protección Social y la Junta Directiva.
9. Los demás necesarios para el desarrollo de su objeto.

Artículo 4. Ingresos. Los ingresos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS, están conformados por:

1. Los aportes del Presupuesto General de la Nación otorgados al título de la entidad presupuestal del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los recursos recibidos por la Nación y por otras entidades públicas del orden nacional y territorial.

Continuación del decreto 10701 del 2005 en materia de estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES - y acciones para su ejecución.

- 2. Un porcentaje del total de cada uno de los 8,5% de las recaudas administradas con destino de fondos, para atender las gastos requeridos para el desarrollo del objeto de la Entidad.
- 4. Las demás acciones que a cualquier tiempo procedan.

Parágrafo. Los recursos recibidos en ejecución de los recursos de la Entidad.

Artículo 5. Disposición y Administración. La creación y administración de la Entidad, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director General, los cuales serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, de conformidad con la ley.

Artículo 6. Estructura. Para el desarrollo de sus funciones la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES, tendrá la siguiente estructura:

- 1. Junta Directiva
- 2. Director General
- 2.1. Oficina Asesora de Planeación y Control de Gestión
- 2.2. Oficina Asesora Jurídica
- 2.3. Oficina Asesora de Estudios
- 3. Dirección de Gestión de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud
- 4.1. Subdirección de Medicamentos y Químicos
- 4.2. Subdirección de Insumos del Laboratorio
- 4.3. Subdirección de Equipos
- 5. Dirección de Gestión de Fondos de Inversión y Contingencias
- 6. Dirección Administrativa y Financiera

Artículo 7. Junta Directiva. La Junta Directiva será integrada por cinco (5) miembros:

- 1. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la preside.
- 2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien podrá delegar sus competencias en sus Viceministros.
- 3. El Ministro del Departamento Nacional de Planeación, quien podrá delegar sus competencias en sus Viceministros.
- 4. Un (1) representante de la gobernación.
- 5. Un (1) representante de asociaciones de municipios y ciudades.

Parágrafo. Los representantes de los gobernadores y ciudades serán la Junta Directiva de las administraciones de los Presidentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES o sus delegados por parte de los gobernadores y ciudades, por una parte, y el representante de los gobernadores será elegido por la Federación Nacional de Departamentos y Ciudades, por otra parte, y el representante de los municipios y la Asociación Colombiana de Alcaldes, de acuerdo con el procedimiento que establezca el orden de sucesión de la Entidad.

Parágrafo 2. La participación de los miembros de la Junta Directiva será ad-hoc.

Decreto del Director "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS - y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3. Funciones de la Gerencia Ejecutiva. Son funciones de la Junta Directiva, de acuerdo de las señaladas en la Ley 459 de 1995, las siguientes:

1. Ordenar el funcionamiento general de la Entidad y velar por el cumplimiento de los objetivos, planes y programas sectoriales y de coordinación con los sectores del Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Aprobar el plan estratégico de largo, mediano y corto plazo de la Entidad y los planes operativos.
3. Formular las políticas generales para la administración de los recursos con base en lo establecido en la Ley 773 de 2014.
4. Solicitar y aprobar las formas de gestión de la Entidad, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos a que haya lugar.
5. Vigilar las decisiones de coordinación técnica e interinstitucionales para la ejecución de las actividades a cargo de la Entidad.
6. Conocer de las resoluciones sectoriales de carácter administrativo por el Director General de la Entidad y aprobarlas (en sus términos).
7. Aprobar el presupuesto de presupuesto anual de la Entidad.
8. Emitir y aprobar las resoluciones de presupuesto de inversión con lo dispuesto en el Decreto 110 de 1995 respecto de los recursos de inversión.
9. Aprobar la propuesta del Director General de la Entidad de la política de reemplazo de personal de la Entidad, así como las políticas de selección, promoción y desarrollo administrativo.
10. Aprobar las resoluciones de modificación de la estructura y planes de personal de la Entidad para su trámite y aprobación ante el Gobierno Nacional.
11. Adoptar el Código de Buen Gobierno de la Entidad y velar por el cumplimiento de la verificación de su cumplimiento.
12. Aprobar, adoptar y modificar el propio reglamento.
13. Las demás funciones que le confiere la Ley y los reglamentos.

Artículo 4. Funciones del Director General. Son funciones del Director General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS, las siguientes:

1. Dirigir y controlar la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Entidad y orientar el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
2. Ejercer la representación legal de la Entidad, velando por el goce y designar apoderados que la representen para la defensa de sus intereses, en asuntos judiciales y extrajudiciales.
3. Reportar las informaciones de administración, organización y funcionamiento de la Entidad, conforme a los criterios señalados por la Junta Directiva.
4. Promover para aprobación de la Junta Directiva el plan estratégico de la Entidad, el presupuesto anual de presupuesto, las modificaciones al presupuesto aprobado, los estados financieros, así como los planes y programas que conforme a la Ley Orgánica de Presupuesto se reciben para su incorporación a los presupuestos nacionales y al Plan Nacional de Desarrollo.
5. Implementar y velar por el cumplimiento de la ejecución de los recursos asignados por la Junta Directiva y recibir las informaciones de la administración por el Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades de dependencia y apoyo.
6. Crear y dirigir los sistemas de control de gestión administrativa, financiera y de resultados administrativos y velar por el cumplimiento de las actividades propias de cada dependencia y proponer las medidas preventivas y correctivas necesarias.

Consejo del Director "Por el cual se modifica el Estatuto de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES - y se adicionan disposiciones"

- 7. Planear, dirigir y controlar las acciones necesarias para la debida administración y ejecución de los recursos económicos de que trata la Ley 1753 de 2014.
- 8. Dirigir la ejecución, registro, soporte, análisis, seguimiento y control de los recursos recibidos en administración, así como a los recursos destinados para su funcionamiento y sus proyectos de la Entidad.
- 9. Dirigir el manejo corriente de las operaciones de la Entidad de acuerdo con lo establecido en el Sistema de Contabilidad Pública y controlar los estados financieros de la Entidad.
- 10. Ordenar y dirigir la gestión de la información y las comunicaciones a cargo de la Entidad mediante procesos tecnológicos que garanticen la integridad y conservación de la información.
- 11. Apoyar la adecuación de proyectos de ley y demás normas que puedan afectar con los servicios de competencia de la Entidad, bajo la dirección del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 12. Ejecutar las actividades administrativas que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y demás labores que sean requeridas por las autoridades con las que se relacione.
- 13. Preparar a la Junta Directiva la adopción de resoluciones a la comisión y planta de personal de la Entidad.
- 14. Solicitar licencia y vacaciones de acuerdo con el Estatuto de Organización, el Ley Orgánica de Presupuesto y demás normas que regulen la materia.
- 15. Clasificar, contratar y pagar funcionarios a los niveles de ingreso y capacitación del cargo a los grupos laborales de trabajo establecidos para el cumplimiento de las labores y proyectos de la Entidad.
- 16. Ejecutar la función de control de los recursos de la Entidad.
- 17. Ejecutar la función reclutadora de los servidores públicos de la Entidad y administrar las acciones de la planta de personal.
- 18. Ejecutar la implementación, monitoreo y mejorar el sistema integrado de gestión institucional.
- 19. Las demás que le correspondan de acuerdo a la Ley.

Artículo 16. Funciones de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Gastos, la siguiente:

- 1. Dirigir, administrar y promover el desarrollo, implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Planeación y Gestión de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRES -.
- 2. Asesorar al Director General y a las demás dependencias en la identificación, formulación, formulación, sustentación y construcción del mapa de cargas de operación de la Entidad, el cual debe tener en cuenta las políticas, tecnologías, legales y de equipamiento.
- 3. Diseñar la metodología para la construcción del mapa de cargas de operación, así como de la identificación de los riesgos de operación, tecnológicos, legales y de equipamiento que puedan generarse en las diferentes acciones que surtan en la Entidad y estudiar su consolidación.
- 4. Diseñar y aplicar los mecanismos que permitan valorar y controlar el riesgo de operación.
- 5. Asesorar a las dependencias de la Entidad en la planeación y ejecución de las acciones que permitan afrontar el riesgo de operación.

DECRETO N.º 1429 DE 1976

Conjunción del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de Asistencia Social en Salud - ADRES" y se dictan otras disposiciones.

6. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias en la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de las políticas, planes, programas y proyectos, estimación de cumplimiento de los objetivos institucionales de la Entidad.
7. Realizar diagnósticos, metodologías, instrumentos y programas para la recolección, análisis, consolidación y evaluación de los planes, programas y proyectos de la ADRES.
8. Enviar, en coordinación con las dependencias de la Entidad, el Plan de Desarrollo Institucional, correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo, los planes estratégicos y de acción, el Plan Operativo Anual y Plan Operativo de Inversión, los Planes de Desarrollo Administrativo Social y económico, a aprobación del Director General de la ADRES.
9. Apoyar el seguimiento a la ejecución de la política y al cumplimiento de los planes de los planes, programas y proyectos de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.
10. Promover, conducir y procurar la coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el cumplimiento de presupuesto, así como la programación presupuestal plurianual de la Entidad, de acuerdo con las directrices que expone el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADRES.
11. Establecer, conjuntamente con las dependencias de la ADRES, los procedimientos para garantizar el control de gestión de los planes y actividades de la Entidad.
12. Realizar, en coordinación con la Dirección Administrativa y Financiera, el seguimiento a la ejecución presupuestal de la Entidad, gestionar los modificaciones presupuestales a los proyectos de inversión y administrar el crédito ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con el acuerdo suscrito del Presupuesto y los recursos que lo integran.
13. Llevar el control de los ingresos y egresos a la gestión institucional, controlar el estado de recaudación y preparar los informes para ser presentados ante las instancias competentes.
14. Supervisar, conjuntamente con las demás dependencias de la ADRES, los informes de gestión y estado de cuentas de la entidad y sus partes correspondientes al Director General.
15. Llevar a cabo la realización de estudios organizacionales y planes de mejoramiento continuo.
16. Otorgar a las dependencias en la implementación del Sistema de Gestión de Calidad.
17. Apoyar el desarrollo y funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
18. Definir, coordinar y supervisar la gestión del riesgo en las dependencias dependientes o procesos de la Entidad con la participación y la conformidad respectivas.
19. Las demás que se le asignan y que correspondan a la realización de la dependencia.

Artículo 11. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Director General de la ADRES y a las demás dependencias de la Entidad en los asuntos jurídicos de competencia de la misma.

El presente documento tiene por objeto informar a los señores directores de las Oficinas de Control Interno de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ACRSS - y sus dependencias respectivas.

2. Reorientar y regular el funcionamiento de la ACRSS en los aspectos jurídicos y procedimentales administrativos en los cuales los señores directores, en su carácter de titulares de poder o delegación del Poder General de la ACRSS.
3. Ejercer el control sobre la ejecución de los programas sociales que corresponden a los señores directores de las dependencias.
4. Ejercer la facultad del control interno de conformidad con la legislación vigente sobre el particular.
5. Correlacionar y controlar los gastos, recursos directos y en general las abstracciones físicas relacionadas con las acciones de la Entidad, que no correspondan a otros dispositivos.
6. Ordenar la inscripción y dar fe oportuna de los actos de las dependencias con la entidad y la jurisdicción.
7. Estudiar, aconsejar y velar por el cumplimiento de las obligaciones legales para la gestión de la Entidad, controlar la ejecución de los mismos, en los casos en que no se cumpliera, y hacer el informe, denuncia y reclamo de todo lo producido conforme a la ley.
8. Formular y resolver los conflictos y reclamos de carácter jurídico relacionados a la ACRSS y por las dependencias de la Entidad.
9. Formular y resolver los reclamos de carácter jurídico, administrativo y laboral y demás cuestiones conexas con el objeto de la presente.
10. Formular y promover acciones de reclamación por los recursos administrativos, legales y reglamentarios y la jurisdicción correspondiente con los organismos de carácter judicial, arbitral y administrativo.
11. Ejercer el control de la ejecución de los programas sociales en la Entidad.
12. Aconsejar al Director y aconsejar al Director General de la Entidad.
13. Las demás que no se mencionan y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Resolución del Director de la Oficina de Control Interno. Sin perjuicio de la Oficina de Control Interno, los señores directores de las dependencias.

1. Ejercer el control y velar por el cumplimiento de los programas sociales de la Entidad, en el marco de la Ley de Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud - ACRSS.
2. Ejercer el control de la ejecución de los programas sociales en el marco de la ACRSS y que en el ámbito de la Entidad se cumplan los programas sociales de los señores directores y de las dependencias de la Entidad.
3. Velar que los señores directores cumplan con los programas y actividades que corresponden a las dependencias de la Entidad y que en el ámbito de la Entidad se cumplan los programas sociales de los señores directores y de las dependencias de la Entidad.
4. Velar que los señores directores cumplan con los programas y actividades que corresponden a las dependencias de la Entidad y que en el ámbito de la Entidad se cumplan los programas sociales de los señores directores y de las dependencias de la Entidad.
5. Velar que los señores directores cumplan con los programas y actividades que corresponden a las dependencias de la Entidad y que en el ámbito de la Entidad se cumplan los programas sociales de los señores directores y de las dependencias de la Entidad.
6. Velar que los señores directores cumplan con los programas y actividades que corresponden a las dependencias de la Entidad y que en el ámbito de la Entidad se cumplan los programas sociales de los señores directores y de las dependencias de la Entidad.
7. Velar que los señores directores cumplan con los programas y actividades que corresponden a las dependencias de la Entidad y que en el ámbito de la Entidad se cumplan los programas sociales de los señores directores y de las dependencias de la Entidad.

Constitución del decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Regímenes Sociales de Salud - ADRS - y se otorgan otras disposiciones".

General de Seguridad Social en Salud - ADRS y reorganizar los comités que sean necesarios.

2. Fortalecer una cultura del autocontrol que contribuya al mejoramiento continuo en el cumplimiento de la misión institucional.
3. Monitorear y verificar la aplicación de los programas de participación ciudadana que brinda la ADRS en concordancia con el artículo 149 del Decreto General de la ADRS.
4. Mantener permanentemente informados a los ciudadanos sobre el estado del Comité Asesor de la ADRS, dentro de los términos de las disposiciones dictadas y de los temas en su competencia.
5. Verificar que se implementen las medidas de control a que está legal.
6. Publicar un informe promotorio del estado del cumplimiento de la ADRS en la página web, de acuerdo con la Ley 1774 de 2011 y en las formas que la Dirección o autorice.
7. Adhesión y sujeción a las dependencias de la ADRS en la ejecución de acciones de mejoramiento e intervenciones que surjan de las recomendaciones de los comités asesores de control.
8. Mantener a las dependencias encargadas de recibir, tramitar y emitir las copias, diligencias, ordenes y acciones que las Unidades Asesoras y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la Unidad y remitir al Comité General de la ADRS en los términos de ley.
9. Permitir en concordancia de los dispositivos legales, la creación de hechos, procedimientos irregulares de los que conste el desarrollo de sus funciones.
10. Responder al Derecho General de la ADRS en las relaciones institucionales y financieras con los organismos de control.
11. Mantener como interrelación entre los organismos de control en concordancia de las acciones que los mismos realizan sobre la Unidad, y en la recepción, coordinación, ejecución y entrega de cualquier información a cualquier entidad que lo requiera.
12. Llevar y mantener a las dependencias de la Unidad en la coordinación y ejecución de los temas que pueden afectar al área de responsabilidad.
13. Apoyar a la Unidad Asesoras de Planeación y Control de Impacto en la identificación y prevención de los riesgos que pueden afectar el área de los comités de la Unidad.
14. Mantener permanentemente la gestión del riesgo de operación y la efectividad de los controles establecidos, así como reducir la vulnerabilidad de los temas de riesgo de operatividad y adherir a la Oficina Asesora de Planeación y Control de Impacto según los planes respectivos.
15. Apoyar el desarrollo, cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Información de Gestión Institucional, garantizar su seguridad y el cumplimiento de sus recomendaciones.
16. Documentar permanentemente la actividad de conformidad con la cultura propia de evaluación y generar acciones, medidas y recomendaciones pertinentes.
17. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 12. Funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud. Son funciones de la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, las siguientes:

1. Asistir al Director General en la administración de los recursos, bienes y servicios de carácter general con la administración de los recursos financieros del ADRS de acuerdo a lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 1724 de 2011 y las demás que le sean asignadas o que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

CONCORDIA DEL GOBIERNO PERUANO CON LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TÁMBORA - ADRIAS - Y SU OTRAS DEPENDENCIAS.

2. Planear, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión y las operaciones administrativas, contables y de recursos de los recursos humanos del GOBIERNO DEPARTAMENTAL DEL TÁMBORA en los artículos 55 y 57 de la Ley 1720 de 1945 y sus modificatorias en sus artículos adicionales o sustitutos.
3. Ejecutar y controlar, bajo las directivas del Ministerio de Salud y Promoción Social y en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el funcionamiento y planeación anual de presupuesto de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGOSSES en la relación con los recursos de administración, así como la programación presupuestal de los mismos para el ejercicio de la Junta Directiva.
4. Ejecutar y controlar, en coordinación con las demás dependencias de la Entidad, el Programa Social Mejoramiento de Vida - MAVI, de los recursos de administración.
5. Registrar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto de inversión y gastos de los recursos de administración.
6. Ejecutar el mantenimiento de los edificios, mobiliario, instalaciones y demás bienes de administración.
7. Ejecutar e implementar las acciones administrativas, contables y estadísticas necesarias para el control de los recursos y para el cumplimiento de las obligaciones de los artículos 48 y 49 de la Ley 1720 de 1945 y sus modificatorias y sustitutos, adicionales o sustitutos.
8. Ejecutar el control y el control de los recursos de los recursos de los artículos 56 y 57 de la Ley 1720 de 1945 y sus modificatorias y sustitutos, adicionales o sustitutos, de acuerdo con las acciones administrativas, contables y presupuestales establecidas para tal fin.
9. Administrar, directamente o a través de subcontratistas o terceros, las relaciones contractuales de administración de personal, al personal de dependencias con contrato de gestión y servicios, de personal con los recursos de administración para el control.
10. Ejecutar el pago y giro de los recursos de administración, así como el control de los recursos y gastos y del control de las obligaciones contractuales y otras de las dependencias de la Entidad.
11. Ejecutar las operaciones financieras relacionadas con los recursos de FONDEFUT de acuerdo con lo establecido en la Ley 1438 de 2007, Ley 1439 de 2007 y el Decreto Ley 1 de 2014 y sus modificatorias con sus modificaciones, adicionales o sustitutos y los procedimientos establecidos de Salud y Promoción Social.
12. Hacer seguimiento a los contratos y a los valores, modificaciones, adicionales y modificaciones por la Entidad, en el marco del artículo 5 de la Ley 1438 de 2007 de 2007.
13. Ejecutar el trámite de los recursos de personal para el control, pago y giro de los recursos de administración, así como de otros recursos y pagos adicionales.
14. Llevar la contabilidad y presentar los estados financieros de acuerdo con el Reglamento de Contabilidad Pública, dentro del ámbito y funciones de las dependencias o dependencias, modificadas de operaciones propias de las dependencias de administración y los de presupuesto de las dependencias, modificadas.
15. Realizar en coordinación con las demás dependencias, la contabilidad de gestión de la información financiera de los recursos administrativos.
16. Ejecutar y controlar la información sobre las operaciones administrativas de las dependencias en los procesos a su cargo, en las condiciones y modalidades establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Promoción Social y las demás dependencias de cumplimiento y control.

Contenido del decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Seguro General de Seguridad Social en Salud - ACRSS - y se otorgan otras disposiciones.

- 17. Preparar los requerimientos funcionales para la actualización y/o ajuste a los sistemas de información que operan los procesos a cargo de la dependencia.
- 18. Presentar la relación de la carga anual de los recursos en administración.
- 19. Responder por la prestación operativa de los documentos según información ministerial que solicite la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre los recursos en administración.
- 20. Mantener los protocolos y formatos relacionados con el área de su competencia.
- 21. Apoyar el control y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 22. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de su dependencia.

Artículo 14. Funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías. Son funciones de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, las siguientes:

- 1. Dirigir el proceso de compensación mediante el cual se recibe el Unidad de Pago por Contribución (UPC) y el principio de Primación y Prelación de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.
- 2. Dirigir el proceso de liquidación y reintegro de los recursos generados en virtud de los contratos de cesión y/o los recursos generados en compensación con terceros afiliados.
- 3. Dirigir el proceso de liquidación y reintegro de la Unidad de Pago por Contribución (UPC) del Régimen Contributivo.
- 4. Apoyar los metodólogos e iniciar los trámites para adelantar los trámites a los procesos de compensación, liquidación y reintegro de los recursos generados y de liquidación y reintegro de la Unidad de Pago por Contribución (UPC) del Régimen Contributivo.
- 5. Emitir las directrices para la ejecución de las garantías, liquidaciones y reintegros de los recursos generados por los afiliados en el artículo 41 del Decreto Ley 4107 del 2011, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- 6. Preparar o implementar las directrices, instrucciones, formatos y manuales técnicos para adelantar los procesos a cargo de la Dirección de Liquidación y de Garantías y en las dependencias de esta dependencia.
- 7. Recibir y emitir la información sobre los cálculos realizados por la dependencia en los procesos a su cargo, en las condiciones y formalidades establecidas o requeridas por el Ministerio de Salud y Previsión Social y los demás organismos de seguimiento y control.
- 8. Presentar los requerimientos ministeriales para la actualización y ajuste a los sistemas de información que operan los procesos a cargo de la dependencia.
- 9. Mantener los protocolos y formatos relacionados con el área de su competencia.
- 10. Apoyar el desarrollo y mantenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.

(Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de su dependencia).

Artículo 15. Funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Seguro General de Seguridad Social en Salud. Son funciones de la Subdirección de Liquidaciones del Seguro General de Seguridad Social en Salud, las siguientes:

- 1. Dirigir y controlar el proceso de compensación mediante el cual se recibe el Unidad de Pago por Contribución (UPC) y el principio de Primación y Prelación de la Salud a los EPS del Régimen Contributivo.

- Comité de Asesoría Técnica de la Dirección General de Asesoría Técnica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
2. Ejecutar y controlar el proceso de inscripción y actualización de las planificaciones presupuestales a los efectos de regularizarlas y a los registros respectivos en los sistemas de información.
  3. Ejecutar y controlar el proceso de inscripción y actualización de la Unidad de Pago por Capitales (UPC) del Régimen Subsidiado.
  4. Asesorar al proceso de actualización de cuentas maestras de los ERG del Ministerio Económico, con los registros de dichos ERG en el Sistema de Asesoría Técnica.
  5. Aplicar el mecanismo de incentivos a los ERG por los diferentes conceptos, con base en la información reportada por la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.
  6. Asesorar el registro de acuerdos y ajustes de los programas afines a los registros de tiempos o especiales con partes relacionadas.
  7. Analizar los estados financieros anuales por los Capítulos Corporativos, Planes e Incentivos al Rendimiento en el ámbito de los recursos de información del Sistema Subsidiado a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, para el respectivo trámite.
  8. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el control y la conciliación de los movimientos sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
  9. Promover al Director de Inspecciones y Garantías de Integridad las acciones necesarias para el cumplimiento o ajuste de los recursos de información que integran los procesos a cargo de la dependencia.
  10. Dirigir y supervisar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a cargo de los ERG de los ERG y garantizar la actualización y reportes por el Ministerio de Salud y Promoción de la Salud los datos operativos de inscripción y control.
  11. Asesorar las políticas y acciones relacionadas con el control de los recursos de información.
  12. Aplicar el mecanismo y acciones relacionadas con el control de los recursos de información.
  13. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la Dependencia.
- Artículo 18. Promoción de la Sustentabilidad Económica. Son funciones de la Subsecretaría de Gestión:
1. Ejecutar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones operacionales, administrativas y financieras del desarrollo de las actividades y planes en el artículo 41 de la Ley N.º 27111, en el marco de la normativa respectiva.
  2. Diseñar, administrar, hacer seguimiento y verificar las acciones de acciones operacionales y administrativas de apoyo de estas unidades en el artículo 41 de la Ley N.º 27111 o la norma que lo sustituya, editada o sustituya.
  3. Realizar el seguimiento a los convenios o actos administrativos que se ejecutan, en el marco de los recursos de información en el artículo 41 del Decreto Ley N.º 4187 de 2011, sus reglamentos y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
  4. Ejecutar y aplicar los procesos para la aprobación de condiciones de compra de bienes, así como los demás que se establezcan para desarrollar las operaciones administrativas en el Decreto N.º 001-2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
  5. Promover y controlar las acciones a seguir a las diferentes dependencias y mecanismos de financiamiento que se adopten para brindar a las instituciones

Constitución del Comité para el caso de atención a víctimas de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ASESIS - y de otras gestiones.

- del sector salud la rapidez para asegurar la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud en condiciones de equidad, de conformidad con la normativa vigente y las directrices del Instituto de Salud y Protección Social.
6. Establecer, en coordinación con la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, los actos administrativos relacionados con las ejecuciones y modificaciones de gastos de la responsabilidad financiera de las instituciones del sector salud, establecidos por el Consejo de Salud y Protección Social en el marco de la parámetros vigentes.
  7. Realizar, en coordinación con la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud, el análisis y la recolección de la información sobre las ejecuciones a cargo de la dependencia.
  8. Proponer al Director de Operaciones y Garantías los requerimientos necesarios para la actualización o ajustes a los sistemas de información que apoyan los procesos a cargo de la dependencia.
  9. Recopilar y suministrar la información sobre las operaciones realizadas por la dependencia en los procesos a su cargo, en los hospitales y clínicas, establecimientos o requeridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, los demás organismos de regulación y control.
  10. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.
  11. Aprobar el desarrollo y sustentación del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
  12. Las demás que por lo asigna y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 17. Funciones de la Comisión de Clasificación Predefinida. Son funciones de la Comisión de Clasificación Predefinida, las siguientes:

1. Planear, hacer seguimiento, controlar y verificar el proceso de la fijación y reconocimiento y pago de otros prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Ministerios de energía, hidrocarburos, ferrocarriles y de accidentes de tránsito, que van desde pagando el POSVICA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
2. Proponer e implementar las directrices, instrucciones, métodos y manuales técnicos para adelantar el proceso de fijación, reconocimiento y pago de otros prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Ministerios de energía, hidrocarburos, ferrocarriles y de accidentes de tránsito que van desde pagando el POSVICA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos y terroristas.
3. Certificar la viabilidad del reconocimiento de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de los Ministerios de energía, hidrocarburos, ferrocarriles y de accidentes de tránsito que van desde pagando el POSVICA y las indemnizaciones y auxilios a las víctimas de eventos catastróficos, terroristas.
4. Consultar la información de los eventos terroristas recibidos por las entidades beneficiarias del reconocimiento y pago de otras prestaciones relacionadas con los valores o bienes poseídos en situaciones predefinidas reconocidas de salud y recibir lo pertinente a la Dirección de Gestión de los Recursos Financieros de Salud.

Conferencia del decano "Por el cual se modifica la estructura de los Recursos del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud -ADRES- y se otorgan otras disposiciones"

- 6. Tener seguimiento y analizar el comportamiento de los ingresos y gastos, y en general, de los recursos presupuestales en los procesos y contratos que se ejecuten en desarrollo del proceso de aseguramiento y pago de las prestaciones por concepto de los servicios de salud, determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, lesiones y de accidentes de tránsito que están pagando el POSTVA y las indemnizaciones y auxilios de invalidez de eventos catastróficos, lesiones.
- 7. Analizar los métodos de trabajo y los procedimientos para adelantar las actividades en el proceso de liquidación, reembolso y pago de otros gastos dentro del rubro de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las víctimas de eventos catastróficos, lesiones y de accidentes de tránsito que están pagando el POSTVA y las indemnizaciones y auxilios de invalidez de eventos catastróficos, lesiones.
- 8. Adhucarse la supervisión de los contratos suscritos para adelantar el servicio integral de otras prestaciones por concepto de los servicios de salud determinados por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del rubro de eventos catastróficos, lesiones y de accidentes de tránsito que están pagando el POSTVA y las indemnizaciones y auxilios de invalidez de eventos catastróficos y lesiones.
- 9. Realizar un seguimiento con la Dirección de Gestión de las Políticas Presupuestales de Salud y analizar la necesidad de las contrataciones sobre las operaciones a cargo de la dependencia.
- 10. Promover las recomendaciones de carácter general, técnicas y de índole de índole técnico de carácter general que se generen en la dependencia.
- 11. Disponer y actualizar la información sobre las contrataciones realizadas por la dependencia en los procesos a cargo, en las modalidades y mecanismos establecidos o previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social y los demás requisitos correspondientes y vigentes.
- 12. Atender las peticiones y consultas relacionadas con temas de su competencia.
- 13. Apoyar el desarrollo y fortalecimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
- 14. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones. Son funciones de la Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones, las siguientes:

- 1. Analizar los requerimientos técnicos asociados con temas públicos, corporales y privados relacionados la gestión de la entidad.
- 2. Gestionar la adquisición de los servicios, bienes públicos y privados para el desarrollo de la información a cargo de la entidad.
- 3. Promover el plan institucional con respecto de la entidad en materia de tecnología de la información y comunicaciones.
- 4. Apoyar los desarrollos y procesos de arquitectura tecnológica del Ministerio de la Información y las Telecomunicaciones en materia de software, hardware, redes y telecomunicaciones, acorde con los parámetros

Continuación del decreto "Por el cual se modifica el subgrupo de la Adquisición de los Activos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ASESIS - y se otorgan otras disposiciones"

- independientes para su adquisición, operación, soporte especializado y mantenimiento.
3. Gestionar y definir la metodología que la Entidad debe adoptar para la implementación de las mejores prácticas recomendadas por la Biblioteca de Infraestructura de Tecnologías de Información, para el desarrollo de la gestión y construcción de sistemas de información en la Entidad.
  4. Gestionar los requerimientos de sistemas de información que presenten las diferentes dependencias de la Entidad, de acuerdo a la metodología establecida dentro del planeamiento funcional de regularidades para la definición de estrategias de zona y líneas políticas de desarrollo de software.
  5. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios respaldados por la infraestructura tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  6. Gestionar y administrar la operación de los sistemas operativos de los diferentes componentes del Sistema de Información de la Entidad y bases de datos e informes de gestión del mismo de los sistemas de información y su desarrollo y operación.
  7. Gestionar en la gestión de los sistemas de zona de los sistemas de información y en la capacidad técnica de la operación de la Entidad.
  8. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios respaldados por la infraestructura de información de la Entidad y la interoperabilidad de los sistemas de información, así como el desarrollo de software de información.
  9. Apoyar al desarrollo de Salud y Bienestar Social en el desarrollo de gestión de información asociada a instituciones públicas de medicina preventiva y atención con las unidades de prestación de servicios del Sector y del Ministerio, en coordinación con las dependencias de la Entidad.
  10. Proveer servicios, servicios y productos de apoyo para el uso de los servicios públicos, ciudadanos y otros servicios, dentro de los servicios para una mejor gestión.
  11. Proveer e implementar las políticas de seguridad informática y de la infraestructura tecnológica de la Entidad, incluyendo los planes de continuidad y soporte de los recursos y planes de seguridad.
  12. Diseñar estrategias, herramientas y herramientas con aplicación de tecnologías de la información y las comunicaciones para brindar de manera oportuna y permanente un buen servicio al ciudadano y a los empleados del Sector.
  13. Gestionar y administrar los procesos de adquisición y actualización del hardware, recepción para el desarrollo de los servicios de la Entidad.
  14. Gestionar la operación, disponibilidad, continuidad y protección de los servicios respaldados por la infraestructura tecnológica y de apoyo de la infraestructura de información y comunicaciones en los procesos de la Entidad.
  15. Gestionar y definir el soporte a los procesos de desarrollo de software, aplicación de metodologías y mejores prácticas, así como la ejecución de metodologías y herramientas en el desarrollo de la Entidad.
  16. Participar en el seguimiento y evaluación de los planes, programas e instrumentos relacionados con la información de la Entidad.
  17. Dirigir el soporte al desarrollo de los productos y servicios de software respaldados para el desarrollo de los recursos y procesos de la Entidad.

Continúa en el artículo 10 de la Ley que modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Promoción del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADOES y se otorgan otras atribuciones.

- 20. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Seguro Institucional.
- 21. Las demás que le atribuyen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 13. Funciones de la Dirección Administrativa y Financiera. Son atribución de la Dirección Administrativa y Financiera, las siguientes:

1. Asistir al Director General de la ADOES en la determinación de los planes, objetivos y estrategias institucionales en su administración en la Entidad.
2. Dirigir la ejecución de los programas y actividades administrativas con los ámbitos: Recursos Humanos, Gestión del Talento Humano, Organización, Gestión de Recursos Administrativos, Gestión Documental, Correspondencia y Relaciones de la Entidad.
3. Mantener la política de empleo pública y privada de la Entidad para la adecuada administración del personal de la ADOES.
4. Dirigir, programar, controlar y evaluar las actividades de administración de personal, seguridad institucional y planeación institucional de personal y gestión de programas de asistencia técnica, logística, capacitación y otros, incluyendo el desarrollo laboral de los servidores de planta con los planes de la Entidad y las normas legales vigentes en materia de empleo.
5. Dirigir y controlar los servicios técnicos relacionados con el personal de planta y la planta de personal de la ADOES.
6. Mantener actualizado el manual de funciones, responsabilidades y competencias de la ADOES.
7. Preparar y presentar un presupuesto con la Dirección del Tesoro de los Recursos Financieros de Salud y la Oficina Asesora de Planeación y Políticas Nacionales, el Subcomité Nacional de Asesoría de los Presupuestos Públicos de la Entidad, de acuerdo con las directrices que expide el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento Nacional de Planeación y el Director General de la ADOES.
8. Ejecutar y administrar el presupuesto anual de Capital (PAC) de la Entidad para el funcionamiento de la entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes y las políticas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y según el PAC inicial.
9. Ejecutar el presupuesto de funcionamiento, controlar y administrar la ejecución y gastos de las actividades de apoyo, verificación y ejecución presupuestales, controlar la ejecución del presupuesto, y efectuar los trámites presupuestales, registrar para la ejecución de los recursos de funcionamiento de la Entidad, de conformidad con la normativa vigente.
10. Llevar la contabilidad general de gestión con normas legales, controlar los estados financieros de los recursos propios del funcionamiento de la Entidad y elaborar la relación de la cuenta anual con respecto a las entidades correspondientes, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
11. Administrar y controlar el manejo de los recursos humanos y otros recursos que se encuentran en la Entidad para el apoyo de los sistemas de funcionamiento.
12. Responder por la presentación oportuna de las declaraciones sobre el estado de cuenta que solicita la Dirección de Ingresos y Aduanas Aduanadas - DIAG, sobre los recursos propios de la Entidad.
13. Ejecutar los informes de cuentas presentados, vigencias y cualquier requisito que la ADOES, por la Contraloría General de la Nación, por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por los organismos de control.

Constitución del Comité. Por el cual se aprueba la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES - y se otorgan otras disposiciones.

14. Diseñar, proponer y ejecutar las estrategias, políticas y procedimientos que permitan la unidad de gestión para el desarrollo de la información y atención a las comunidades así como la ejecución y control de los planes, programas, proyectos, procesos servicios y actividades en función de atención al usuario y servicio al ciudadano.
15. Realizar seguimiento, apoyo, control y tener registro de los pedidos, quejas, sugerencias, reclamos y quejas que se formulen a la entidad (relaciones interinstitucionales) que sean necesarias para garantizar el cumplimiento que regulan la entidad y el control de los derechos que están el realizar la relación a los ciudadanos.
16. Ejecutar y supervisar los procedimientos de contratación, abastecimiento, custodia, mantenimiento y disposición de los bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Entidad.
17. Diseñar, elaborar y realizar el seguimiento a la ejecución de los planes de contratación y de adquisición de bienes y servicios, así como elaborar los contratos y su correspondiente ejecución de acuerdo al modelo con los procedimientos planeación y presupuesto.
18. Desempeñar y supervisar los servicios de gestión administrativa de carácter general, ejecución e implementación de la Entidad.
19. Ejecutar el aseguramiento y protección, los riesgos administrativos de la Entidad.
20. Hacer seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Trabajo, informando sus resultados para el mes o tema de manera oportuna.
21. Coordinar la prestación de los servicios de apoyo, según a las órdenes dependientes de la Entidad.
22. Realizar el inventario de bienes muebles, inmuebles y derechos, administrados.
23. Diseñar y ejecutar el programa de gestión documental archivo y conservación de acuerdo con la Ley 1712 de 2014.
24. Coordinar la ejecución de los planes y proyectos que se refieren a lo establecido en la Ley 744 de 2002 y las normas que le son aplicables.
25. Apoyar el desarrollo y cumplimiento del Sistema, basado en Gestión, resultados.
26. Las demás que se le imponen y que corresponden a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 24. Organos de Asesoría y Coordinación. El Comité de Dirección y los demás órganos de asesoría y coordinación que se organicen e integren, cumplirán sus funciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El Director General de la Entidad delegará la conformación, las funciones, los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de mayo de 2017. A partir de la publicación del presente Decreto y hasta la fecha indicada la Entidad y sus dependencias, realizarán acciones necesarias para cumplir las órdenes del Comité.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25. Período de Transición. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, a partir de la conformación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud a partir del 1° de mayo de 2017. A partir de la publicación del presente Decreto y hasta la fecha indicada la Entidad y sus dependencias, realizarán acciones necesarias para cumplir las órdenes del Comité.

Continuación del decreto: Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social - ADRES - y se otorgan otras disposiciones.

Artículo 22. Terminación de las funciones: La Dirección de Planeación de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social continuará adelantando las funciones establecidas en el Decreto 4107 de 2011 hasta el 31 de marzo de 2017.

Artículo 23. Disponibilidad presupuestal: La disponibilidad presupuestal para proveer los cargos de Director General y Director Administrativo y Finanzas y Administradores de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, será otorgada por el jefe del Departamento del Presupuesto de Salud y Protección Social con pago a las cuentas de la Unidad Ejecutora que se encuentren dentro del presupuesto del Ministerio, en virtud del Artículo 86 de la Ley 775 de 2015 y el Artículo 2.6.3.42 del Decreto 1068 de 2015, para la ejecución de las acciones que se describen a continuación.

Una vez se haya poseído el Cargo General de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se asignará además las mismas disponibilidades presupuestales a la Dirección de Hacienda y Crédito Público al control que le corresponde del presupuesto correspondiente a las acciones asignadas por el Presupuesto General de la Nación para la organización de dicha Entidad en esta caso la totalidad del presupuesto requerido según de la Junta Directiva.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social asignará las gestiones de carácter legal, contable, administrativo y financiero dentro del presupuesto de la Entidad y el que sea necesario para la ejecución y planes de funcionamiento de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

Artículo 24. Contratos y convenios vigentes: Los contratos y convenios suscritos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social vigentes a 31 de mayo de 2017 y cuyo objeto correspondiere a las funciones y actividades propias de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, se entenderán suscritos a esta y en consecuencia serán ejecutados en los términos técnicos y condiciones en que para sí los suscribió la suscripción de documento adicional según.

Parágrafo: La ejecución de los contratos de arrendamiento de maquinaria al contrato de arrendamiento y el de auxilio especializado al FDSYGA, lo adelantará el equipo de trabajo conformado por funcionarios de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y del Ministerio de Salud y Protección Social. En la administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, el proceso suscritado por quien ostentaba el Cargo General. Por el Ministerio de Salud y Protección Social participarán las instituciones que designe el Ministro de Salud y Protección Social.

Artículo 25. Gestión de Incentivos: Las acciones de incentivo a los funcionarios del Ministerio de Salud y Protección Social y la Dirección de Planeación de Fondos de la Protección Social serán cargadas a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, en los términos establecidos en la normativa vigente.

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica la estructura de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS - y se otorgan otras disposiciones"

Artículo 26. Transferencia de Personal, Inmuebles y de Cargos Coordinados. La Oficina en los procesos judiciales que está a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social y los inmuebles administrativos tendrán el mismo carácter que así habiendo la misma Dirección al momento en que la Entidad asume la administración de los recursos del SSGSSE, desde entonces por la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, transferencia que constará en los actos que se suscriban para el efecto.

La vigilancia de los procesos judiciales y procedimientos de contención de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con por su naturaleza corresponden a la Administración de los Recursos del SSGSSE - AGRS, continuará adelantándose en el marco del Sistema de vigilancia judicial y gestión por el Ministerio de Salud y Protección Social, con la limitación del presupuesto de gastos, dentro de lo permitido a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

Artículo 27. Transferencia de Deberes y Obligaciones. Todos los derechos y obligaciones que hayan sido adquiridos por la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la celebración de dicho contrato del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA y del Fondo de Seguro y Ahorro para la Vejez - FOVAVEJ, se entenderán transferidos a la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS.

Todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasados a la Administración de los Recursos del SSGSSE - AGRS, una vez sean entregados por el Administrador Especial de conformidad con lo establecido en el artículo de ejemplo incluido en este decreto.

Artículo 28. Entrega de Archivos. Los archivos de los sistemas para el flujo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social a la Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, según se establezca en la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, en los términos establecidos por la ley, las normas estatutarias por el Archivo General de la Nación y las demás disposiciones que se hayan dado sobre el particular.

Artículo 29. Manejo Presupuestal y Contable. La Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - AGRS, como Empresa Industrial y Comercial del Estado, la será regida en materia presupuestal las disposiciones contenidas en el Decreto 111 de 1998 y las demás disposiciones que lo ordenen, modifiquen o adicionen y en cuanto contable se regirá por el Plan de Contabilidad 2008.

El manejo presupuestal y contable de los recursos en administración se realizará en forma separada de los recursos propios para el funcionamiento de la AGRS.

Artículo 30. Planta de Personal. De conformidad con la estructura y funciones previstas por el presente Decreto, el Gobierno Nacional en el marco de sus facultades constitucionales y legales, adoptará el sistema de nombramientos y clasificación de empleos de la Entidad, su régimen salarial y prestacional así como la planta de personal, de acuerdo con lo establecido en las normas generales contenidas en la Ley 9 de 1992.

Continuación del decreto Por el cual se modifican funciones de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS - y se dictan otras disposiciones.

Artículo 21. Referencias administrativas. A partir de la fecha en la cual la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS, inicia la adopción de los recursos del sistema, cualquier referencia hecha en la responsabilidad del Fondo de Solidaridad y Garantía - FOSYGA, o las subsistemas que le conforman a la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social se entenderá a nombre de la Administración de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRSS.

Artículo 22. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D. C., a los

1 SEP 2016

PUBLICARSE Y CÍPLASE

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

*Manuela Cárdenas*  
MANUELA CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

*René Darío Gaviria Uribe*  
RENÉ DARIÓ GAVIRIA URIBE

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

*Liliana Gabriela López Durán*  
LILIANA GABRIELA LÓPEZ DURÁN

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	
Fecha	2018
Por	C.W.C

DECRETO NÚMERO 2222 DE 2018

**30 NOV 2018**

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento ordinario

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Renuncia.** Aceptar, a partir del 3 de diciembre de 2018, la renuncia presentada por el doctor **CARLOS MARIO RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.586.355, al cargo de Director General, Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 2.- Nombramiento.** Nombrar a la doctora **CRISTINA ARANGO OLAYA**, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.391, en el empleo de Director General, Código 104 Grado 03, de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.

**Artículo 3.- Comunicación.** Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Salud y Protección Social el presente acto administrativo.

**Artículo 4.- Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 30 NOV 2018**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

*C.W.C*

1

---

2

---

3

---



Justicia

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

RESOLUCIÓN NÚMERO 009 DE 2019

( 10 ENE 2019 )

*"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la planta de personal de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES"*

DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, artículo 4 del Decreto 1421 de 2016, Decreto 2222 de 2016, y

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.332.370.757 en el empleo Jefe de Oficina Asesora Código 202 Grado 09 de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica.

ARTÍCULO 2°. Comunicar el contenido de la presente Resolución al señor FABIO ERNESTO ROJAS CONDE.

ARTÍCULO 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., 10 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CRISTINA ARANGO OLAYA

Directora General de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES

1

---

---

---

	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	FORMATO	Acta de Posesión		
	Código	GETH-F21	Versión	01

**ADRES**  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL**  
**DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD**

**ACTA DE POSESIÓN N° 001**

En Bogotá D.C., a los 14 día(s) del mes de enero de 2019, se hizo presente en el Despacho de la Directora General de la ADRES, el señor **FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.032.370.757, con el propósito de tomar posesión del empleo **JEFE DE OFICINA ASESORA CÓDIGO 202 GRADO 93** de la Planta Global de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud asignado a la Oficina Asesora Jurídica, para el cual fue nombrado con carácter ordinario mediante Resolución No. 009 del 10 de enero de 2019.

Manifiestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en los Decretos 2400 de 1968 y 1083 de 2015, Leyes 4 de 1992, 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Una vez verificados los requisitos para el cargo, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, efectuándose la correspondiente posesión.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes intervinieron en la diligencia.

  
**CRISTINA ARANGO OLAYA**  
 Directora General de la ADRES

  
**FABIO ERNESTO ROJAS CONDE**  
 Posesionado

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

---

---

---

RE: URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/05/2022 5:04 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

En atención a correo precedente, se informa que la publicación se realizó, en el Portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el sitio de NOVEDADES, como se observar a continuación:



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES      INFORMACIÓN GENERAL      ATENCIÓN AL USUARIO

Seleccione su perfil de navegación

Ciudadanos      Abogados

## JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA

HISTÓRICO DE NOVEDADES

2022	»
2021	»
2020	»
2019	»
2018	»
2017	»
2016	»

Rama Judicial » Juzgados Familia del Circuito » JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SANTA MARTA »

Publicador de contenidos

### Acción de Tutela - 2022.00170.00

Mayo 10 de 2022

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

RADICACIÓN : 47.001.31.60.001.2022.00170.00

ACCIONANTE: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

ACCIONADO: MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Documentos anexos:

- Auto admite Tutela
- Expediente digital

Cualquier inquietud con gusto la atenderemos.

Cordial saludo,

*Cristina Limas*



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SopORTE Portal Web Rama Judicial

Centro de Documentación Judicial "CENDOJ"

[soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

+57 5658500 ext. 7566 - 7568

**De:** Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** martes, 10 de mayo de 2022 16:48

**Para:** Alejandro Diagama <notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co>; mlaboralbta@colsanitas.com <mlaboralbta@colsanitas.com>; notificacionjudiciales <notificacionjudiciales@keralty.com>; Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>; CORREOINTERNOSNS <correointernosns@supersalud.gov.co>; notificaciones.judiciales@adres.gov.co <notificaciones.judiciales@adres.gov.co>; Liquidacion Eps <liquidacioneps@coomevaeps.com>; aldodalmazzo@gmail.com <aldodalmazzo@gmail.com>; Soporte Pagina Web - Nivel Central <soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTA MARTA**  
[j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 23 No. 5-63 Oficina 101 Bloque 1 Edificio Benavides Macea

Santa Marta, 10 de mayo de 2022

OFICIO CIRCULAR

ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL  
EPS SANITAS  
ADRES  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
COOMEVA EPS  
MIGRACIÓN COLOMBIA.

notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co  
mlaboralbta@colsanitas.com  
notificacionjudiciales@keralty.com  
noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co  
correointernosns@supersalud.gov.co  
notificaciones.judiciales@adres.gov.co  
Liquidacioneps@coomevaeps.com  
aldodalmazzo@gmail.com  
soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN	47.001.31.60.001.2022.00170.00
ACCIONANTE	ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO C.C. C.E. 148.036
ACCIONADO	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS

Cordial saludo

Para su conocimiento y estricto cumplimiento por medio del presente le NOTIFICO el contenido el resolutivo de la providencia de tipo **AUTO** calendarada **6 DE MAYO DE 2022**, la cual en su parte pertinente dice lo siguiente:

*"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela de la referencia promovida por ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO (C.E. 148.036) contra el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y SANITAS EPS por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud y la vida.*

*SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite.*

1. ADRES
2. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
3. COOMEVA EPS.
4. MIGRACIÓN COLOMBIA.

*TERCERO: VINCULAR a la presente actuación al señor ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE quien, de conformidad con las pruebas allegadas, podría tener un interés legítimo en las resultados del fallo.*

*CUARTO: PRUEBAS:*

- **DE OFICIO:**

1. **ORDENAR** a la accionada y los vinculados **RENDIR** un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela, para lo cual se les concede el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas. Se advierte que la omisión injustificada de rendir el informe hará que se tengan por ciertos los hechos esgrimidos y se entre a decidir de plano.

2. **ORDENAR** al accionante que dentro precitado término, aclare si afiliación advertida en los hechos de la tutela es para el accionante o para su hijo **ALDO ALEJANDRO DALMAZO AGUIRRE**.

**APORTADAS:** TENER como pruebas los documentos aportados con la tutela los cuales serán valorados en su oportunidad.

**QUINTO:** Por Secretaría, **SOLICITAR** al soporte página web de la rama judicial la publicación del escrito de tutela, los anexos y esta proveído a fin de que de cualquier ciudadano intervenga en el trámite si considera tener un interés legítimo en el resultado del mismo en los términos del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

**SEXTO:** NOTIFICAR esta providencia todos los intervinientes por el medio más expedito y eficaz posible. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (Fdo.) SERGIO ALEXANDER CAMPO RAMOS. Juez"**

Sírvase proceder de conformidad. Debe contestar vía correo electrónico en documento firmado y en archivo PDF. Indicado la radicación del proceso.

Atentamente,

**RONALD GONZÁLEZ POLO**  
**Secretario Ad hoc**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MinSalud (URGENTE \*\*\* NOTIFICACION AUTO CALENDADO 6 DE MAYO DE 2022 ADMITE TUTELA RADICADO 00170-2022 Accionante ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO - ACCIONADO MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL EPS SANITAS ) Radicado: 202242301017452

PQRS MinSalud <envios@minsalud.gov.co>

Mar 10/05/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia Circuito - Magdalena - Santa Marta <j01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



**Apreciado Ciudadano:**

Su solicitud ha sido registrada de forma exitosa con el radicado No.

**202242301017452** con fecha 2022-05-10, hora: 05:48:30 y código de verificación **6ba87**.

Por favor tenga en cuenta estos datos para que realice la consulta del estado a su solicitud a través de la [página web del Ministerio](#).

Grupo de Administración Documental  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Teléfono: (57) (1) 3305000 Ext 1093 - 1044  
Dirección: Carrera 13 No. 32-76 piso 1



Radicado NO.: **202211300933441**

Fecha: **16-05-2022**

Página 1 de 13

Bogotá D.C.,

Señor(a)

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA**

[J01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santa Marta, Magdalena

Asunto.

Oficio:

Acción de Tutela: No. 2022-001790-00

Afectado: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO

Accionado: EPS SANITAS

Vinculado MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Radicación en este Ministerio: **202242301017452**

Tema: BASE DE DATOS, TRASLADO EPS

Señor(a) Juez:

**ELSA VICTORIA ALARCON MUÑOZ**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.953.668 de Armenia y Tarjeta Profesional No. 140684 del C.S.J., actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según **PODER GENERAL** otorgado a través de la escritura pública No 6177 del 21 de octubre de 2021 que anexo al presente, conferida por la Doctora **MELISSA TRIANA LUNA** mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.706.216, en calidad de Directora Técnica de la Dirección Jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con la Resolución No. 1566 del 08 de octubre de 2021, posesionada el 11 de octubre de 2021, y de la Resolución 1960 del 23 de mayo de 2014 por la cual se delega en el Director Jurídico del Ministerio de Salud y Protección Social la representación Judicial y Extrajudicial, en atención al oficio radicado con número **202242301017452** el día **10 de mayo de 2022**, dentro del término fijado por el despacho, me permito **CONTESTAR LA ACCION DE TUTELA** con fundamento en los siguientes argumentos:



## I- DEL TÉRMINO PARA RENDIR INFORME

En aplicación del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, al haberse enviado el auto admisorio de la presente acción al buzón [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co), la **notificación personal** se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En ese mismo sentido lo expresó la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, así:

*“392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. **En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**” Subrayado y negrilla fuera de texto.*

En virtud de lo anterior, como quiera que el recibo del correo electrónico por parte del despacho judicial, con el cual se notificó la acción de tutela de la referencia se llevó a cabo el día 10 de mayo de 2022, la notificación se entendió realizada el día **13 de mayo de 2022**. Situación en virtud de la cual, término de (48 horas) otorgado por el despacho para emitir pronunciamiento respecto de los hechos y pretensiones tiene como fecha de vencimiento el día **17 de mayo de 2022**.

En ese sentido, es claro que este Ente Ministerial se encuentra dentro del término conferido para presentar su intervención dentro del presente proceso. Por lo cual, nos permitimos informar siguiente:

**1 ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.*

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.*

**PARÁGRAFO 1.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

**PARÁGRAFO 2.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.



## I- FRENTE A LOS HECHOS

En relación con los hechos descritos en la tutela, debe señalarse que a este Ministerio no le consta nada de lo dicho por la parte accionante, el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene dentro de sus funciones y competencias la prestación de servicios médicos ni la inspección, vigilancia y control del sistema de salud, sólo es el ente rector de las políticas del Sistema General de Protección Social en materia de salud, pensiones y riesgos profesionales, razón por la cual desconocemos los antecedentes que originaron los hechos narrados y por ende las consecuencias sufridas.

De otra parte, debe considerarse que las otras Entidades accionadas y/o vinculadas, son entidades descentralizadas que gozan de autonomía administrativa y financiera y sobre las cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no tiene injerencia alguna en sus decisiones ni actuaciones, tal y como se sustentará más adelante.

## I- DERECHOS FUNDAMENTALES PRESUNTAMENTE VULNERADOS

La parte accionante encuentra presuntamente vulnerado su derecho fundamental a la salud, vida y petición por parte de SANITAS EPS.

## II- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas, en tanto el Ministerio de Salud y Protección Social no ha violado ni amenaza violar derecho fundamental alguno. Toda vez, que esta cartera ministerial, fue creada a través del artículo 9º de la Ley 1444 de 2011, como un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder público, y a través del Decreto Ley 4107 de 2011 "*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra del Sector Administrativo de Salud y Protección Social*", en su artículo 1º se le asignó la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Cabe señalar que, las competencias constitucionales y legales de esta cartera Ministerial se encuentran limitadas por la Constitución y la Ley.

## III- ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Sea lo primero resaltar, que la acción de tutela de la referencia en contra del Ministerio de Salud y Protección Social, es improcedente por falta de legitimación en la causa por pasiva y ausencia de responsabilidad imputable a este ente ministerial, por cuanto esta Cartera no ha violado, viola o amenaza violar los derechos invocados por la accionante, no obstante, previo a exponer estos argumentos, es menester hacer mención a la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la naturaleza jurídica y funciones de las entidades aquí accionadas y/o vinculadas:

### ESTRUCTURA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.

La Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 155 precisó la estructura, conformación y organización del Sistema de General de Seguridad Social en Salud, así:

"(...)

#### 1. Organismos de dirección, vigilancia y control:

a) Los Ministerios de Salud y de Trabajo;

b) El consejo nacional de seguridad social en salud, y c) La superintendencia nacional en salud;

#### 2. Los organismos de administración y financiación:

a) Las entidades promotoras de salud;

b) Las direcciones seccionales, distritales y locales de salud, y



c) El fondo de solidaridad y garantía.

3. Las instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas, mixtas o privadas.

4. Las demás entidades de salud que, al entrar en vigencia la presente ley, estén adscritas a los Ministerios de Salud y Trabajo.

5. Los empleadores, los trabajadores y sus organizaciones y los trabajadores independientes que cotizan al sistema contributivo y los pensionados.

6. Los beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud en todas sus modalidades.

7 los comités de participación comunitaria "Copacos" creados por la Ley 10 de 1990 y las organizaciones comunales que participen en los subsidios de salud.

(...)"

El referido artículo fue **adicionado** por la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO 243. INTEGRANTES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.** Adiciónese el siguiente numeral al artículo 155 de la Ley 100 de 1993, así:

8. Operadores logísticos de tecnologías en salud y gestores farmacéuticos.

*El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará los requisitos financieros y de operación de los agentes de los que trata este numeral. La Superintendencia de Industria y Comercio, en el desarrollo de sus funciones, garantizará la libre y leal competencia económica, mediante la prohibición de actos y conductas de competencia desleal."*

## **DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LAS ENTIDADES ACCIONADAS Y/O VINCULADAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

La Ley 715 de 2001 definió lo relativo a los recursos y competencias de la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política, con la finalidad de organizar la prestación de los servicios de educación y salud, en cuanto al segundo, estableció principalmente como competencias a cargo de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social (actualmente), **la dirección del sector salud y del SGSSS en el territorio nacional**, entre otras, a través de la formulación de las políticas, programas y proyectos de interés nacional para el sector salud y el SGSSS, coordinando su ejecución, seguimiento y evaluación.

Posteriormente, la Ley 1444 de 2011 en su artículo 6º, dispuso: "*Escíndase del Ministerio de la Protección Social los objetivos y funciones asignados por las normas vigentes al Despacho del Viceministro de Salud y Bienestar, y los temas relacionados al mismo, así como las funciones asignadas al Viceministerio Técnico*".

El artículo 9º de la misma normativa, creó el Ministerio de Salud y Protección Social, cuyos objetivos y funciones serían los del escindido Ministerio de la Protección Social.

En atención a lo anterior, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el literal b) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, expidió el Decreto 4107 del mismo año "*Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social*", asignando en su artículo 1º como objetivos del mencionado organismo, en materia de salud, dentro del marco de sus competencias, la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud.

Así mismo, determinó para éste la dirección, coordinación y evaluación del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y el Sistema General de Riesgos Profesionales, en lo de su competencia. Adicionalmente le asignó lo referente a la formulación, establecimiento y definición de los lineamientos relacionados con los sistemas de información de la Protección Social.

## **DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**

**Carrera 13 N° 32 - 76 - Código Postal 110311, Bogotá D.C.**

Teléfono: (57 - 1) 3305000 - Línea gratuita: 018000960020 - fax: (57-1) 3305050 - [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)



**EL DECRETO 1080 DE 2021**, Por medio de la cual modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud, establece en su artículo primero y siguientes:

**“(…) ARTÍCULO 1o. NATURALEZA** La Superintendencia Nacional de Salud es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. (…)

**ARTÍCULO 3. Ámbito de inspección, vigilancia y control.** La Superintendencia Nacional de Salud, tiene a su cargo el Sistema Integrado de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social y le corresponde ejercer inspección, vigilancia y control respecto de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud enunciados, entre otros, en los artículos 155 de la Ley 100 de 1993, 121 y 130A de la Ley 1438 de 2011 y 2 de la Ley 1966 de 2019.

**PARÁGRAFO 1.** Se entiende por entidades de aseguramiento en salud las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo y Subsidiado, las entidades que administren planes voluntarios de salud, las entidades adaptadas, las entidades pertenecientes a los regímenes Especial y de Excepción en Salud y las compañías de seguros en sus actividades en salud, incluyendo las que administren el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL.

**PARÁGRAFO 2.** Las facultades de inspección, vigilancia y control por parte de esta Superintendencia sobre las compañías de seguros, incluyendo las que administran el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL se realizarán únicamente en sus actividades en salud, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4. Funciones.** La Superintendencia Nacional de Salud cumplirá las siguientes funciones:

La SNS, es la entidad encargada de hacer que se cumplan las normas del sistema de salud, en aras de proteger los derechos que tienen los ciudadanos respecto a su atención en salud; en tal sentido el artículo 5 del Decreto 1080 de 2021, define entre otras algunas de sus funciones, como las siguientes:

- Dirigir el Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de salud.
- Vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud por parte de los sujetos vigilados y promover el mejoramiento integral del mismo.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las normas constitucionales y legales que reglamentan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras del Sector Salud.
- Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
- Ejercer la inspección, vigilancia y control sobre la gestión de los riesgos inherentes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluidos los riesgos sistémicos.
- Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.
- Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante dentro de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar la eficiencia, eficacia y efectividad en la generación, flujo, administración y aplicación de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Inspeccionar, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, propendiendo porque los actores de este suministren la información con calidad, cobertura, pertinencia, oportunidad, fluidez y transparencia.
- Inspeccionar, vigilar y controlar las actividades en salud de las compañías autorizadas para expedir el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT y las Administradoras de Riesgos La-



borales, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de las competencias concurrentes asignadas a otros organismos de inspección, vigilancia y control.

- Ejercer inspección, vigilancia y control a las entidades territoriales, en lo relacionado con el ejercicio de las funciones que las mismas desarrollan en el ámbito del sector salud, tales como el aseguramiento, la inspección, vigilancia y control, y la prestación de servicios de salud, de conformidad con sus competencias y en los términos señalados en la normativa vigente.
- Vigilar el cumplimiento de los derechos de los usuarios en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluyendo los derivados de la afiliación o vinculación de la población a un plan de beneficios de salud, así como de los deberes por parte de los diferentes actores de este.

## DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Respecto a las personas que no cuentan con afiliación ni al régimen contributivo, subsidiado o especial, es pertinente indicar, que con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que reside en las diferentes jurisdicciones territoriales, la Ley 715 de 2001<sup>2</sup>, en los artículos 43, 44 y 45, definió una serie de competencias sobre el particular, a cargo de las entidades territoriales del diferente orden, así:

***“(...) Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:***

*(...) 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, **que resida en su jurisdicción**, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. (Negrilla fuera de texto)*

*43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y los servicios de salud mental.*

***“(...) Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:***

### **44.2. De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud**

*(...)44.2.1. Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin (...).”*

***“(...) Artículo 45. Competencias en salud por parte de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (...)”***

## DE LAS EMPRESAS ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS- EAPB

Dentro de la organización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, la Ley 100 de 1993, define las EPS como aquellas entidades responsables de la afiliación y el registro de los afiliados del recaudo de sus cotizaciones por delegación del Fondo de Solidaridad y Garantía (en el régimen subsidiado no se efectúa el recaudo de cotizaciones), y determina fundamentalmente la función relacionada con la organización y garantía de la prestación del Plan de Beneficios en Salud a sus afiliados de manera directa por medio de sus propias Instituciones Prestadoras de Salud o indirecta (a través de contratos con Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS o de profesionales); así mismo, establece que

<sup>2</sup> “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”.



estas pueden ser de carácter público, privado o mixto y son entidades que gozan de personería jurídica y tienen su propia organización administrativa y financiera.

Por su parte, la Ley 1122 de 2007, en su artículo 14 definió el aseguramiento como:

*“(...) la administración del riesgo financiero, la gestión del riesgo en salud, la articulación de los servicios que garantice el acceso efectivo, la garantía de la calidad en la prestación de los servicios de salud y la representación del afiliado ante el prestador y los demás actores sin perjuicio de la autonomía del usuario; así mismo, designa a las EPS como las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento y tienen la obligación de asumir el riesgo transferido por el usuario y cumplir con las obligaciones establecidas en los Planes Obligatorios de Salud.*

*Las Entidades Promotoras de Salud en cada régimen son las responsables de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento (...)*”

#### **FRENTE AL CASO EN CONCRETO**

En el marco de las Leyes 100 de 1993, 715 de 2001, 489 de 1998, en concordancia con el Decreto 4107 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de Salud y Protección Social y se dictan otras disposiciones”, este Ministerio, es un organismo perteneciente a la Rama Ejecutiva del poder Público, cuyas funciones se encuentran claramente consagradas en las disposiciones referidas.

Actuando como ente rector en materia de salud, le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en salud-SGSSS, así como dictar las normas administrativas - técnicas y científicas de obligatorio cumplimiento para el mismo; de lo anterior se deriva que el Ministerio de Salud y Protección Social, en ningún caso es el responsable directo dentro de los procesos de intervención, liquidación o revocatoria de la autorización de funcionamiento, adelantados por la Superintendencia Nacional de Salud a las Entidades Promotoras de Salud (EPS).

#### **EN CUANTO A LA BASE DE DATOS BDUA**

La Ley 100 de 1993 en su artículo 4º, dispuso que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en esa ley. Entre la variada legislación y normatividad que regula el servicio de salud, para la materia que nos ocupa es de vital importancia la Ley 715 de 2001, por medio de la cual se dictaron normas orgánicas en materia de recursos y competencias normativas a las entidades territoriales, y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Precisamente, mediante concepto del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil<sup>3</sup>, señala que: “Se trata, como lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia C-983-05 [7], reseñada en la consulta, de una ley orgánica que tiene dentro de sus objetivos “encontrar una eficaz distribución de competencias entre los tres niveles de gobierno y retornar así “[a] uno de los principios básicos de la descentralización según el cual se deben aprovechar las ventajas que cada nivel de gobierno presenta en la prestación de servicios.”(Gaceta del Congreso 500 del jueves 27 de septiembre del 2001, p.18).”

De otro lado, en relación con las competencias por niveles de Gobierno en materia de salud, el Departamento Nacional de Planeación, las resume, así:

#### **“(...) Municipio:**

*Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud de municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. **Adoptar, administrar e implementar el sistema***

<sup>3</sup> Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, de fecha, veintitrés (23) de febrero de 2006. Radicación No. 1.721



**integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.** Promover planes, programas, estrategias y proyecto en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales. Priorizar el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico.

**Departamentales:**

De dirección del sector salud en el ámbito departamental. Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional. Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas. Supervisar y controlar el recaudo y la aplicación de los recursos propios, los cedidos por la Nación y los del Sistema General de Participaciones con destinación específica para salud, y administrar los recursos del Fondo Departamental de Salud. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las autoridades competentes. **Adoptar; implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.** Promover la participación social y la promoción del ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales. Priorizar el gasto por estructura poblacional y perfil epidemiológico.<sup>4</sup> (...)"

Así las cosas, se observa que la responsable por la veracidad de los datos es la fuente de información, **que en este caso son las EPS y el ente territorial respectivo** y no el Ministerio de Salud y Protección Social, además porque quien cumple la función de operador de la información es la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, de acuerdo al Decreto 1429 de 2016, modificado mediante el Decreto 546 de 2017<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, la Ley 1581 de 2012 y en la Resolución 4622 de 2016, la responsabilidad por la calidad de los datos corresponde a la fuente de información, que en este caso es la EPS y el ente territorial respectivo.

Por otra parte, el proceso de actualización de la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) se encuentra reglado por la **Resolución 4622 de 2016**, donde señala que las entidades que administran las afiliaciones serán las responsables de la veracidad y calidad de la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados, es decir la responsabilidad por la calidad de los datos y el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso, de las Entidades Promotoras de Salud –EPS, Municipios y demás Entidades obligadas a compensar –EOC.

Adicionalmente, las entidades que administran las afiliaciones, serán las responsables de gestionar la plena identificación de los afiliados, de acuerdo con el documento de identificación previsto en la normativa legal vigente respecto a los ciudadanos colombianos y residentes extranjeros, y también de mantener actualizado el tipo de documento, número de identificación, la novedad de fallecimiento y la respectiva modificación para su correcto registro en la BDUA.

Teniendo en cuenta las disposiciones citadas y las competencias asignadas a los diferentes actores del Sistema, es evidente que no le corresponde a esta entidad, como ente Ministerial, actualizar por sí sola la información contenida en BDUA, **no solamente por el marco normativo que la respalda, sino porque los datos primarios del afiliado se encuentran en la EPS.** Adicionalmente, el Ministerio de salud y Protección Social actúa solamente como operador de información y en consecuencia no tiene acceso a

<sup>4</sup> Departamento Nacional de Planeación, Competencias Sectoriales por nivel de Gobierno, actualización a 31 de Julio de 2003.

<sup>5</sup> LEY ESTATUTARIA 1266 DE 2008, ARTÍCULO 3o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley, se entiende por: c) Operador de información. Se denomina operador de información a la persona, entidad u organización que recibe de la fuente datos personales sobre varios titulares de la información, los administra y los pone en conocimiento de los usuarios bajo los parámetros de la presente ley. Por tanto el operador, en cuanto tiene acceso a información personal de terceros, se sujeta al cumplimiento de los deberes y responsabilidades previstos para garantizar la protección de los derechos del titular de los datos. Salvo que el operador sea la misma fuente de la información, este no tiene relación comercial o de servicio con el titular y por ende no es responsable por la calidad de los datos que le sean suministrados por la fuente"



ningún documento que pueda soportar, por ejemplo, un cambio de identificación, registro civil a cédula de ciudadanía.

Finalmente, el Decreto 2353 de 2015, compilado en el Decreto 780 de 2016, define el Sistema Afiliación Transaccional así:

*“(...) un conjunto de procesos, procedimientos e instrumentos de orden técnico y administrativo, que dispondrá el Ministerio de Salud y Protección Social para registrar y consultar, en tiempo real, los datos de la información básica y complementaria de los afiliados, la afiliación y sus novedades en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social definirá las transacciones que pueden realizar los diferentes usuarios, de acuerdo con las competencias de éstos y los niveles de acceso que se definan. Una vez el Sistema de Afiliación Transaccional inicie su operación, éste será el medio para el registro de la afiliación y el reporte de novedades.*

*El Ministerio de Salud y Protección Social tendrá la administración del Sistema de Afiliación Transaccional y definirá la responsabilidad de cada uno de los actores en el registro y reporte de la información en el Sistema, la estructura de datos y los medios magnéticos o electrónicos que se requieran para procesar la información del mismo. (...)”*

Vale la pena precisar que la citada norma se encuentra en fase de implementación, sigue en cabeza de las EPS la obligación de presentar las novedades que se presenten con respecto al estado de afiliación de los usuarios.

Ahora bien, respecto a la solicitud del señor **ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO** me permito remitir los argumentos esbozados mediante Memorando Interno **202213000155813** por la **OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN – TIC** de este Ministerio, en los siguientes términos:

(...)

*Dando cumplimiento al AUTO 6 DE MAYO 2022 del JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA. Santa Marta donde solicitan: “(...) RENDIR un informe completo y detallado respecto de los hechos y pretensiones esbozados en la acción de tutela (...)”, al respecto se informa que:*

- 1. El Ministerio de Salud y Protección Social de conformidad con las disposiciones legales NO cumple con la función de afiliación o desafiliación de usuarios en la EPS, ni de realizar novedades de traslado, ni de ningún tipo de cambios o actualizaciones en la BDUA, son las EPS las que remiten estas conformes a los anexos técnicos de las Resoluciones que reglamentan el flujo de información a la BDUA*
- 2. Consultadas las tablas de referencia con las que cuenta este Ministerio, que para el caso en concreto corresponde a las de Migración Colombia, se encontró que el tipo y número CE 148036 a nombre de ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO, tiene fecha de expedición 2022-02-17 y se encuentra VIGENTE, como se muestra a continuación:*



CERTIFICA

Que a la fecha en el Archivo Biografico de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia el documento de identificación relacionado registra la siguiente información:

Cedula de Extranjeria: 148036  
 Fecha de Expedición: 2022/02/17  
 Fecha de Vencimiento: 2027/02/17  
 Nombres y Apellidos: ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO  
 Fecha de Nacimiento: 08/12/1929  
 País de Nacionalidad: 211 CHILENA  
 Estado: VIGENTE

3. Consultada la plataforma [miseseguridadsocial.gov.co](http://miseseguridadsocial.gov.co) se encontró actualizada la información de fecha de expedición y fecha de vencimiento del tipo y numero de identificación CE 148036 a nombre de ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO, como se muestra a continuación:

Datos básicos del afiliado						Ocultar detalle
Tipo de documento	Número de documento	Primer nombre	Segundo nombre	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad
Cédula de Extranjería	148036	Aldo	Lorenzo	Dalmazzo	Rolando	
Fecha de nacimiento	Sexo	Fecha de defunción	Número de resolución	Fecha de resolución	Fuente de reparte	
1929-12-08	Hombre	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica	

Documentos de identidad asociados al afiliado						Ocultar detalle
Tipo de documento	Número de documento	Fecha de expedición	Fecha de expiración	Serial_MsEvol	Fuente documento	Estado del documento
Cédula de Extranjería	148036	2022-02-17	No Aplica	63827970	Fuente Documento Persona	Vigente

4. Por lo tanto, el señor ALDO LORENZO DALMAZZO ROLANDO identificado con CE 148036, con fecha de expedición 2021-03-01 puede dirigirse a la EPS de su libre elección y solicitar su afiliación, o ingresar a la plataforma [miseseguridadsocial.gov.co](http://miseseguridadsocial.gov.co) reportar su novedad de afiliación.

REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Constitución Política de Colombia dispone en su artículo 86 lo siguiente:

" (...) ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)"

Aclarado lo anterior, para que la solicitud de amparo proceda, la Corte Constitucional mediante sus diversos pronunciamientos en Sentencias T-010/17, Sentencia T-375/18, Sentencia T-091 de 2018 y Sentencia SU-337 de 2014, ha establecido y desarrollado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela, del cual me permito enunciar a continuación:

" (...)

(i) Legitimación por activa:

Se refiere a la calidad subjetiva de las partes respecto del interés sustancial que se discute en el proceso de la acción de tutela.



En virtud del artículo 86 de la Constitución Política, esta Corporación, en **Sentencia SU-337 de 2014, especificó las reglas jurisprudenciales en cuanto a la legitimación por activa, a saber:**

-La tutela es un medio de defensa de derechos fundamentales, que toda persona puede instaurar “por sí misma o por quien actúe a su nombre”  
- No es necesario, que el titular de los derechos interponga directamente el amparo, pues un tercero puede hacerlo a su nombre, bajo las siguientes calidades:

- a) Apoderado judicial
- b) Agente oficioso
- c) Defensor del Pueblo o Personero Municipal.

El **Decreto 2591 de 1991** reglamenta en su artículo 10 la legitimidad e interés en la acción de tutela, y señala que:

“ (...) **ARTICULO 10. LEGITIMIDAD E INTERES.** La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante (...).”

(ii) Legitimación por pasiva

En virtud del artículo 1 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra toda acción u omisión en la que incurran las autoridades públicas y/o particulares que atenten contra los derechos fundamentales de las personas.

(iii) Trascendencia iusfundamental del asunto

La Corte ha señalado que se cumple **cuando se demuestra** que el caso involucra algún debate jurídico que gira en torno al contenido, alcance y **goce efectivo de cualquier derecho fundamental**.

(iv) Agotamiento de los mecanismos judiciales disponibles, salvo la ocurrencia de un perjuicio irremediable (subsidiariedad);

La Jurisprudencia Constitucional ha establecido en virtud del artículo 86 de la Carta Política, que la acción de tutela es un medio judicial con carácter residual y subsidiario, que puede utilizarse frente a la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de lo invocado, o existiéndolo, no resulte oportuno o se requiera acudir al amparo como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable

**La subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues la acción de tutela no puede desplazar los mecanismos judiciales previstos en la regulación ordinaria.**

(v) La evidente afectación actual de un derecho fundamental (inmediatez).

La jurisprudencia ha considerado que debe **existir un término razonable**, posterior a la ocurrencia de los hechos para que los ciudadanos recurran a la tutela como mecanismo para garantizar la protección inmediata de sus derechos fundamentales.

## **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

El artículo 5 del Decreto 2591 de 1991 establece que la acción de tutela procede contra toda acción u omisión de una autoridad pública que haya violado, viole o amenace un derecho fundamental. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de dicho Decreto.

Entonces, se constituye en un requisito de procedencia para invocar la acción de tutela, la legitimación en la causa. De esta forma, es necesario que exista identidad entre la persona a la cual la Constitución y la ley faculta para invocar la acción (legitimación en la causa por activa) e identidad frente a la persona respecto a la cual el derecho puede ser reclamado (legitimación en la causa por pasiva).

Frente a ello, es oportuno aclarar que por mandato Constitucional (artículos 6º y 121), el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, solo puede hacer lo que la Carta le permite como autoridad dentro del marco



de sus competencias, es decir, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 4107 de 2011<sup>6</sup>, modificado por el Decreto 2562 de 2012<sup>7</sup>, este Ministerio actúa como ente rector en materia de salud, y le corresponde la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, más de ninguna manera es el responsable directo de realizar afiliación o desafiliación de usuarios en la EPS, ni de realizar novedades de traslado, ni de ningún tipo de cambios o actualizaciones en la BDUA, son las EPS las que remiten estas conforme a los anexos técnicos de las Resoluciones que reglamentan el flujo de información a la BDUA

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 1281 de 2002, la Ley 1581 de 2012 y la Resolución 4622 de 2016, la responsabilidad por la calidad de los datos corresponde a la fuente de información, que en este caso es la EPS y el Municipio

Así las cosas, no teniendo el Ministerio de Salud y Protección Social participación alguna en la relación de los hechos efectuada por la accionante, y al no existir imputación jurídica en virtud de la cual pueda asignarse algún tipo de responsabilidad, no existe legitimación en la causa por pasiva en cabeza de este ente ministerial.

Aclarado lo anterior, es importante resaltar que la competencia de las entidades del Estado es reglada, lo que conduce a invocar el principio de responsabilidad consagrado en el artículo 121 de la Constitución Política, según el cual **“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”**. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia, este Ministerio no es la entidad competente para definir lo concerniente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales del accionante; considerando que los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela, no se encuentran dentro de la órbita funcional y legal de esta Cartera.

#### **AUSENCIA DE VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**

Es preciso indicar que esta cartera ministerial no ha vulnerado ni amenaza vulnerar los derechos fundamentales objeto de la presente acción de tutela por cuanto en ejercicio de sus competencias, es la institución encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, lo cual se desarrolla a través de la institucionalidad que comprende el sector administrativo, lo anterior, dado que en el marco de sus competencias legales da línea de política en materia de salud en Colombia, pero para el caso concreto, no cumple con la función de afiliación o desafiliación de usuarios en la EPS, ni de realizar novedades de traslado, ni de ningún tipo de cambios o actualizaciones en la BDUA, son las EPS las que remiten estas conforme a las Resoluciones que reglamentan el flujo de información a la BDUA.

#### **IV- PETICIÓN**

Por lo anteriormente expuesto, solicito declarar la improcedencia de la presente acción contra el Ministerio de Salud y Protección Social e igualmente exonerarlo de cualquier responsabilidad que se pueda llegar a endilgar toda vez que no es la entidad competente para dar trámite.

#### **I- NOTIFICACIONES**

Las recibiremos en la Dirección Carrera 13 No. 32 76 Bogotá D.C, o vía fax al teléfono **3305050** (fax directo) y se confirma en el teléfono **3305000** extensión **1052 - 1044**, o vía correo electrónico a la dirección [notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co)

Cordialmente,

<sup>6</sup> Por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integra el Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

<sup>7</sup> por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social, se crea una Comisión Asesora y se dictan otras disposiciones.



La salud  
es de todos

Minsalud



Radicado NO.: **202211300933441**

Fecha: **16-05-2022**

Página 13 de 13

**Elsa Victoria Alarcón Muñoz**  
Jefe Grupo Acciones Constitucionales

Elaboró: **LGONZÁLEZB**  
Reviso/Aprobó: **EALARCON**